



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

PAGINA

PAGINA

Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. 4.255

el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ecilimp, S.A., encargado de la limpieza pública de Palma del Río (Córdoba), mediante el establecimiento de servicios mínimos. 4.266

CONSEJERIA DE TRABAJO

Orden de 17 de junio de 1992, por la que se garantiza

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 14 de mayo de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Amparo Vila Miranda, Catedrática de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial. 4.267

Resolución de 14 de mayo de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Teresa Miranda León, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa. 4.267

Resolución de 14 de mayo de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Encarnación Leticia García Salguero, Profesora Titular de esta Uni-

Resolución de 25 de mayo de 1992, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Pedro Manuel Valdivieso Felices. 4.267

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 21 de mayo de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la composición de la comisión que ha de resolver el concurso de méritos para la provisión de plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios. 4.268

Resolución de 25 de mayo de 1992, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta uno plaza de Catedrático de EE.UU. 4.268

Resolución de 26 de mayo de 1992, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica la comisión juzgadora de concurso de Profesorado Universitario. 4.268

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 15 de junio de 1992, por la que se aprueba el programa de materias que han de regir en las pruebas selectivas de acceso a las plazas de Letrados/as del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia. 4.269

Resolución de 15 de junio de 1992, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 834/92. 4.275

Resolución de 15 de junio de 1992, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2039/92-B. 4.275

Corrección de errata a la Orden de 19 de mayo de 1992, por la que se presta autorización a la permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del Ayuntamiento de la Zúbia (Granada), por un edificio propiedad de la Entidad Inmobiliaria Giner y Giner, S.A. (BOJA núm. 47, de 30.5.92). 4.275

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 12 de junio de 1992, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se convocan becas dentro del Programa de Formación de Personal

para la Investigación y el Desarrollo Agroalimentario y Pesquero de la Consejería. 4.276

CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 5 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas. 4.288

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 27 de mayo de 1992, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la de 19 de diciembre de 1991, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1992/93. 4.288

Orden de 9 de junio de 1992, por la que se convocan dentro del Plan Andaluz de Investigación, becos de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía. 4.322

Resolución de 4 de junio de 1992, de la Dirección General de Personal, que regula la cobertura de vacantes o sustituciones, para el curso 92/93, en el Cuerpo de Maestros. 4.325

Resolución de 4 de junio de 1992, de la Dirección General de Personal, por la que se regula la cobertura de vacantes o sustituciones, para el curso 92/93, en Educación de Adultos en Andalucía, mediante el correspondiente nombramiento de interinos. 4.325

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos administrativos que se indican. 4.326

Corrección de errores a la Resolución de 3 de junio de 1992, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia concurso público para la contratación del servicio de asistencia técnica para el diseño, fotocomposición, impresión y distribución del Anuario Estadístico de Andalucía 1991. (BOJA núm. 52, de 11.6.92). (PD. 907/92). 4.326

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 1 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre adjudicaciones definitivas de obras en la provincia, por el sistema de adjudicaciones directas. 4.327

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación definitiva que se cita. 4.327

Resolución de 5 de junio de 1992, del Instituto Andaluz

de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contrataciones que se citan. 4.327

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de las obras que se citan. (A2/A0.003.11/PC). (PD. 900/92). 4.327

Resolución de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de las obras que se citan. (A2/A0.001.04/PC). (PD. 901/92). 4.328

Resolución de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de las obras que se citan. (A2/A0.003.14/PC). (PD. 902/92). 4.328

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Anuncio (PD. 909/92). 4.328

AYUNTAMIENTO DE PIZARRA (MALAGA)

Anuncio. 4.329

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información público expediente de sustitución. (EC-JA-086) (PP. 775/92). 4.329

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre sustitución de concesiones. (EC-JA-198) (PP. 773/92). 4.329

CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de estatutos de la organización empresarial denominado: Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 4.329

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento denominado Villa Romana de las Torres de Estepona (Málaga). 4.329

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento Romano del Cortijo de Aparicio El Grande, en el término municipal de Gilena (Sevilla). 4.332

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento Ciudad

Romana de Celti, en el término municipal de Peñaflores (Sevilla). 4.333

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Edicto. 4.334

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (CADIZ)

Anuncio de Oferta de Empleo Público para 1992. 4.337

AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CORDOBA)

Edicto. 4.338

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAEN)

Edicto (PP. 1669/91). 4.339

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (GRANADA)

Anuncio (PP. 798/92). 4.340

CP. SAN MATEO

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 1376/91). 4.340

COLEGIO GIBRALJAIRE

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 265/92). 4.340

COLEGIO DE LA PRESENTACION

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 799/92). 4.340

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

L E Y

La sociedad occidental, alcanzado un nivel de vida aceptable en términos generales, reivindica una mayor calidad de vida que, por otra parte, ve amenazada por los efectos del proceso de industrialización e intensificación que tuvo que poner en marcha para la satisfacción de sus necesidades de desarrollo, empezando por ello a pensar que el progreso y la expansión económica tienen sus límites y deben perseguirse cumpliendo una serie de garantías que permitan un crecimiento sostenido y solidario y el mantenimiento de las fuentes de recursos.

La nueva sensibilidad se sustenta internacionalmente en la Conferencia Intergubernamental sobre la utilización racional de los recursos de la Biosfera; en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Humano y en la Estrategia Mundial para la Conservación, patrocinadas por la Organización de las Naciones Unidas y en cuyos Programas participan los Gobiernos y Organizaciones Internacionales dedicadas al fomento, protección y uso racional de los recursos naturales.

Atendiendo a estas razones, la Comunidad Económica Europea resalta el interés del desarrollo forestal en las zonas rurales en dos direcciones: una, netamente forestal, que encaminada en sus primeros tiempos a la defensa contra la contaminación del aire, afectaba principalmente a la Europa Central y ahora, con las medidas tendentes a evitar y paliar los procesos de erosión y desertización, también beneficia a los países del Sur y otra, dirigida a la eliminación del grave problema de excedentes de productos agrarios y alimentarios que promueve, para mejorar las estructuras agrarias, el abandono del cultivo de tierras marginales con destino, entre otras, a la repoblación forestal.

Ambos objetivos se ven facilitados con el establecimiento de una planificación forestal que permita la delimitación racional de una frontera, aunque flexible, entre los terrenos agrícolas y forestales.

El contraste de estas recomendaciones con el actual estado de la legislación aplicable en Andalucía y la inexistencia de una planificación general en materia de montes demuestran la inadecuación de la primera, que conduce, por contra, a la degradación de los terrenos forestales y la insuficiencia de la segunda, que se manifiesta a través de los planes de transformación forestal en Comarcas de Reforma Agraria, actuación en zonas de agricultura de montaña y acciones puntuales.

Con el fin de adecuar ambos instrumentos, se elaboran el Plan Forestal Andaluz y la Ley Forestal de Andalucía como elementos de ordenación de dicho sector. El Plan Forestal se aprobó por el Pleno de Parlamento de Andalucía en la sesión celebrada los días 14 y 15 de noviembre de 1989 y constituye un detenido análisis y diagnóstico de la realidad forestal y la aprobación de objetivos y líneas de actuación, encomendándose al Ejecutivo el desarrollo de los correspondientes planes de ordenación y la remisión de un proyecto de ley forestal que haga posible la consecución de dichos objetivos.

Nuestra Norma Fundamental constitucionaliza el medio ambiente configurándolo como un bien a cuyo disfrute todos tienen derecho y todos, la obligación de defenderlo

y conservarlo, por lo que los poderes públicos han de velar por su utilización racional. Lo que la Constitución recoge bajo el título de Principios Rectores de la Política Social y Económica, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, pionero en esta materia, lo consagra como uno de sus objetivos básicos, al situar la meta de la acción política en el fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural; la protección y realce del paisaje y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

Cumplir con el mandato estatutario, sin sobresaltos, hace necesario conocer el marco habilitante -unas son las metas, otros los caminos-.

El artículo 149.1.23.º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer normas adicionales de protección y, así mismo, la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

La Comunidad Autónoma Andaluza, por una parte, de acuerdo con el artículo 13.6 y 7 del Estatuto de Autonomía posee competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponde y sobre montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias, marismas y lagunas, pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña y conforme al artículo 18.4 y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, para la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales. Especial referencia debe hacerse a la competencia exclusiva de la Comunidad sobre ordenación del territorio y política territorial, fuente, a su vez, de las competencias antes expuestas.

Este reparto y concurrencia competencial obliga a considerar la reserva de la competencia del Estado y aquellas disposiciones que expresa o deductivamente deban considerarse básicas.

Sin duda son básicas algunas disposiciones contenidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y de directa aplicación los Reglamentos de mejora de la eficacia de las estructuras agrarias y de fomento forestal que recientemente han enriquecido el acervo comunitario.

Mayor complejidad plantea la frondosa legislación forestal -Ley de Montes, Ley de Patrimonio Forestal del Estado, Ley de Incendios Forestales, Ley de Fomento de la Producción Forestal y sus respectivos reglamentos- al tratarse de normas preconstitucionales de las que habría que deducir la legislación básica. Esta complejidad no puede conducir a la inactividad legislativa de la Comunidad Autónoma que dejaría sin atender necesidades apremiantes a la espera de una legislación estatal absolutamente clarificadora y, por otra parte, existen, con independencia de sus competencias propias, razones que otorgan a la Comunidad Autónoma un amplísimo marco de actuación en esta materia, entre ellas: la minuciosidad de los Decretos de transferencias del Estado a Andalucía; el que la denominada legislación forestal resulte sustancialmente matizada por las disposiciones estatales y comunitarias arriba referidas; la doctrina constitucional sentada sobre esta materia; la dispersión de dicha legislación; la utilización de la rúbrica de la ordenación del territorio propia de la competencia autonómica y la lejanía del contexto en que nació la legislación vigente. En este sentido, tanto los dictámenes evacuados por prestigiosos juristas como los informes de la Administración Estatal competente eluden el riesgo que se podía asumir.

Del presente texto se pueden abstraer una serie de principios que, por no hacer prólogo más extenso que la disposición, se enumeran y comentan a manera de *síntesis*.

El monte o los terrenos forestales difícilmente se pueden ordenar o proteger partiendo de un concepto residual, imperante en la legislación vigente, que lo considera como aquel espacio rural del que no se pueden obtener rendimientos agrícolas. Ello ha justificado el intento de su definición por sus propias características y valores, llevando a la propuesta de un concepto en positivo y abierto.

Se encabeza el concepto con la asunción del título de la ordenación del territorio, como así se demanda para alcanzar el equilibrio del hombre con su entorno por la Comisión de las Comunidades Europeas y la Carta Europea de Ordenación del Territorio, que contempla la escala regional como óptima para esta política, y la Declaración de París de septiembre de 1991.

A la descripción física tradicional de los terrenos forestales se le añade la enumeración de las funciones que cumplen que, aunque inmemorialmente reconocidas, necesitaban de una ponderación dirigida al equilibrio en la dialéctica entre las funciones de conservación y producción y en la búsqueda de un crecimiento sostenido que a su vez preserve la riqueza y la diversidad genética.

Así mismo, se incluyen en el concepto los enclaves forestales en terrenos agrícolas para evitar la simplificación paisajística que se viene produciendo en algunos espacios andaluces y se flexibiliza la delimitación de la frontera de lo agrícola y lo forestal, teniendo presente las nuevas políticas de ordenación y desarrollo rural.

Se ha pretendido no exacerbar la contradicción que resulta de la pluralidad de planeamientos sobre un mismo territorio con la creación de nuevos instrumentos de planificación; por ello, entre otras razones, se acude a una figura ya establecida: los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, que en sus contenidos mínimos responden a la filosofía de equilibrio que se viene manteniendo.

Dicha contradicción puede evitarse mediante el uso de técnicas de coordinación y de integración. Las primeras, se alcanzarían mediante la elaboración conjunta de dichos planes por parte de los órganos u organismos con mayor implicación en la materia y residenciando la aprobación de los mismos y de otras decisiones de trascendencia en el Consejo de Gobierno y las segundas, por la integración de estos planes en los superiores de ordenación del territorio.

Las medidas de conservación y desarrollo duradero de los recursos naturales y en concreto de los que sustentan el ecosistema forestal sólo pueden ser efectivas si sus objetivos son asumidos por la sociedad y la única garantía de éxito consiste en la participación, en todas las fases del proceso de decisión y ejecución, de los representantes de los sectores implicados.

Al ejercicio del principio de participación debe atribuirse la aprobación unánime del Plan Forestal Andaluz en el Parlamento, aconsejando este antecedente, el sometimiento generalizado del documento de trabajo para la elaboración de la Ley Forestal a la consideración de las Administraciones y sectores implicados y el encargo de dictámenes a la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia y a eminentes profesores, habiéndose atendido la mayor parte de las observaciones recibidas, que han supuesto aportaciones de trascendencia para la seguridad y riqueza del texto.

En el orden dispositivo, la participación se garantiza a lo largo de todo el texto y, en concreto, en el proceso de aprobación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales por la intervención de los agentes sociales en los órganos consultivos, asesores y de seguimiento que se constituyen -Consejos Forestales-, habilitándose a la Administración Forestal para la suscripción con aquellos de convenios de colaboración para el desarrollo de los objetivos de la política forestal.

Cuando el artículo 45 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, no está ponderando esta responsabilidad en relación con las características de esos poderes o Administraciones, sino haciendo una llamada a todas ellas para que encaminen su actuación a la obtención de estos objetivos mediante cooperación solidaria.

La Constitución garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales y, a este respecto, se pronuncia la Ley Forestal, desapareciendo técnicas intervencionistas del pasado y participando la Comunidad Autónoma en la gestión de los montes de titularidad local sólo cuando las Corporaciones que la ostenten suscriban convenios de cooperación, en el convencimiento de que la autonomía de las Instituciones únicamente se consigue por el continuo ejercicio de sus derechos y obligaciones y la consiguiente asunción de las responsabilidades que genere.

La planificación permite la liberalización de las actuaciones sustituyendo trámites de autorización previa por la puesta en conocimiento de su realización.

La preocupación social valora y pondera, ya con otros criterios, las funciones que cubren los espacios forestales y su defensa requiere la utilización y afinamiento de variados instrumentos de protección.

Se va consolidando, por ello, el dominio público forestal, aunque, por prudencia, esta categoría únicamente se predicará en los montes de titularidad pública, habilitando esta Ley la progresiva demanialización de los montes públicos por acuerdo de Consejo de Gobierno, atribuyendo a los bienes que tengan esta calificación la condición de imprescriptibles y privilegiándolos con el principio de la recuperación de oficio, ante cualquier ataque u ocupación.

Se instrumenta, con este mismo objetivo, un procedimiento que, sin menoscabo de las garantías necesarias, resulta más ágil y por lo tanto más eficaz para el ejercicio por parte de la Administración de las facultades de deslinde, apeo y amojonamiento de los bienes forestales de su titularidad.

Se recogen en la Ley los principios más generales de manejo de los ecosistemas forestales con el fin de vincular de forma expresa la elaboración de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y la ejecución de la política forestal a los mismos, recogándose, como principio general superior, la gestión integrada de los montes o espacios forestales, al contemplar de forma conjunta la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen.

Se regula, con el grado de concreción que una Ley permite, un amplio repertorio de beneficios que, por la vía de convenios o reglamentos, se puedan otorgar a todo tipo de actuaciones forestales con especial referencia a la investigación, experimentación, repoblación, demostración y capacitación y también al fomento de las agrupaciones de propietarios, productores, transformadores y comercializadores.

En la legislación vigente, con anterioridad a la aprobación de esta Ley, se apreciaba un pernicioso desfase en la regulación de las infracciones y sanciones, que no conseguía disuadir la realización de acciones que, de forma directa o indirecta, conducían en ocasiones, previa obtención de rendimientos económicos puramente coyunturales, a la degradación y, a mala vez, a la imposible recuperación de los terrenos forestales.

A la vista de la situación antes expuesta, se actualiza el importe de las sanciones, en el marco de la legislación básica y se modifica el sistema de valoración de las mismas, regulando sin carácter sancionador, de forma distinta la obligación de

reparar el daño causado dentro del mismo año forestal, sometiendo estos trabajos a la aprobación de un plan técnico y asentando en el Registro de la Propiedad las anotaciones correspondientes que, a la postre, protegen al adquirente de buena fe.

El repertorio de infracciones y el procedimiento sancionador se adecuan a la actual jurisprudencia constitucional en un esfuerzo de aproximación a los principios del Derecho Penal sustantivo y su ritual procesal, estableciéndose criterios para la graduación de las sanciones y prescindiéndose de las jurisdicciones compartidas entre lo administrativo y lo penal que, en los últimos tiempos, han producido efectos perturbadores.

La presente Ley se inserta en el ordenamiento jurídico andaluz, que constituye ya en estos momentos un amplio y vivo cuerpo legislativo, promoviendo la integración necesaria con las normas sobre ordenación del territorio, conservación de la naturaleza y patrimonio de Andalucía y en el respeto que como informadora supone una legislación, la del ramo de montes, que se constituyó en defensa esclarecida de unos bienes caracterizados en nuestra historia por su fragilidad ante los ataques generados por la satisfacción de intereses contrapuestos.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

Conceptos

Artículo 1

A los efectos de la presente Ley, los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio, que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas.

Se entenderán, igualmente, incluidos dentro del concepto legal de montes, los enclaves forestales en terrenos agrícolas y aquellos otros que, aún no reuniendo los requisitos señalados anteriormente, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la presente Ley y en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben al amparo de la misma.

No tendrán la consideración legal de terrenos forestales:

- Los dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.
- Los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados o aptos para urbanizar.
- Las superficies dedicadas a cultivos de plantas ornamentales y viveros forestales.

Artículo 2.

Los terrenos forestales, por los recursos naturales que sustentan y por los valores sociales y ecológicos que contienen, están sujetos a una especial protección, vigilancia y actuación de los poderes públicos.

Artículo 3

El contenido de la propiedad forestal se define con arreglo a la legislación básica del Estado, el estatuto contenido en esta Ley y el resto del ordenamiento jurídico, quedando delimitado por la función social de la propiedad.

CAPITULO II

Ambito de la Ley

Artículo 4

Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a todos los terrenos forestales del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de quien sea su titular.

CAPITULO III

Objetivos

Artículo 5

Son objetivos de la presente Ley en su ámbito de aplicación:

- La protección y conservación de la cubierta vegetal, del suelo y la fauna, todo ello en consonancia con los objetivos fijados por la legislación medioambiental.
- La restauración de ecosistemas forestales degradados, especialmente los sujetos a procesos erosivos y de desertificación.
- Propiciar la adecuada asignación de usos del suelo y la utilización racional de los recursos naturales renovables.

- Garantizar la integración del uso social, productivo y recreativo de los terrenos forestales, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida, de la salud y de las condiciones sociales y económicas de las comunidades rurales.
- Posibilitar una efectiva participación social, en las decisiones sobre las materias contenidas en la presente Ley, con especial atención a los intereses municipales y de las demás Entidades Locales.

Artículo 6

- Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, la Comunidad Autónoma ostenta las potestades siguientes:

1º. Ordenar y planificar los recursos forestales, clasificando los terrenos forestales en función de los recursos naturales que sustentan y limitando los usos y aprovechamientos en razón de las determinaciones contenidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

2º. Fomentar las actividades privadas.

3º. Investigar, deslindar y recuperar de oficio los montes públicos.

4º. Autorizar y sancionar.

5º. Ejecutar subsidiariamente las obligaciones que puedan imponerse al amparo de la presente Ley.

6º. Ejercitar los derechos de tanteo y retracto.

7º. Establecer medidas coercitivas para la protección, restauración, conservación y defensa de los montes.

8º. Expropiar el dominio o cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, en aquellas actuaciones previstas en las leyes y en los planes de ordenación dictados al amparo de las mismas.

9º. Inspeccionar y vigilar.

Las mencionadas potestades tendrán carácter enunciativo pudiendo comprender cuantas otras sean congruentes para ser ejercidas en cumplimiento de la presente Ley

- La Administración Forestal será oída en la elaboración de cualquier instrumento de planificación que afecte, de alguna manera, a los recursos o terrenos forestales.

TITULO I

Ordenación de Recursos Naturales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 7

Para la consecución de los objetivos previstos en el artículo 5, el Consejo de Gobierno acordará la elaboración de Planes de Ordenación de Recursos Naturales en los terrenos forestales a los que se refiere esta Ley. En el acuerdo se determinarán los órganos administrativos que deban intervenir en su redacción.

Artículo 8

- La clasificación de los terrenos forestales, la asignación de usos compatibles a los mismos, las limitaciones sobre su disponibilidad y cuantas determinaciones que, en los términos de la presente Ley, estén contenidas en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales a los que se refiere el artículo anterior, obligan a su cumplimiento tanto a la Administración como a los particulares.

- Cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal.

En el caso de que el órgano a quien compete la aprobación definitiva disienta del contenido de las observaciones de la Administración Forestal, la resolución corresponderá al Consejo de Gobierno.

Cuando el Consejo de Gobierno resuelva la prevalencia de otro interés general sobre el forestal se exigirá, cuando ello sea posible, al promotor del planeamiento o de las infraestructuras, ya sea éste público o privado, la correspondiente compensación de usos dentro del ámbito de aplicación del instrumento planificador o en la proximidad de las obras y, en su caso, las condiciones de ordenación de dichos espacios.

Artículo 9

En la elaboración de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, se garantizará la suficiente participación social mediante los trámites de consulta de los representantes de los intereses afectados, así como la audiencia a los interesados y la información pública.

Artículo 10

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales determinarán su propia vigencia, con independencia de los procedimientos de modificación y revisión de los mismos, que serán iguales que los establecidos para su aprobación. Reglamentariamente, se podrá determinar un procedimiento abreviado para las modificaciones que supongan su actualización.

CAPITULO II Clases de Planes

Artículo 11

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales a los que se refiere la presente Ley pueden ser territoriales y especiales.

Son Planes de carácter territorial aquéllos que extienden su ámbito de aplicación a un territorio definido por sus características físicas, ecológicas y económicas.

Son Planes de carácter especial aquéllos que, aun definiendo un ámbito territorial, continuo o discontinuo, se refieren a la planificación de actuaciones encaminadas a la resolución de los problemas de unos determinados recursos naturales.

CAPITULO III Contenido de los Planes

Artículo 12

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Delimitación del ámbito territorial o especial y descripción del medio físico objeto de la ordenación.
- b) Inventario y análisis de la situación de los ecosistemas existentes y de los recursos naturales que los conforman, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.
- c) El estudio del entorno socioeconómico.
- d) Determinación de las directrices, orientaciones y limitaciones para que la protección y conservación de los recursos naturales sea compatible con el desarrollo socioeconómico.
- e) Actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados.
- f) Medidas de fomento y apoyo para el desarrollo de las actuaciones previstas.
- g) La declaración de utilidad pública o interés social de las actuaciones contenidas en el mismo.
- h) Determinación de las actividades, obras e instalaciones a las que deba aplicársele el régimen de evaluación previsto en la legislación específica de Evaluación de Impacto Ambiental, así como las que deben quedar sujetas al estudio socio-económico.
- i) Criterios orientativos para las diversas políticas sectoriales.
- j) Análisis económicos, financieros y de generación de empleo.

Artículo 13

Reglamentariamente se determinará la documentación que de forma preceptiva concretará el contenido del Plan.

CAPITULO IV Elaboración, aprobación y publicación

Artículo 14

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se redactarán adecuándose a las determinaciones contenidas en el Plan Forestal Andaluz y teniendo en cuenta las condiciones físicas, ecológicas, sociales y económicas del territorio sobre el que se aplica.

Artículo 15

Acordada por el Consejo de Gobierno la elaboración de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales, la Administración Forestal, previas las consultas oportunas, someterá a información pública el Anteproyecto del Plan.

Concluida la información pública y con lo que de la misma resulte, previa audiencia de las Corporaciones Locales afectadas, se elevará el proyecto de Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 16

El Decreto por el que se apruebe el Plan de Ordenación de Recursos Naturales, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicha publicación deberá de incluir la normativa de dicho Plan.

TITULO II Organización administrativa

Artículo 17

Corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) La modificación o revisión del Plan Forestal Andaluz, dando conocimiento al Parlamento.
- b) La dirección y ejecución de la política forestal.
- c) La iniciación y la aprobación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.
- d) La afectación y la desafectación del dominio público de los montes en los casos determinados en esta Ley.
- e) La determinación de la prevalencia de la utilidad pública del uso no forestal en terrenos forestales.
- f) La resolución de los disentimientos de la Administración Forestal en los supuestos del artículo 8.2.
- g) La potestad sancionadora en los casos previstos en la presente Ley.
- h) Las restantes que así vengan establecidas en la presente Ley.

Artículo 18

Corresponde a la Administración Forestal las competencias para la ejecución de las actuaciones previstas en la presente Ley.

Artículo 19

1. Se crea el Consejo Forestal Andaluz, como órgano superior de carácter consultivo y de asesoramiento en materia forestal.

Reglamentariamente se fijará la composición del Consejo en el que formarán parte entre otros y en el número y forma que se determine, representantes de las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía, Universidades, Corporaciones Locales, otras Corporaciones y Entidades públicas, centrales sindicales, organizaciones agrarias, recreativas y asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza.

2. Serán funciones del Consejo:

- a) Conocer e informar sobre la Memoria Anual relativa al cumplimiento de las previsiones del Plan Forestal Andaluz.
- b) Informar, con carácter preceptivo, los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Reglamentos Generales de Desarrollo y Ejecución de esta Ley.
- c) Informar sobre cuantos asuntos en materia forestal sean sometidos a su consideración.
- d) Las que reglamentariamente se le atribuyan.

3. El Consejo podrá funcionar en pleno y en comisiones.

4. Con ámbito provincial, se crean los Consejos Provinciales Forestales, como órganos de carácter consultivo, de asesoramiento y seguimiento, con la composición y competencias que reglamentariamente se les asignen. En todo caso, asumirán las funciones de las Comisiones Provinciales de Montes, previstas en la legislación del Estado en la materia, así como la de informar los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que afecten al ámbito provincial respectivo y conocer las autorizaciones y subvenciones que hayan sido concedidas por la Administración Forestal.

TITULO III De la propiedad forestal

Artículo 20

Los terrenos forestales, por razón de su pertenencia, pueden ser montes públicos o privados.

Son montes públicos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación del Estado, los pertenecientes a cualesquiera de las Administraciones y Entidades Públicas.

Son montes privados aquellos cuyo dominio pertenece a los particulares.

CAPITULO I De los montes públicos

Sección 1.ª: Régimen general de los Montes Públicos

Artículo 21

Por su naturaleza jurídica los montes públicos pueden ser patrimoniales y de dominio público.

Serán de dominio público, los montes públicos que hayan sido afectados a un uso o servicio público o que lo sean por aplicación de una norma del Estado.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, tendrán el carácter de dominio público, además de los determinados en el párrafo anterior, aquellos montes que se vinculen a la satisfacción de intereses generales y, en concreto, a la protección y mejora de la calidad de vida y a la defensa y restauración del medio ambiente.

La afectación al dominio público se producirá por acuerdo específico del Consejo de Gobierno, previa instrucción de expediente, en el que, en todo caso, deberá ser oída la Entidad Pública afectada y se acredite que el monte, por su estado actual o como consecuencia de su futura transformación, tenga alguna de las características o funciones siguientes:

- Protección y conservación de los suelos, evitando su erosión.
- Regulación de las alteraciones del régimen hídrico y defensa de tierras de cultivos, poblaciones, canalizaciones o vías de comunicación en las grandes avenidas.
- Los que constituyan ecosistemas que permitan mantener determinados procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica o sirvan de refugio a la fauna silvestre.
- Los que formen masas arbóreas naturales de especies autóctonas o matorrales de valor ecológico.
- Los que signifiquen elementos importantes del paisaje.
- En general, los terrenos forestales que contribuyan a la salud pública, mejora de las condiciones socioeconómicas de la zona o al ocio y esparcimiento de los ciudadanos.

Artículo 22

La desafectación del dominio público se producirá cuando desaparezcan las causas que motivaron su afectación, siendo necesario, en todo caso, acuerdo expreso del Consejo de Gobierno.

Artículo 23

Los montes de dominio público serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, pudiendo la Administración recuperar de oficio en cualquier momento la posesión indebidamente perdida, sin que se admitan interdictos ni procedimientos especiales en esta materia.

Artículo 24

En el Catálogo de Montes de Andalucía, como registro público de carácter administrativo, se incluirán todos los montes pertenecientes a cualquiera de las Administraciones y Entidades Públicas.

Reglamentariamente se establecerán las normas precisas para la coordinación de dicho Catálogo con el Inventario de Bienes Naturales del Estado y con los Inventarios de Bienes de las Entidades Locales a través de los oportunos medios de colaboración.

Artículo 25

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, los montes del Catálogo de Andalucía gozarán del régimen jurídico establecido por la legislación forestal del Estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública.

Artículo 26

- Los montes públicos andaluces se administrarán y gestionarán con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación local o especial.
- La Administración Forestal gestionará los montes que sean titularidad de otras Administraciones o Entidades Públicas, cuando se establezca un convenio de cooperación para la gestión con las mismas.

Artículo 27

Los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 28

Podrán autorizarse ocupaciones o servidumbres sobre los montes públicos por razón de obras o usos o servicios públicos y como consecuencia de concesiones administrativas, siempre que resulte compatible con las funciones del monte.

En las ocupaciones de interés particular, deberá acreditarse además la necesidad de realizar la misma en el monte público. No se permitirán ocupaciones particulares que comporten el establecimiento de cualquier actividad en el monte, salvo en aquellos supuestos en que, por la Administración Forestal, de forma expresa, se considere necesario para la satisfacción del interés público previo un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia entre particulares.

Las ocupaciones no podrán exceder de diez años, prorrogables, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial.

El régimen previsto en este artículo será aplicable incluso a los concesionarios de dominio, obra y servicio público, así como a las personas o entidades sometidas a una relación de sujeción especial con la Administración.

Artículo 29

La Administración Forestal, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, podrá adquirir la propiedad o cualesquiera otros derechos de carácter personal o real de los terrenos forestales, mediante expropiación, compraventa, permuta, donación, herencia o legado y mediante el ejercicio de los derechos de tanteo o retracto o cualquier otro medio admitido en derecho.

Artículo 30

Los derechos de tanteo y retracto se ejercerán conforme a la legislación forestal del Estado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los supuestos de fincas forestales en las que parte de su superficie se destine a cultivo agrícola, podrán ejercitarse los derechos de tanteo y retracto cuando la superficie forestal sea mayor que la agrícola y concurren los requisitos generales exigidos para el ejercicio de estos derechos.

Sección 2ª: De la investigación, de la recuperación de oficio y del deslinde de los montes públicos.

Artículo 31

La Administración Forestal está facultada para ejercer las potestades de investigación, recuperación de oficio y deslinde de todos los montes públicos. Las resoluciones que se adopten en estas materias serán recurribles ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, una vez agotada la vía administrativa.

Las cuestiones de propiedad que se susciten como consecuencia de la tramitación de estos expedientes se resolverán por el orden jurisdiccional civil, al que podrá acudir tanto la Administración como los particulares.

Artículo 32

Mediante el ejercicio de la potestad investigadora, la Administración Forestal tomará constancia documental sobre la titularidad, cuando ésta no le conste anteriormente o sea deficiente, fijando provisionalmente los límites, aforo de su extensión, cabida y linderos del monte.

Los propietarios a quienes afecte la investigación están obligados a aportar la documentación sobre su titularidad y a permitir la entrada en los terrenos forestales de personal autorizado, previa notificación a aquéllos.

Artículo 33

La recuperación de la posesión de los montes públicos que se hallen indebidamente poseídos, se producirá una vez adoptado el correspondiente acuerdo, previa audiencia, en su caso, de la Administración titular.

La potestad de decisión ejecutoria referente a la existencia y límites de los propios derechos de la Administración habrá de ampararse en la constancia documental del dominio y en la presunción posesoria que otorga la inclusión en el Catálogo de Montes de Andalucía, sin que pueda ser combatida por medio de interdictos o procedimientos especiales.

Se respetarán las situaciones posesorias amparadas por la presunción de legalidad que concede el Registro de la Propiedad, en los términos de la legislación del Estado aplicable y las situaciones posesorias que prueben de modo indudable la posesión en concepto de dueño, quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años. Se exceptúan de lo establecido en este párrafo los montes que tengan la consideración de dominio público, que no prescribirán en ningún caso.

Artículo 34

El deslinde de montes públicos se iniciará de oficio o a petición de cualquier persona interesada.

Si el procedimiento se iniciase a petición de interesados, será preciso que el solicitante deposite el 50 % del presupuesto que se fije y se comprometa a hacerse cargo del total.

Reglamentariamente se fijará la participación económica de los particulares y de la Administración, cuando estos deslindes resulten de interés especial para ésta.

Artículo 35

El deslinde se podrá realizar mediante un procedimiento abreviado y por el procedimiento ordinario.

Se realizarán por procedimiento abreviado los deslindes de montes públicos que se hallen incompletos o integrados por un expediente que, por su antigüedad, no reuna las características de fiabilidad y precisión que exigen las nuevas técnicas topográficas. En estos supuestos, se completarán los datos, documentos y amojonamiento que sean convenientes y, previa vista y audiencia a los afectados, se adoptará el acuerdo resolutorio pertinente. Si se suscitaren cuestiones de posesión consolidada o propiedad, se reiniciará el deslinde por el procedimiento ordinario.

Artículo 36

El procedimiento ordinario se iniciará mediante el correspondiente acuerdo de la Administración Forestal, en el que se encargará la redacción de una memoria.

Artículo 37

La incoación del expediente de deslinde facultará a la Administración Forestal para realizar, incluso en terrenos privados, los trabajos de toma de datos y apeos necesarios, instalar hitos y señales y recabar de los afectados los documentos que acrediten la titularidad de derechos sobre los predios afectados previa notificación o publicación en su caso. Asimismo, la iniciación del expediente de deslinde podrá implicar la suspensión del otorgamiento de concesiones, ocupaciones, cesiones o autorizaciones de uso. La aprobación del deslinde implicará el levantamiento de la suspensión.

El expediente de deslinde sólo podrá referirse a aquellos montes cuya titularidad conste a la Administración.

Artículo 38

La aprobación de la memoria llevará consigo la iniciación del trámite de apeo, a cuyo efecto se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o Boletín Oficial de la Provincia, poniéndose asimismo de manifiesto en el tablón de anuncios de las entidades locales correspondientes, que contendrá:

1. Emplazamiento a los colindantes y a quienes acrediten un interés legítimo para comparecer en las sesiones de apeo y para que presenten, en la oficina de la Administración competente en el deslinde, los documentos que justifiquen su legitimación para personarse en el expediente en el plazo de 30 días.
2. Referencia a las fechas previsibles para las distintas sesiones de apeos, sin que se precise nueva convocatoria para cada sesión, que se realizará en la anterior.
3. La advertencia a los interesados de que las declaraciones sobre los apeos habrán de formularse, para su constancia en acta, en la fecha y lugar en que aquéllos se realicen al objeto de evitar nuevos reconocimientos sobre el terreno.

Cuando los propietarios e interesados sean conocidos se les notificará el inicio del trámite de apeo y se dará vista del expediente.

Artículo 39

Sólo tendrán valor y eficacia en el trámite de apeo aquellos títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellos documentos que acrediten la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos, todo ello sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 23 de esta Ley.

Cuando los interesados en el expediente aporten títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, la Administración competente se dirigirá al Registrador a fin de que practique la anotación preventiva de deslinde, de conformidad con la legislación del Estado en la materia y con los efectos y régimen en ella establecidos.

Artículo 40

De cada sesión de apeo se levantará acta, en la que se describirá con precisión el recorrido perimetral realizado con constancia de los datos topográficos fundamentales recogidos en la libreta topográfica que llevará el operador. En el acta, igualmente, se

recogerán las declaraciones, manifestaciones y observaciones formuladas por quienes hayan acreditado su interés legítimo en el expediente.

En cada sesión de apeo se colocarán hitos y señales que constituirán un amojonamiento provisional a resultados de la aprobación del deslinde.

Artículo 41

Finalizado el apeo, se elaborará un informe del que se dará vista y audiencia a todos los que hayan comparecido en el expediente o tengan acreditado interés legítimo en el mismo.

Formuladas, en su caso, las alegaciones oportunas, previo informe de la Asesoría jurídica, se elevará propuesta al órgano administrativo que ha de aprobar el deslinde.

Artículo 42

La aprobación del deslinde supone la delimitación del monte público y la declaración administrativa de su posesión a favor de la Administración titular del mismo.

No podrán sustanciarse durante la tramitación del procedimiento, ni como consecuencia de su aprobación, deslindes judiciales ni juicios posesorios sobre el mismo objeto.

Artículo 43

Firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de deslinde se procederá al amojonamiento del monte, entendido como actuación técnica que se adaptará al amojonamiento provisional, con las rectificaciones derivadas de las reclamaciones atendidas. Las rectificaciones que se produzcan se harán constar en anejo a la libreta topográfica resultante de los nuevos levantamientos topográficos, con asistencia, previo emplazamiento, de los reclamantes o afectados. De tales actuaciones se levantarán actas de rectificación del apeo.

CAPITULO II

De los montes de particulares

Artículo 44

1. En los términos previstos en la presente Ley, son actuaciones de carácter obligatorio para los titulares de terrenos forestales:
 - a) La ejecución de obras o cualquier otra actuación destinada a la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas que deberá iniciarse en todo caso, en un plazo no superior a dos años, contados a partir de la fecha del incendio, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar. Cuando se produzca la regeneración natural, ésta debe someterse a un plan aprobado por la administración forestal.
 - b) El sometimiento al régimen de autorización administrativa de cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas.
 - c) El cumplimiento de instrucciones relativas al laboreo y conservación de suelos.
 - d) El sometimiento al régimen de autorización administrativa para los cambios de cultivos, usos y aprovechamientos forestales.
 - e) Notificar las transmisiones que afecten a terrenos forestales que superen la superficie de 250 hectáreas, y el resto de supuestos contemplados en la Legislación Forestal del Estado en materia de tanteo y retracto.
 - f) Efectuar los tratamientos fitosanitarios que ordene la Administración Forestal en relación a la lucha contra las plagas y enfermedades forestales, y permitir los que con carácter obligatorio apruebe y realice la Administración.

Así mismo notificarán la existencia de plagas o enfermedades forestales en sus terrenos para que se efectúen por los titulares los tratamientos que ordene la Administración Forestal
 - g) La colaboración e información respecto a la Administración Forestal.
2. Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales podrán contener además las siguientes limitaciones y actuaciones obligatorias para los particulares:
 - a) La repoblación forestal.
 - b) La regulación o limitación de los trabajos y aprovechamientos forestales, del pastoreo o de la caza.

- c) La agrupación de predios forestales.
 - d) El establecimiento de consorcios y convenios de carácter forzoso.
3. En tanto no sean aprobados los correspondientes Planes, el Consejo de Gobierno podrá, mediante Decreto, establecer y concretar las actuaciones previstas en el apartado 2.º de este artículo, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Estado.

TITULO IV
Gestión de los montes
CAPITULO I.
Aspectos Generales.

Artículo 45

Los montes como ecosistemas forestales deben ser gestionados de forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.

Artículo 46

1. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de los bosques de especies autóctonas, de las formaciones de matorral mediterráneo que presentan un estrato vegetal alto, denso y diverso, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones o enclaves de especies endémicas o en peligro de extinción.
2. La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no existan riesgos graves de erosión, de degradación del suelo y de los recursos hídricos.
3. Para garantizar la adecuada procedencia de las especies empleadas en las repoblaciones, se regularán los controles sanitarios, de origen, calidad y la comercialización de las semillas y plantas forestales, por la Administración Forestal.

Artículo 47

1. Para la conservación de la fauna las actuaciones selvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.
2. La caza y la pesca deben considerarse como el aprovechamiento de un recurso natural renovable constituido por la fauna y sólo podrán realizarse sobre aquellas especies, subespecies o razas que se determinen reglamentariamente y en las condiciones y períodos que a tales efectos se fijan.

Artículo 48

En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión grave se habrán de tomar medidas, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:

- a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
- b) Regulación del pastoreo y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
- c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.

Artículo 49

1. Los montes deben ser defendidos de los agentes nocivos que pongan en peligro el cumplimiento de sus funciones ecológicas, sociales y económicas, así como la salud humana.
2. La Administración Forestal podrá declarar el tratamiento obligatorio contra una plaga o enfermedad forestal, delimitando la zona afectada y estableciendo las medidas cautelares pertinentes.
3. Por parte de la Administración Forestal se prestará asesoramiento técnico para la lucha contra las plagas y enfermedades forestales, y podrá formalizar convenios económicos con los titulares para la ejecución de trabajos de prevención y extinción de enfermedades y plagas.

CAPITULO II.
Incendios Forestales.

Artículo 50

1. Corresponde a la Administración Autónoma, en colaboración con las restantes Administraciones y Entidades Públicas, la adopción de medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea la titularidad de los terrenos.
2. La pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como monte o superficie forestal.
3. Se promoverán fórmulas de participación de las distintas Administraciones Públicas y de los particulares en la lucha contra los incendios forestales.
4. Los propietarios o titulares de fincas forestales estarán obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos a las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.

Artículo 51

1. No podrán enajenarse los productos forestales procedentes de incendio sin la expresa autorización de la Administración Forestal.

Las operaciones de comercialización de éstos se formalizarán mediante contratos reglados con la fiscalización de la Administración Forestal.

Reglamentariamente, se determinará el destino y condiciones de comercialización de los productos que se pretenden enajenar.

2. En cualquier caso los ingresos obtenidos por los productos enajenados se destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, con arreglo al correspondiente proyecto o plan técnico, previsto en el artículo 69.3 de esta Ley.

Artículo 52

La Administración Forestal determinará anualmente, dentro de las zonas de peligro de incendios forestales, las características de los predios forestales y las medidas de prevención de carácter obligatorio que hayan de cumplirse por los propietarios de terrenos forestales individualmente o mediante agrupaciones de propietarios.

El incumplimiento de dichas medidas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar de acuerdo con el Título VII de la presente Ley, facultará a la Administración Forestal para ejecutar subsidiariamente las mismas.

A estos efectos, se promoverá mediante subvenciones y ayudas la agrupación de propietarios forestales para la elaboración y puesta en práctica de las medidas preventivas señaladas en este artículo.

Artículo 53

En las zonas y época de peligro de incendios forestales, queda prohibido con carácter general, y salvo autorización expresa, en los montes públicos y privados y en sus zonas de influencia agrícola, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad. Asimismo, podrá regularse el tránsito, acampada y otras actividades en dichas zonas forestales.

Artículo 54

Los trabajos precisos para la restauración de áreas incendiadas en montes públicos se ejecutarán normalmente por la Administración titular, utilizando sus propios medios o en colaboración con otras Administraciones y empresas públicas.

Mediante resolución motivada del órgano de contratación, podrá acordarse la ejecución por contrata, siendo preceptiva la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la correspondiente adjudicación.

En el caso de que la restauración se lleve a cabo en colaboración con la Administración Forestal, se suscribirá el correspondiente convenio.

Artículo 55

La dirección técnica de los trabajos de extinción de incendios forestales se asumirá por la Administración Forestal, que podrá utilizar todos los medios necesarios para tal fin sin perjuicio de las competencias de protección civil y orden público que correspondan a los Alcaldes, que les prestarán su amparo.

Cuando por las características del área afectada, el peligro de extensión a zonas de singular valor ecológico, la magnitud del incendio, o que afecte a más de un término municipal, el Delegado de Gobernación asumirá o habilitará la autoridad responsable de la superior coordinación en la extinción del incendio.

Lo previsto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las medidas urgentes que deberán adoptarse de forma inmediata por los Alcaldes, de cuyo establecimiento serán directamente responsables y de las medidas de colaboración exigibles durante el proceso de extinción.

Artículo 56

Las Agrupaciones de Defensa Forestal tendrán la consideración de entidades de utilidad pública con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, destinadas a realizar de forma coordinada las tareas precisas para la prevención y extinción de incendios forestales y la defensa contra las plagas, de acuerdo con las previsiones de la presente Ley y las instrucciones dictadas por la Administración Forestal.

Las Agrupaciones de Defensa Forestal deberán inscribirse en el registro administrativo que se crea al efecto dependiente de la Administración Forestal.

Artículo 57

En las Agrupaciones de Defensa Forestal podrán integrarse los titulares de terrenos forestales, las agrupaciones de los mismos, las Entidades locales, las asociaciones que tengan por finalidad la conservación de la naturaleza y las organizaciones profesionales agrarias.

Artículo 58

Las ayudas previstas en el Título VI de esta Ley para la prevención y extinción de incendios se otorgarán prioritariamente a las Agrupaciones de Defensa Forestal.

Artículo 59

Se practicará nota marginal en el Registro de la Propiedad sobre la finca o fincas sometidas a la obligación de restaurar las superficies afectadas por un incendio forestal, en los casos que reglamentariamente se determine.

TÍTULO V

De los usos y aprovechamientos del monte

Artículo 60

Los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables de los montes deberán realizarse conforme a los principios definidos en esta Ley de manera que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de los mismos.

Artículo 61

Podrán ser objeto de aprovechamiento forestal las maderas y leñas, corcho, frutos, pastos, fauna cinegética, plantas aromáticas y medicinales, setas y los demás productos de los terrenos forestales.

Artículo 62

1. A los efectos previstos en el artículo 60, los titulares de predios forestales podrán presentar Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos que deberán ser elaborados por técnicos competentes en la materia siguiendo las instrucciones fijadas por la Administración Forestal y, en su caso, en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.
2. Los Proyectos o Planes a que se refiere el párrafo anterior se aprobarán por la Administración Forestal. Transcurridos tres meses desde su presentación sin contestación expresa, se entenderán aprobados por silencio administrativo positivo en todos aquellos aspectos regulados por esta Ley, y siempre que no contravengan las instrucciones de la Administración Forestal y, en su caso, de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

Artículo 63

Los aprovechamientos de maderas, leñas y corcho en los terrenos forestales privados que tengan aprobados Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos y que hayan de realizarse conforme a las prescripciones de los mismos, no necesitarán autorización, siendo, no obstante, obligatoria la notificación previa a la Administración Forestal.

Artículo 64

1. Se requerirá autorización de la Administración Forestal cuando los aprovechamientos a los que se refiere el artículo anterior no estén contenidos en los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos aprobados.
2. Las autorizaciones de aprovechamientos forestales fijarán las condiciones técnicas por las que se deberán regir la ejecución de los mismos y tendrán una vigencia de un año desde su expedición, salvo que en los mismos se establezca otro plazo.
3. La Administración Forestal podrá regular el aprovechamiento de la caza y la pesca, los pastos, frutos, resinas y otros de carácter secundario, cuando se realicen de modo que pudieran producir efectos ecológicos negativos sobre la conservación de la fauna, la vegetación, el agua o el suelo.

Artículo 65

1. Los aprovechamientos de los montes públicos deberán realizarse

conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la Administración Forestal.

2. Los Proyectos y Planes serán redactados por la Entidad Pública que ostente la titularidad del monte o por la propia Administración Forestal cuando exista el correspondiente convenio de cooperación.

Artículo 66

1. Para todos los montes públicos se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos en iguales condiciones que las señaladas en el artículo anterior, que deberán ser comunicados a la Administración Forestal.
2. En tanto la Entidad titular no disponga de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado se precisará un programa anual de aprovechamientos que deberá ser aprobado por la Administración Forestal en los mismos términos del artículo 62.2.

Artículo 67

En la adjudicación de los aprovechamientos de los montes públicos, habrá de prestarse especial consideración a los habitantes de las comunidades rurales de la zona, fomentándose las formas asociativas para la obtención de una mayor rentabilidad social y económica del monte.

Artículo 68

1. La Administración Forestal promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos.
A tal fin, reglamentariamente se establecerán las figuras de uso público que permitan atender las demandas sociales de disfrute del medio natural.
2. Por razones de protección o conservación en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo tanto temporales como permanentes.

Artículo 69

1. El cambio de uso de los terrenos forestales para cultivos agrícolas u otros forestales, requerirá autorización de la Administración Forestal, con independencia de la titularidad de los terrenos, sin perjuicio de las restantes autorizaciones o licencias requeridas.
2. La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales en terrenos forestales precisará autorización de la Administración Forestal, o, en su caso, un Plan Técnico y Proyecto de Ordenación.
3. La reforestación de los terrenos deforestados precisará igualmente un Proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la Administración Forestal o autorización de la misma.
4. Para la concesión de las autorizaciones se habrá de tener en cuenta:
 - a) Los valores ecológicos, protectores, paisajísticos y sociales de la vegetación y recursos existentes o los que existieran con anterioridad en caso de incendio forestal u otro siniestro.
 - b) La pendiente del terreno.
 - c) Los procesos de desertificación y de grave erosión.

TÍTULO VI

Fomento y mejora de las actuaciones forestales

Artículo 70

1. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, la Administración Forestal podrá establecer con Entidades públicas o privadas y particulares, cuantos convenios, acuerdos o contratos, públicos o privados, estime convenientes, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico o al interés público.
2. Podrán ser objeto de ayuda los trabajos, obras y estudios que se realicen o refieran a predios forestales y se ajusten a los criterios del Plan Forestal Andaluz.
3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, tanto los propietarios de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, como aquellas personas naturales o jurídicas a las que los propietarios hayan cedido el uso c

disfrute de sus terrenos o establecido acuerdos que impliquen la mejora de conservación y de la producción mediante trabajos forestales.

4. No serán objeto de ayudas los trabajos, obras o estudios, que vengan impuestos como consecuencia de la obligación de reparar los daños causados por una actuación que haya sido objeto de una sanción, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99.

Artículo 71

1. Los beneficios que se pueden conceder consistirán en:
 - a) Subvenciones
 - b) Anticipos reintegrables
 - c) Créditos
 - d) Cualesquiera otros que se establezcan en el desarrollo de esta Ley.
2. Reglamentariamente se fijarán los porcentajes máximos de ayudas, así como las prioridades de concesión en función de los objetivos que se persigan con las actuaciones previstas y, en todo caso deberán compatibilizarse con el régimen de ayudas previstas en la normativa comunitaria.

Artículo 72

La Administración Forestal Andaluza, en el marco del Plan Andaluz de Investigación, promoverá el desarrollo de la investigación, experimentación y estudios en materia forestal que permita disponer de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para la ejecución de las actuaciones sobre el medio natural.

Así mismo realizará las acciones precisas para mejorar el nivel de formación y capacitación de los que han de participar en las actividades forestales tanto en el sector público como en el privado.

La Consejería de Agricultura y Pesca, dentro del Plan Andaluz de Investigación, establecerá directamente o en colaboración con otras Entidades públicas o privadas los mecanismos que conduzcan a alcanzar los fines de investigación y capacitación señalados.

Se podrán establecer convenios con Entidades públicas o privadas para la gestión de fincas o terrenos forestales encaminados a la investigación, experimentación, divulgación y demostración de actuaciones forestales.

Artículo 73

Con el fin de lograr una mayor eficacia técnica y económica en la gestión de los montes se promoverá:

- a) La agrupación de propietarios con el fin de obtener una mejor transformación y comercialización de los productos forestales.
- b) La integración de productores, transformadores y comercializadores con los beneficios que reglamentariamente se determinen.

TITULO VII Infracciones y sanciones CAPITULO I Infracciones

Artículo 74

Constituyen infracciones en materia forestal las acciones u omisiones de los sujetos responsables tipificadas en este título.

Artículo 75

Son infracciones los incumplimientos del deber de conservación y del deber de vigilancia en relación con aquél de los titulares de terrenos forestales, por actos u omisiones propios o de aquellas personas de quien deban responder y que lleven consigo riesgo o daño.

Se entenderán incluidas en estas infracciones, el incumplimiento del deber de conservación y vigilancia en relación con las siguientes medidas:

1. Las de preservación de los ecosistemas, de los enclaves forestales, de la flora y la fauna silvestre y del paisaje.
2. Las de defensa del monte contra los incendios, plagas y enfermedades forestales.
3. Las de laboreo y conservación de suelos, así como las tendentes a evitar los procesos de desertificación y erosión graves.

Artículo 76

Son igualmente infracciones las actuaciones en los terrenos forestales para los que esta Ley o los Planes de Ordenación de Recursos Naturales requieran autorización y no haya sido obtenida; concretamente:

- 1.º El cambio de cultivo de forestal a agrícola y los cambios de uso forestal.
- 2.º La corta, quema, arranque o inutilización de las especies arbóreas o arbustivas que reglamentariamente se determinen.
- 3.º La roturación de terrenos forestales o cualquier otra actuación sobre los mismos que produzca o pueda ocasionar procesos de erosión.
- 4.º El desbroce, la poda u otras tareas selvícolas.
- 5.º La sustitución de las especies principales en las masas arboladas y las reforestaciones.
- 6.º Los aprovechamientos principales o secundarios.
- 7.º La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.
- 8.º La ocupación de montes públicos.
- 9.º La realización, sin autorización, de vertidos de materiales sólidos o líquidos que puedan producir alteraciones en el medio natural.
- 10.º El incumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de prevención de incendios forestales.

Artículo 77

Se consideran así mismo infracciones:

- 1.º La obstrucción por acción u omisión a las actuaciones de investigación, inspección y control de la Administración Forestal y sus agentes.
- 2.º La omisión del deber de colaboración del propietario o titular del monte cuando sea requerido a fin de determinar quién sea la persona o personas responsables.
- 3.º El pastoreo o la caza en superficies vedadas.
- 4.º El tránsito o permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido.
- 5.º La alteración de hitos, señales o mojones que sirvan para delimitar los montes públicos.
- 6.º Cualquier incumplimiento de las autorizaciones concedidas, o del contenido de los planes de Ordenación o Técnicos de los montes.
- 7.º La inhibición en la realización de actuaciones que se determinen en esta Ley o en las medidas específicas contenidas en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

CAPITULO II Sujetos responsables

Artículo 78

Son sujetos responsables de las infracciones:

1. Los propietarios o titulares de la explotación de terrenos forestales por las infracciones cometidas por ellos o personas que se encuentren unidas a los mismos por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, salvo que acrediten la diligencia debida.
2. Los propietarios o titulares de la explotación de terrenos forestales serán responsables subsidiarios en relación con la reparación de daños ocasionados por personas que se encuentren unidas a los mismos por relación laboral, de servicio o por cualquier otra de hecho o de derecho.
3. La autoridad, funcionario o empleado público que, en el ejercicio de su cargo, ordenase, favoreciese o consintiese los hechos determinantes de infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria en que pudieran incurrir.
4. El titular de la autorización concedida en aplicación de esta Ley, salvo demostración en contrario, por cualquier incumplimiento sobre lo autorizado.
5. Los concesionarios del dominio o servicio público y los contratistas, subcontratistas o concesionarios de obras públicas en los términos de los apartados anteriores.

- En todo caso, cuando exista pluralidad de responsables y no pueda determinarse el grado de participación en vía administrativa, la responsabilidad será mancomunada.

Artículo 79

Los autores o partícipes de las infracciones vendrán obligados a la reparación e indemnización de los daños causados.

CAPITULO III
Calificación de las infracciones

Artículo 80

1. Se considerarán infracciones especialmente graves aquéllas en las que las alteraciones de los terrenos forestales y sus recursos, así como las consecuencias que de la misma se deriven, produzcan daños que les imposibiliten recuperarse conforme al criterio técnico de la Administración Forestal y siempre que la superficie alterada sea superior a dos hectáreas.

También tendrán la consideración de infracciones especialmente graves los daños producidos a especies forestales que afecten a más de dos hectáreas y cuya recuperación requiera un plazo de tiempo superior a 40 años o falte más de otro periodo igual para completar la vida vegetativa de la especie afectada, que será estimada reglamentariamente.

2. Se considerarán infracciones muy graves aquellas en las que las alteraciones de los terrenos forestales y sus recursos, así como las consecuencias que de las mismas se deriven produzcan daños que afecten a una superficie superior a media hectárea y cuya recuperación no se pueda garantizar según criterio técnico de la Administración Forestal, o en todo caso que el plazo preciso de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo sea al menos de 20 años.

3. Se considerarán infracciones graves las que supongan una alteración en los terrenos forestales y sus recursos siempre que sean susceptibles de recuperación y no estén contempladas en los apartados precedentes.

4. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en este Título, cuando no concurren ninguna de las circunstancias previstas en los números anteriores.

5. La reincidencia en la comisión de las infracciones anteriormente descritas conllevará la calificación de las mismas en el grupo inmediato superior.

Habrà reincidencia si, en el momento de cometerse la infracción, no hubieran transcurrido cinco años desde la imposición por resolución firme en vía administrativa de otra sanción por infracción análoga.

Artículo 81

Quando los hechos determinantes de la sanción pudieran constituir delito o falta, la Administración Forestal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas, pondrá los hechos en conocimiento del orden jurisdiccional competente para que exija la responsabilidad que, en su caso, hubiese lugar, suspendiendo las actuaciones administrativas, que se reanudarán si se excluyera la responsabilidad penal, con independencia, en su caso, de las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 82

No afectará al procedimiento sancionador la responsabilidad civil por lucro cesante o daño emergente que pueda ser demandada ante el orden jurisdiccional civil por perjudicados ajenos al autor de la infracción.

Artículo 83

Serán circunstancias que atenuarán o agravarán la infracción:

- La repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño o deterioro producido.
- El beneficio ilícito obtenido.
- El grado de participación.
- La intencionalidad.
- Las reincidencias múltiples o su inexistencia.
- La mayor o menor importancia de las actuaciones reparadoras del daño producido.
- La concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- La falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas para la normal conservación del monte.

- La negativa absoluta o mera obstrucción en las actuaciones de la Administración, o la colaboración en ellas.

Artículo 84

Agravarán la infracción:

- Ejecutar el hecho constitutivo de infracción aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona, que faciliten la impunidad.
- Aumentar deliberadamente el daño causando otros innecesarios.
- Cometer la infracción mediante precio, recompensa o promesa.

Artículo 85

Para la determinación en cada caso del importe de las sanciones que se contienen en el artículo 87, se procederá mediante su división en grados, atendiendo para la aplicación de los mismos a la concurrencia de circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad.

En los supuestos de responsabilidad por infracción del deber de vigilancia se aplicará la cuantía mínima prevista para cada tipo de infracción, pudiendo rebajarse a la sanción del tipo inferior.

CAPITULO IV
Sanciones

Artículo 86

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley serán sancionadas de la forma siguiente:

- Infracciones leves: Multas de diez mil pesetas a cien mil pesetas.
- Infracciones graves: Multas de cien mil una pesetas a un millón de pesetas.
- Infracciones muy graves: Multas de un millón una pesetas a diez millones de pesetas.
- Infracciones especialmente graves: Multas de diez millones una pesetas a cincuenta millones de pesetas.

Artículo 87

- Las sanciones por las infracciones previstas en el artículo anterior serán incrementadas, si la cuantía total deducida de los supuestos que a continuación se indican, resulta mayor que la cuantía prevista en dicho artículo:

- La corta, arranque o inutilización de las especies arbóreas de crecimiento lento que reglamentariamente se determinen: cien mil pesetas por pie afectado.
- La corta, arranque, poda o inutilización de las restantes especies de crecimiento lento: cincuenta mil pesetas por pie afectado.
- La roza, descuaje, quema, aprovechamiento selectivo o cualquier otra acción que incida negativamente sobre agrupaciones de matorral con estrato principal de gran diversidad: ciento cincuenta mil pesetas por hectárea.

- Quando la cuantía resultante calculada sobre las bases previstas en este artículo sea notoriamente inferior a las establecidas en el artículo anterior será valorada como circunstancia atenuante de la infracción.

- En ningún caso, la cuantía máxima de la sanción que resulte de la aplicación del presente artículo podrá superar la cantidad de cincuenta millones de pesetas.

- La cuantía de las sanciones podrá ser actualizada por Decreto del Consejo de Gobierno de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo o sistema que lo sustituya.

Artículo 88

La Administración Forestal acordará, como sanción accesoria, el decomiso de los productos forestales ilegalmente obtenidos y de los medios utilizados para su obtención en los supuestos de faltas especialmente graves, muy graves y graves. De resultar procedente la devolución de los productos o medios embargados y depositados se podrá sustituir por su importe.

Artículo 89

No tendrá la consideración de sanción el embargo y depósito de los productos

forestales ilegalmente obtenidos y de los medios utilizados para su obtención, acordada por la Administración Forestal a través de sus inspectores o agentes.

Tampoco tendrán la consideración de sanciones las obligaciones que corresponden a los autores o partícipes de las infracciones o responsables subsidiarios en la reparación e indemnización de los daños como consecuencia de los hechos configurados como infracción en la presente Ley.

CAPITULO V Atribuciones orgánicas

Artículo 90

1. Corresponden a la Administración Forestal de Andalucía las facultades de disciplina, vigilancia e inspección de las disposiciones contenidas en la presente ley, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones.
2. La Administración Forestal perseguirá las actuaciones de las personas y Entidades públicas o privadas que, con su actuación, entorpezcan la consecución de los objetivos de la presente ley.

Artículo 91

En el ejercicio de su función, los inspectores habilitados singular o genéricamente y los agentes forestales tendrán el carácter de agentes de la autoridad, sin que precise su declaración o manifestación en acta la ratificación para obtener la presunción legal de veracidad de los hechos relatados.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los inspectores y agentes forestales podrán acceder a los terrenos forestales a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 92

1. La competencia para la imposición de sanciones a que se refiere la presente Ley corresponderá:
 - a) A los órganos periféricos de la Administración Forestal, hasta un millón de pesetas.
 - b) A los órganos superiores de la Administración Forestal Institucional, en sus respectivos ámbitos territoriales, hasta diez millones de pesetas.
 - c) A las respectivas Consejerías, a cuyos Departamentos estén adscritos los organismos a que se hace referencia en el apartado b) de este artículo, hasta veinticinco millones de pesetas.
 - d) Al Consejo de Gobierno para sanciones que excedan de veinticinco millones de pesetas.
2. La incoación de los expedientes sancionadores se realizará en todo caso por los órganos periféricos de la Administración Forestal.

CAPITULO VI Otras disposiciones

Artículo 93

Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán a los cuatro años las especialmente graves y muy graves, al año, las graves y a los dos meses las leves. La prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

Los términos previstos en el apartado anterior se computarán desde el día en que se hubiera cometido la infracción, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

Caducará la acción para perseguir la infracción cuando, conocida por la Administración su existencia y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente ordene fiscoar el oportuno procedimiento o, iniciado el procedimiento sancionador, transcurran seis meses sin actividad de la Administración.

Artículo 94

El procedimiento se ajustará a lo establecido en la legislación administrativa general vigente para el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en el presente Título.

Artículo 95

Los expedientes sancionadores podrán iniciarse por denuncia de los Agentes Forestales, por actas levantadas por inspectores, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo o por denuncia formulada por particulares. Con carácter previo a la incoación de expedientes, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 96

Por razones de ejemplaridad y siempre que concurren las circunstancias de reincidencia en infracciones de naturaleza análoga, acreditada intencionalidad en el expediente administrativo, daños a terceros o tengan la calificación de infracciones especialmente graves, la autoridad que resuelva el expediente podrá acordar la publicación de las sanciones en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y a través de los medios de comunicación que considere oportunos, una vez que hayan adquirido firmeza en vía administrativa. La publicación contendrá, además de la sanción, el nombre, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables, la finca, su término municipal y provincial, así como la índole y naturaleza de la infracción.

Artículo 97

La interposición de recursos administrativos suspenderá la ejecución del acto sancionador siempre que se solicite y hasta su firmeza en vía administrativa.

Artículo 98

La restauración, repoblación y obras que se consideren necesarias para la reparación de daños causados en los terrenos forestales, como consecuencia de faltas graves, muy graves o especialmente graves, sin perjuicio de las facultades de expropiación cuando proceda o de ejecución subsidiaria por la Administración, podrán ser susceptibles de la utilización del medio de ejecución forzosa de actos administrativos en los términos previstos en el artículo 107 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo o norma que la sustituya.

A estos efectos se establecen las siguientes multas coercitivas:

- a) Incumplimiento durante tres meses del inicio de las actuaciones ordenadas: veinticinco mil pesetas por hectárea o fracción de ésta.
- b) Incumplimiento durante seis meses del inicio de las actuaciones ordenadas, o por transcurso del plazo concedido en el primer apercibimiento: cincuenta mil pesetas por hectárea o fracción de ésta.
- c) Incumplimiento de sucesivos plazos a los anteriores para el inicio de actuaciones ordenadas: cien mil pesetas cada uno por hectárea o fracción de ésta.
- d) Incumplimiento de plazo para finalización de actuaciones ordenadas: cincuenta mil pesetas por hectárea o fracción de ésta.
- e) Por no atender a los requerimientos posteriores que se realicen por incumplimiento de plazos concedidos para finalizar las actuaciones ordenadas: cien mil pesetas cada uno por hectárea o fracción de ésta.

Artículo 99

1. La repoblación impuesta para reparar los daños producidos como consecuencia de las infracciones previstas en la presente Ley, deberá realizarse dentro del primer periodo hábil para la plantación o siembra, a contar desde el día en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.
2. Dicha repoblación se efectuará de acuerdo con un Plan Técnico que garantice el mantenimiento y conservación de las masas creadas. En dicho plan se establecerán las especies idóneas para la repoblación.
3. Se practicará nota marginal en el Registro de la Propiedad sobre la finca o fincas afectadas por dicha obligación.

Artículo 100

Si en la restauración del daño causado se realizaran inversiones o actuaciones que mejoraran sustancialmente la situación de los terrenos forestales sobre la anterior, reconocida en la aprobación del correspondiente Plan Técnico, la Administración Forestal podrá conceder subvención sobre todo o parte de la cuantía de la inversión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las actuaciones y Planes de Transformación Forestales, previstos en el artículo 46 de la Ley de Reforma Agraria, se llevarán a cabo, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a través de los correspondientes Planes de Ordenación de Recursos Naturales, integrándose y adecuándose aquellas con las restantes medidas previstas en los respectivos Decretos de Actuación en Comarcas de Reforma Agraria o, en su caso, en los Decretos aprobatorios de transformaciones en grandes zonas.

Segunda

Corresponde al Consejero a quien esté adscrita la Administración Forestal el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

Reglamentariamente se determinará el título, procedimiento, vigencia, efectos y cancelación de las notas marginales previstas en los artículos 59 y 99.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los débitos a la Administración por repoblaciones forestales realizadas, en ningún caso podrán ser superiores al valor estimado del vuelo creado. En los supuestos de convenios y consorcios suscritos con Entidades Locales o particulares los débitos resultantes de los mismos podrán ser condonados total o parcialmente.

Segunda

Los Planes de Transformación Forestales aprobados al amparo de la Ley 8/84, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en fase de ejecución, se adaptarán a las previsiones de la presente Ley en tanto no perjudiquen derechos de los afectados.

Tercera

En tanto no se proceda a la aprobación del Reglamento de ejecución y desarrollo de la presente Ley, la relación de especies sometidas al régimen jurídico previsto en el artículo 228 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/62, de 22 de febrero, será la contenida en dicho artículo y disposiciones de desarrollo del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta

Las figuras de planeamiento urbanístico que a la entrada en vigor de la presente Ley no hayan sido aprobadas provisionalmente deberán ajustarse al procedimiento previsto en el apartado dos del artículo 8.

A los instrumentos de planeamiento urbanístico que se encuentren en fase de tramitación y sobre los que no haya recaído aprobación definitiva a la entrada en vigor de la presente Ley, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 a efectos de la consideración de los montes de dominio público como suelo no urbanizable de especial protección.

Quinta

En tanto no se proceda a la aprobación del Reglamento de ejecución y desarrollo de la presente Ley, el Consejo de Gobierno determinará las circunstancias en las que deba practicarse la nota marginal prevista en el artículo 59.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, queda derogado expresamente el artículo 31 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Interdepartamental que a su efecto se constituya, determinará el modelo organizativo más conveniente de la Administración Forestal Andaluza en aras al mejor cumplimiento de los fines de esta Ley.

Segunda

En lo no regulado específicamente en esta Ley, relativo al régimen jurídico de los bienes de dominio público o patrimoniales de la Comunidad Autónoma, se aplicará la regulación contenida en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en su defecto, el resto del ordenamiento jurídico.

Tercera

De acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, las Leyes del Estado en materia de montes y de conservación de la naturaleza tienen el valor de derecho supletorio respecto a lo establecido en la presente Ley en las materias no reguladas en la misma o en aquellas disposiciones que puedan servirles de complemento.

Cuarta

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación, salvo las disposiciones contenidas en el Título VII, relativas al régimen sancionador, que entrará en vigor a los tres meses de la publicación de la presente Ley.

Sevilla, 15 de junio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidenta de la Junta de Andalucía

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ecilimp, S.A., encargada de la limpieza pública de Palma del Río (Córdoba), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Sección Sindical de Unión General de Trabajadores en la empresa «Ecilimp, S.A.», en su centro de trabajo de Palma del Río (Córdoba), ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicho centro de trabajo de la referida empresa, durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 1992, todos inclusive y con el horario desde las 3,40 hasta las 23,59 para la recogida de basuras, desde las 12,40 hasta las 8,59 horas para la limpieza diaria y desde las 00,00 a las 24,00 horas para el riego, de los citados días.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Ecilimp, S.A.», encargada de la limpieza pública de Palma del Río (Córdoba), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el municipio de Palma del Río colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga convocada por la Sección Sindical de Unión General de Trabajadores en la empresa «Ecilimp, S.A.», en su centro de trabajo de Palma del Río (Córdoba), que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicho centro de trabajo de la referida empresa, durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 1992, todos inclusive y con el horario desde las 3,40 hasta las 23,59 para la recogida de basuras, desde las 12,40 hasta las 8,59 horas para la limpieza diaria y desde las 00,00 a las 24,00 horas para el riego, de los citados días, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Córdoba, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación

alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día

de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Córdoba.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de mayo de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Amparo Vila Miranda, Catedrática de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Area de conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 6.9.91 (Boletín Oficial del Estado 1.10.91), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D^o María Amparo Vila Miranda, Catedrática de esta Universidad, adscrita al Area de conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

Granada, 14 de mayo de 1992.- El Vicerrector de Ordenación Académica, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Encarnación Leticia García Salguero, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 6.9.91 (Boletín Oficial del Estado 1.10.91), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D^o Encarnación Leticia García Salguero, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Area de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de

Bioquímica y Biología Molecular y prestará sus servicios en la Facultad de Ciencias Experimentales de Jaén.

Granada, 14 de mayo de 1992.- El Vicerrector de Ordenación Académica, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Teresa Miranda León, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27.12.91 (Boletín Oficial del Estado 23.1.92), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D^o María Teresa Miranda León, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Area de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Estadística e Investigación Operativa.

Granada, 14 de mayo de 1992.- El Vicerrector de Ordenación Académica, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Pedro Manuel Valdivieso Felices.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga, de 11 de junio de 1991 (BOE de 25 de julio de 1991), y de conformidad con las propuestas elevadas por los Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes, a:

D. Pedro Manuel Valdivieso Felices, en el Area de Conocimiento de Medicina adscrita al Departamento de Medicina.

Málaga, 25 de mayo de 1992.- El Rector, José Martín Delgado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la composición de la comisión que ha de resolver el concurso de méritos para la provisión de plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de febrero de 1987 (Boletín Oficial del 24 de marzo), que modifica el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, sobre el procedimiento para la designación de los miembros que componen las Comisiones que han de juzgar los Concursos de Méritos, para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio).

Este Rectorado ha resuelto nombrar la Comisión Titular y Suplente que ha de juzgar el Concurso de Méritos convocado por Resolución de este Rectorado de 7 de febrero de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 10 de marzo), que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

La Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 21 de mayo de 1992.- El Rector, Javier Pérez Royo.

CONCURSO DE MERITOS CONVOCADO POR RESOLUCION DE 7 DE FEBRERO DE 1992 (BOE DE 10 DE MARZO) CUERPO DE CATEDRATICOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS AREA DE CONOCIMIENTO: MATEMATICA APLICADA-22

Comisión Titular:

Presidente: D. Emilio Freire Macías, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.394.521.

Vocales: D. Mariano Gasca González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Zaragoza. D.N.I. 17.800.094.

D. Agustín de la Villa Cuenca, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid. D.N.I. 16.783.014.

D. Felipe Mateos Mateos, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 6.735.095.

Vocal Secretario: D. Juan José López Garzón, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 75.047.347.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Miguel Florencio Lora, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.401.095.

Vocales: D. Victoriano Ramírez González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada. D.N.I. 75.001.947.

D. José Castellanos Alcántara, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada. D.N.I. 8.630.144.

D^a Montserrat Pans Vallés, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña. D.N.I. 39.297.721.

Vocal Secretario: D. Sixto Romero Sánchez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 29.717.380.

RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desierto una plaza de Catedrático de EE.UU.

Convocada a concurso, por Resolución de esta Universidad de 4 de abril de 1991 (BOE de 15 de mayo), rectificada por Resolución de 10 de julio de 1991 (BOE de 16 de agosto), una plaza del Cuerpo de catedráticos de Escuela Universitaria, y no habiéndose formulado propuesta de provisión de la plaza por la Comisión, al no haber sido valorado el concursante favorablemente, al menos, por tres de sus miembros, según preceptúa el Artículo 11.2.a), del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre).

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierto la siguiente plaza:

Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria.

Area de conocimiento: «Didáctica y Organización Escolar.

Departamento al que está adscrito: Didáctica.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Pedagogía II.

Centro: E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B.

Dedicación: Tiempo completo.

Close de convocatoria: Concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 25 de mayo de 1992.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica la comisión juzgadora de concurso de Profesorado Universitario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 del R.D. 1427/86, de 13 de junio (BOE 11.7), que modifica, entre otros, el Artículo 6.8 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (BOE 26.10), por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto publicar la Comisión, una vez legalmente designados todos los miembros que la forman, que ha de resolver una plaza convocado por esta Universidad e integrada conforme al siguiente anexo.

La Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a 4 meses, a contar desde la publicación de la misma en el BOE.

Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el Artículo 6.8 del R.D. 1888/84, ante el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 26 de mayo de 1992.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuela Universitaria.

Area de conocimiento a la que corresponde: Matemática Aplicada (Concurso de Méritos).

Comisión Titular

Presidente: D. José M^o. Pacheco Castelao, CU, Universidad de Los Palmas.

Secretario: D. José López Ruiz, CEU, Universidad de Cádiz.

Vocales: D. Miguel Florencio Lara, CU, Universidad de Sevilla.
D. Agustín de la Villa Cuenca, CEU, Universidad Politécnica de Madrid.

D. Joaquín Parra Escudero, CEU, Universidad de Extremadura.

Comisión Suplente

Presidente: D. Emilio Freire Macías, CU, Universidad de Sevilla.

Secretario: D. José Luis Molaina Ríos, CEU, Universidad País Vasco.

Vocales: D. Jesús M. Sanz Serno, CU, Universidad de Valladolid.
D^a Laura M. Brava Sánchez, CEU, Universidad de Cantabria.
D. Luis Romero Marzal, CEU, Universidad de Extremadura.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de junio de 1992, por la que se aprueba el programa de materias que han de regir en las pruebas selectivas de acceso a las plazas de Letrados/as del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

El art. 38 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, establece la obligación de publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía los programas de las pruebas selectivas que se convoquen. Aprobado por Decreto 74/1991, de 2 de abril (BOJA núm. 25, de 9 de abril) el programa de las pruebas selectivas para acceso a plazas de Letrados del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, correspondientes al Cuerpo Superior Facultativo, realizadas al amparo de lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, aplicable en virtud de la Disposición Adicional Primera del Decreto 264/1989, de 27 de diciembre (BOJA núm. 103, de 29 de diciembre), la experiencia obtenida en virtud de las pruebas celebradas y los cambios legislativos producidos hacen aconsejable una reforma del referido programa.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Adicional Primera del Decreto 79/1992, de 19 de mayo, por el que se oprime la oferta de empleo público para 1992 (BOJA núm. 44, de 23 de mayo).

DISPONGO:

Se aprueba el programa de materias de las pruebas selectivas para acceso a plazas de Letrados/as del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, correspondientes al Cuerpo Superior Facultativo, que figuro en el Anexo de la presente Orden.

Sevilla, 15 de junio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DERECHO CIVIL.

- 1.- El concepto de Derecho. Las divisiones del Derecho: Derecho Natural y Derecho Positivo; Derecho Público y Derecho Privado; los Derechos especiales.
- 2.- Las normas jurídicas: Su naturaleza. Caracteres y estructura de la norma. Clasificaciones de las normas jurídicas. El ordenamiento jurídico. Sus valores superiores.
- 3.- El Derecho Civil de España; evolución y contenido actual. El Código Civil español: Historia, contenido y crítica. Eficacia del Código Civil, eficacia derogatoria y eficacia general supletoria. Principales modificaciones del texto del Código Civil. Legislación posterior complementaria del mismo.
- 4.- Los derechos forales. Territorios de Derecho Foral. El sistema de compilaciones; rasgos fundamentales de las que han sido promulgadas. El Fuero de Bayllo.
- 5.- La teoría general de las fuentes del Derecho. Las fuentes en el ordenamiento español: Enumeración y ordenación jerárquica. La Constitución como fuente del Derecho.
- 6.- La Ley: Requisitos y clases. La Costumbre: Clases; prueba de la costumbre. Los principios generales del Derecho: Funciones.
- 7.- La jurisprudencia: Su valor. La doctrina de los autores. Aplicación e interpretación de las normas jurídicas. Las lagunas de la Ley y la analogía.
- 8.- Efectos esenciales de las normas. Inexcusabilidad de su cumplimiento y error de Derecho. La nulidad como sanción general. El fraude a la Ley: Requisitos y efectos.
- 9.- Eficacia constitutiva del derecho. La relación jurídica y la institución jurídica. La titularidad y el derecho subjetivo. Derechos subjetivos absolutos y relativos. Situaciones jurídicas secundarias: Situaciones jurídicas interinas.
- 10.- Ejercicio de los derechos; sus límites; doctrina del abuso del Derecho. Modificación, transmisión y extinción de derechos. Renuncia. El poder de disposición y las prohibiciones de enajenar.
- 11.- Límites de la eficacia de las normas. Principio y final de la vigencia de las normas; la derogación tácita. Normas de transición. El principio de irretroactividad. Principios básicos de las disposiciones transitorias del Código Civil.
- 12.- La Ley en el espacio. El Derecho Internacional Privado: Naturaleza. Sistemas históricos y doctrinales en materia de conflictos de Leyes. La reciprocidad, el orden público, el reenvío y el fraude de la ley en el Derecho Internacional Privado.
- 13.- Principios y normas del Código Civil español en materia de conflictos de leyes. El Derecho Interregional en España. La vecindad civil: Adquisición y pérdida.
- 14.- La persona. El nacimiento de la persona física. Protección jurídica del concebido. La muerte de la persona. Los derechos de la personalidad. El domicilio.
- 15.- Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Las circunstancias modificativas de la capacidad; teoría de los estados civiles. La edad. La mayoría de edad. Capacidad de los menores de edad. La emancipación: Sus clases y efectos.
- 16.- La incapacitación: Concepto y regulación en el Código Civil. La prodigalidad. Situación jurídica del concursado y del quebrado.
- 17.- La nacionalidad. Adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad. La doble nacionalidad. Condición jurídica de los extranjeros.
- 18.- La ausencia. Defensa del desaparecido. Declaración de ausencia: Requisitos y efectos. Declaración de defunción: Requisitos y efectos.
- 19.- El Registro Civil. Objeto. Organización. Secciones. Eficacia de los asientos: La prueba del estado civil. Publicidad de los asientos: Certificaciones. Rectificación de asientos.
- 20.- Las personas jurídicas: Su naturaleza y clases. Constitución, capacidad, representación, domicilio, nacionalidad y extinción de las personas jurídicas. La persona jurídica tipo asociación y la persona jurídica tipo fundación: La cuestión de las fundaciones de interés particular. Naturaleza del negocio jurídico fundacional.
- 21.- Las cosas. Clases: Bienes muebles e inmuebles; de dominio público y de propiedad privada. Partes integrantes y pertenencias. El patrimonio: Tipos.
- 22.- El hecho y el acto jurídico. El negocio jurídico. Elementos esenciales. La voluntad; los vicios del consentimiento; normas del Código Civil sobre vicios del consentimiento.
- 23.- La causa: Teoría general. La causa de los contratos; normas del Código Civil. Los negocios abstractos. Teoría del enriquecimiento sin causa. Los negocios jurídicos anómalos, simulados, indirectos, fiduciarios y fraudulentos.
- 24.- La representación en el negocio jurídico. Representación directa e indirecta. Representación voluntaria y legal. El poder irrevocable. El negocio consigo mismo (autocontrato). La subsistencia del poder extinguido.
- 25.- Prueba de los hechos y actos jurídicos en general; naturaleza. Documentos públicos y privados. Examen especial de los documentos notariales. Las presunciones en el ámbito del Derecho Civil. Otros medios de prueba.
- 26.- Influencia del tiempo en las relaciones jurídicas. Cómputo del tiempo. La prescripción y sus clases. Examen especial de la prescripción extintiva. La caducidad. La prescripción extintiva de los Derechos forales.
- 27.- La obligación: Naturaleza. Elementos: Sujeto, objeto y vínculo. Las fuentes de las obligaciones. Las obligaciones naturales en el Código Civil.
- 28.- Clases de obligaciones por el sujeto y por el vínculo, unilaterales y recíprocas, mancomunadas y solidarias. Obligaciones puras, condicionales y a plazo. La llamada "conditio iuris".
- 29.- Clases de obligaciones por el objeto, únicas y múltiples (conjuntivas, alternativas y facultativas) positivas y negativas, específicas y genéricas, divisibles e indivisibles, principales y accesorias; la cláusula penal.
- 30.- Cumplimiento de las obligaciones. Incumplimiento: Causas; mora, dolo, culpa, caso fortuito y fuerza mayor. Efectos del incumplimiento; cumplimiento forzoso en forma específica.
- 31.- Resarcimiento de daños y perjuicios. El principio de responsabilidad patrimonial universal. Modificaciones convencionales: Limitaciones legales. La acción subrogatoria.
- 32.- Causas de extinción de las obligaciones. Referencia a las normas fundamentales sobre el pago, pérdida de la cosa debida, confusión de derechos, condonación de deudas, compensación, novación y asunción de la deuda.
- 33.- El contrato: Fundamento y función. Sistemas de contratación. Capacidad de los contratantes. Objeto del contrato. La forma.
- 34.- Perfección y consumación del contrato. Interpretación de los contratos. Irrevocabilidad de los contratos. Revisión del contrato por alteración extraordinaria de las circunstancias. Estipulaciones en favor de tercero.
- 35.- Ineficacia de los contratos. Inexistencia, nulidad y anulabilidad: Sus causas y efectos. Confirmación de los contratos. Rescisión: Contratos y pagos rescindibles. La acción revocatoria o pauliana.
- 36.- El contrato de compraventa. Naturaleza: la transmisión de dominio; el pacto de reserva de dominio. Elementos del contrato. Prohibiciones. La venta de la cosa ajena. Perfección de la compraventa: Las arras. La promesa de venta y el contrato de opción.
- 37.- Obligaciones del vendedor. Conservación de la cosa; teoría de los riesgos. Entrega de la cosa vendida. Saneamiento. Obligaciones del comprador. Pago del precio y pago de los intereses. El contrato de permuta.
- 38.- El retracto convencional, naturaleza, condiciones y efectos. Retractos legales, preferencia entre retractos y entre retrayentes. La transmisión de créditos; sus causas. El contrato de cesión, requisitos y efectos. Cesiones especiales: La cesión de créditos litigiosos.
- 39.- La donación. Naturaleza. Elementos. Perfección del contrato. Clases. Efectos. Revocación y reducción de las donaciones. La donación "mortis causa".
- 40.- El contrato de arrendamiento. Clases y normas fundamentales. Régimen del arrendamiento de fincas urbanas en la legislación especial; ámbito de aplicación de ésta y exposición de sus principios y normas fundamentales. El traspaso de local de negocio.
- 41.- Régimen del arrendamiento de fincas rústicas en la legislación especial; ámbito de aplicación de ésta y exposición de sus principios y normas fundamentales. El acceso a la propiedad.

- 42.- El contrato de préstamo, sus variantes. El comodato. El precario. El mutuo. Legislación sobre préstamos usurarios. El contrato de arrendamiento de obra o de empresa.
- 43.- El contrato de mandato: Naturaleza y especie. Constitución y efectos. Extinción del mandato. Contrato de mediación o corretaje.
- 44.- El contrato de Sociedad. Naturaleza y clases. Constitución. Contenido del contrato. Extinción de la Sociedad.
- 45.- El contrato de depósito: Su naturaleza y especies. El depósito ordinario. Depósito irregular y necesario. El secuestro. Contrato de hospedaje y de exposición.
- 46.- El contrato de fianza. Su regulación en el Código Civil.
- 47.- Contrato de transacción. Convenio arbitral. Contratos aleatorios: Renta vitalicia; juegos y apuestas.
- 48.- La concurrencia de créditos desde el punto de vista del Derecho Civil. Clasificación y prelación de créditos.
- 49.- Los cuasi contratos. Cobro de lo indebido. Gestión de negocios ajenos sin mandato. Obligaciones nacidas de culpa extracontractual: La cuestión de los daños morales.
- 50.- El derecho real; naturaleza y caracteres. Su diferencia con el derecho de crédito. La tipicidad de los derechos reales reconocidos en la legislación española. Tipos dudosos de derechos reales.
- 51.- El derecho real de dominio; extensión y contenido. Protección del dominio; examen especial de la acción reivindicatoria. Limitaciones del dominio; las relaciones de vecindad.
- 52.- Modos de adquirir el dominio. Teoría del título y el modo. La tradición. Estudio de la ocupación.
- 53.- La accesión; su fundamento, clases. Accesión de bienes muebles e inmuebles. Doctrina de los frutos y figuras afines.
- 54.- La usucapión; referencia histórica y significado actual. Requisitos y efectos. Renuncia. Especialidades forales en materia de usucapión.
- 55.- Modos de perder el dominio. Estudio especial del abandono. La pérdida del dominio en virtud de las adquisiciones "a non domino".
- 56.- La comunidad de bienes y el condominio. Reglas del Código Civil. La propiedad horizontal. La propiedad intelectual.
- 57.- La posesión; naturaleza jurídica. Fundamentos y condiciones de su protección. Clases. Adquisición, conservación y pérdida. Efectos de la posesión.
- 58.- El usufructo. Naturaleza y caracteres. Contenido. Derechos y obligaciones de usufructuario. Constitución y extinción. Breve referencia a los derechos de uso y habitación.
- 59.- El derecho real de servidumbre. Caracteres y elementos. Clases. Constitución, contenido, modificación y extinción. Las llamadas servidumbres personales. Breve referencia a las normas fundamentales de las servidumbres legales.
- 60.- Derechos reales de garantía; formas de garantía real. La prenda. La anticresis. Concepto de censos. El derecho de superficie.
- 61.- El derecho de familia: Sus caracteres. El matrimonio; sistemas matrimoniales. Requisitos del matrimonio. Forma de celebración e inscripción. Efectos personales.
- 62.- Efectos patrimoniales del matrimonio; sistema del Código Civil. Disposiciones generales que contiene sobre la materia. Las capitulaciones matrimoniales. Donaciones por razón de matrimonio.
- 63.- La sociedad de gananciales. Principales normas sobre masas de bienes. Cargas y obligaciones. Administración y enajenación de los gananciales. Causas de disolución de la sociedad.
- 64.- El régimen de participación; su naturaleza y efectos; determinación y pago del crédito de participación. El régimen de separación de bienes: Casos en que procede, y regulación legal.
- 65.- Nulidad, separación y disolución del matrimonio; sus causas. Medidas provisionales por demandas de nulidad, separación y divorcio. Efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio.
- 66.- La filiación: Concepto y clases. Determinación de la filiación. Prueba. Breve referencia a las acciones de filiación. La adopción: Su regulación.
- 67.- La patria potestad. Deberes y facultades. Representación legal de los hijos. Administración y disposición de sus bienes. Extinción y prórroga de la patria potestad.
- 68.- La tutela: Antecedentes inmediatos. Elementos personales, delación, constitución, contenido y extinción de la tutela. La curatela y el acogimiento familiar.
- 69.- La sucesión "mortis causa". Fundamento, evolución histórica y clases. La herencia y el derecho hereditario. Carácter diferencial entre el heredero y el legatario. Situaciones en que se puede encontrar la herencia. La herencia yacente.
- 70.- Fases o etapas de la herencia, apertura y delación. Condiciones requeridas para suceder; capacidad e incapacidad; causas de indignidad. El "ius delationis"; su transmisión.
- 71.- Adquisición de la herencia; la aceptación. Clases. Capacidad para aceptar y forma de la aceptación. Efectos de la aceptación pura y simple; responsabilidad por las deudas y cargas de la herencia. Beneficio de inventario y derecho de deliberar. Repudiación de la herencia; renuncia en perjuicio de acreedores.
- 72.- Las reservas. La reserva ordinaria: Fundamento y naturaleza. Reservistas, reservatorios y bienes reservables; efectos de la reserva; enajenación de bienes reservables; extinción. La reserva lineal: Fundamento y naturaleza. Estudio del artículo 811 del Código Civil.
- 73.- La partición de la herencia; su naturaleza. Personas que pueden practicarla. Reglas de la partición. Efectos de la partición. Nulidad rescisión y modificación.
- 74.- La sucesión testamentaria; el testamento, caracteres y contenido. Clases. Capacidad para testar; incapacidad. Solemnidades generales de los testamentos.
- 75.- Los testamentos abiertos, cerrados y ológrafos. Testamentos especiales. Exposición de las normas fundamentales del Código Civil.
- 76.- Interpretación de las disposiciones testamentarias. Ineficacia de los testamentos; revocación, nulidad y caducidad. Institución de herederos, requisitos, forma y modalidades.
- 77.- Sustituciones hereditarias; sus clases. Sustituciones vulgar, pupilar y ejemplar. La sustitución fideicomisaria, límites y efectos. Fideicomisos puros y de residuo.
- 78.- La sucesión forzosa y la libertad de testar. Sistemas. Naturaleza jurídica de la legítima en el Código Civil. Fijación de la legítima. Renuncia o transacción sobre la legítima futura; intangibilidad de la legítima. Legítima de los descendientes; su pago en metálico.
- 79.- Legítima de los ascendientes. La mejora; su régimen jurídico. Derecho de reversión. Legítima del cónyuge viudo. Usufructo universal de viudedad.
- 80.- La desheredación, su fundamento. Requisitos, causas y efectos de la desheredación. Extinción. La preterición; sus efectos. La acción de suplemento de legítima.
- 81.- El legado. Idea de sus diferentes especies. Estudio del legado de parte aliecuota. Aceptación y renuncia. Orden de preferencia para su pago. Extinción.
- 82.- La sucesión intestada. Exposición de los diferentes órdenes de llamamientos del Código Civil. Examen especial de la sucesión del Estado. La sucesión contractual.
- 83.- Derechos de representación y de acrecer. La acción de petición de herencia. El albaceazgo. Su régimen jurídico.

DERECHO HIPOTECARIO.

- 1.- El Registro de la Propiedad. Su finalidad. El Registro de la Propiedad como oficina pública. Establecimiento y demarcación de los registros. Los libros de registro. Asientos que se practican; sus clases y formalidades comunes. Publicidad formal del registro.
- 2.- Los principios hipotecarios. Principio de inscripción. Clases de inscripciones. La inadmisibilidad de los documentos no inscritos. El principio de rogación; legitimación para pedir la inscripción. El desistimiento.
- 3.- La legitimación y el principio de legitimación registral. Alcance y consecuencias sustantivas de este principio. Sus efectos procesales: Examen del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.
- 4.- El principio de fe pública registral. Requisitos; Examen especial de la buena fe. Excepciones. Las acciones rescisiones, resolutorias y revocatorias en relación al Registro de la Propiedad.
- 5.- Efectos de la inscripción respecto a los actos y contratos nulos. Las condiciones suspensivas y resolutorias en relación al registro de la propiedad. El precio aplazado: Examen de los artículos 10 y 11 de la Ley Hipotecaria.
- 6.- El principio de prioridad. El artículo 17 de la Ley Hipotecaria. El asiento de presentación: Sus circunstancias y efectos. Rango hipotecario y sustantivación del puesto: Permuta, posesión y reserva de puestos. El asiento de inscripción: Circunstancias que debe contener.
- 7.- La posesión y el Registro. La prescripción en relación con el Registro. Las prohibiciones de disponer: Examen de los artículos 26 y 27 de la Ley Hipotecaria.
- 8.- Principio de tracto sucesivo. Sus modalidades y excepciones. Principio de legalidad: La calificación registral. Su ámbito en relación con los documentos notariales, judiciales y administrativos. Recursos contra la calificación del registrador.
- 9.- El principio de especialidad. La finca como base del Registro. Clases de fincas. Examen especial de las discontinuas y de la llamada propiedad horizontal. Agrupación, división y segregación de fincas. La concentración parcelaria y el Registro. Declaraciones de obra nueva e inscripción de excesos de cabida.
- 10.- Los derechos inscribibles en la doctrina y en la legislación vigente. Derechos que no se pueden inscribir y derechos que no necesitan ser inscritos. Los títulos inscribibles y sus requisitos.
- 11.- Inscripción de bienes del Estado y Corporaciones. Inscripción de los bienes transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Referencia a las inscripciones de los deslindes judiciales y administrativos, concesiones administrativas, bienes procedentes de expropiación forzosa y apremio fiscal.
- 12.- Inscripción del arrendamiento de bienes inmuebles. Inscripción de la transmisión de fincas arrendadas sujetas a la legislación común y a la especial rústica y urbana. Inscripción del derecho de retorno. Los derechos de opción, superficie y vuelo en relación con el Registro de la Propiedad.
- 13.- La anotación preventiva: Concepto y efectos. Clases de anotaciones preventivas. Examen especial de las anotaciones de demanda y de embargo. Extinción de las anotaciones preventivas.
- 14.- El asiento de cancelación: Concepto y efectos generales. Causas generales de cancelación total o parcial y circunstancias de los respectivos asientos. Las cancelaciones y el consentimiento del titular registral. Cancelaciones de oficio. El asiento de nota marginal.
- 15.- Concepto y caracteres del derecho real de hipoteca. Tipos de hipoteca en el Derecho Español. Requisitos de capacidad y forma en las voluntarias. Hipotecas constituidas unilateralmente.
- 16.- Bienes hipotecables, no hipotecables e hipotecables con especiales modalidades. Hipoteca sobre diversos fincos o derechos. Agrupación y división de fincas hipotecadas.
- 17.- Extensión de la hipoteca en relación con la finca hipotecada y las obligaciones que

garantiza. Obligaciones que pueden ser garantizadas con hipoteca. Cesión de crédito hipotecario. El tercer poseedor de finca hipotecada.

- 18.- Las hipotecas legales: Naturaleza. Constitución. Clases. Estudio especial de la hipoteca legal a favor del Estado, la Provincia y el Municipio. Aplicación a las Comunidades Autónomas.
- 19.- Efectos de la hipoteca. La acción real y la acción personal en la ejecución hipotecaria. Procedimiento para la efectividad del crédito hipotecario: Especial referencia al procedimiento judicial sumario. Prescripción de la acción hipotecaria.
- 20.- Concordancia entre el Registro y la realidad jurídica. Medios de obtenerla, con especial referencia a las certificaciones administrativas de dominio. La doble inmatriculación.
- 21.- La hipoteca inquilinaria y la prenda sin desplazamiento de la posesión. Precedentes inmediatos. Disposiciones comunes y especiales sobre constitución, contenido y extinción. Procedimiento.

DERECHO MERCANTIL

- 1.- El Derecho Mercantil. Su contenido. El acto de comercio en la teoría y en el derecho español. Fuentes del Derecho Mercantil. El Código de Comercio vigente. Antecedentes, estructura y crítica. Legislación complementaria. Otras fuentes del Derecho Mercantil.
- 2.- Doctrina general de las cosas mercantiles. La propiedad industrial; modalidades; régimen vigente. El principio de seguridad en el tráfico mercantil. El principio de publicidad.
- 3.- La Empresa mercantil: Su naturaleza y elementos que la forman. La defensa de la empresa contra la competencia ilícita. La contabilidad mercantil: Su regulación. La fuerza probatoria de los libros de comercio.
- 4.- Concepto de comerciante. El comerciante individual: Condiciones de capacidad, incapacidad y prohibiciones. La sociedad mercantil; concepto, naturaleza y clases. Los socios: El problema de la Sociedad de un solo socio. Requisitos generales de constitución de la Sociedad Mercantil. La Sociedad Mercantil irregular.
- 5.- La sociedad regular colectiva. La sociedad comanditaria simple. La sociedad comanditaria por acciones. La cuenta en participación.
- 6.- La sociedad de responsabilidad limitada. Naturaleza. Requisitos de constitución. Administración y representación. Régimen de transmisiones de las participaciones sociales. Régimen económico.
- 7.- La Sociedad Anónima. Naturaleza y formas de constitución. La escritura social y los estatutos. Las aportaciones. El patrimonio y el capital social. Las reservas. Las acciones: Sus clases y derechos que confieren a sus titulares. Su transmisión.
- 8.- Modificación de los estatutos de las Sociedades Anónimas. Aumento y reducción del capital social. Requisitos. Organos de la Sociedad Anónima: Junta General. Administradores; el Consejo de Administración.
- 9.- Las cuentas anuales de la Sociedad Anónima. Verificación de las cuentas. Aprobación y publicación. Impugnación de los acuerdos sociales.
- 10.- La emisión de obligaciones. Naturaleza. Requisitos y normas aplicables. Sindicato de obligacionistas.
- 11.- Fusión, disolución, transformación y liquidación de las sociedades mercantiles. Operaciones que comprenden. Estudio especial de aquellas operaciones en las Sociedades Anónimas.
- 12.- La Banca: Concepto y función. El Banco de España. Banca privada. Organización y régimen del Crédito Oficial. Entidades aseguradoras.
- 13.- Instituciones de inversión colectiva. Sociedades Cooperativas. Sociedades Anónimas Laborales. Sociedades de Garantía Recíproca. Agrupaciones de Interés Económico.
- 14.- Los títulos de créditos: Concepto y caracteres. Los títulos nominativos a la orden y al portador: Su regulación legal.
- 15.- La letra de cambio: Concepto. La unificación del Derecho Cambiario. Causa de la letra. Emisión y forma de la letra. El endoso. La aceptación. El aval.
- 16.- Vencimiento de la letra. El pago de la letra. La letra no atendida: El protesto. Las acciones cambiarias. La intervención. Prescripción.
- 17.- El cheque: Emisión y forma. Su transmisión. Presentación y pago. Cheque cruzado y cheque para abonar en cuenta. Acciones en caso de falta de pago.
- 18.- Obligaciones y contratos mercantiles. Disposiciones generales del Código de Comercio sobre aquellas materias. La representación en el Derecho Mercantil.
- 19.- El contrato de compraventa mercantil: Régimen jurídico. La doctrina sobre el riesgo. El "leasing". Los contratos de asistencia técnica. El "factoring".
- 20.- El contrato de transporte terrestre: Concepto, naturaleza y clases. Elementos personales, reales y formales. Contenido. Breve referencia al transporte de personas y al transporte ferroviario.
- 21.- Los mercados de valores: Referencia a su reglamentación. Los contratos bancarios en general. Examen de la cuenta corriente. Préstamo y descuento bancario. Créditos documentarios.
- 22.- El contrato de seguro mercantil: Estudio de su regulación legal. Referencia al de daños, de vida, de accidente y de responsabilidad civil.
- 23.- La quiebra: Supuestos. Clases. La masa de la quiebra. Reintegración a la masa y retroacción. Reducción de la masa; reivindicaciones y derechos de separación. Criterios sobre prelación de créditos.
- 24.- El Derecho Marítimo: Concepto y notas. Sus fuentes. El buque. Compraventa del buque; modalidades. Hipoteca naval. Propietario, armador y naviero.

- 25.- Contratos de fletamentos, pasaje y remolque: Su contenido. Averías, asistencia y salvamento en el mar. Breve referencia a su regulación.
- 26.- Derecho de la navegación aérea. Las personas y las cosas en el tráfico por avión. Transporte de viajeros y mercancías. Normas sobre responsabilidad en caso de accidente y seguros aéreos.

DERECHO PROCESAL

- 1.- El proceso: Naturaleza y fundamento. Clases; la cuestión de la unidad fundamental del proceso. Los principios procesales contenidos en la Constitución.
- 2.- El derecho a la tutela judicial efectiva. Examen del artículo 24 de la Constitución; su desarrollo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- 3.- La Ley Orgánica del Poder Judicial. Normas fundamentales sobre el Poder Judicial y el ejercicio de la potestad jurisdiccional.
- 4.- Extensión y límites de la jurisdicción. Planta y organización territorial. Conflictos y cuestiones de competencia. Composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales.
- 5.- Régimen de los Juzgados y Tribunales: Abstención y recusación. Las actuaciones judiciales: Sus requisitos. Nulidad de los actos judiciales. Cooperación Jurisdiccional.
- 6.- Las Resoluciones Judiciales. Los actos de comunicación a las partes. Responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia.
- 7.- El Proceso Civil. La Ley de Enjuiciamiento Civil. La competencia: Sus reglas en el proceso civil. Fuero territorial del Estado. La sumisión y la conexión como causas modificativas de la competencia.
- 8.- Las partes en el proceso civil. Posición jurídica de las partes. Capacidad para ser parte y capacidad procesal. Legitimación procesal. Representación y defensa técnica de las partes.
- 9.- Ausencia de partes: La rebeldía en el proceso civil. Pluralidad de partes. El litisconsorcio; sus especies; régimen jurídico. La intervención procesal; teoría general de la tercería. Intervención provocada o forzosa; principales supuestos. Intervención adhesiva; los esadyuvantes.
- 10.- Teoría de la acción procesal; evolución del concepto material al procesal de la acción; acción pretensión y demanda; la pretensión como objeto del proceso. Clases de pretensiones. Contenido; determinación de la cuantía.
- 11.- Pluralidad de pretensiones. Acumulación de acciones y de autos. Ampliación de la demanda. Reconvención.
- 12.- Hechos y actos procesales. Actos de iniciación del proceso civil: La demanda; sus efectos. Actos de desarrollo del proceso civil. La prueba; su objeto y valoración. Carga de la prueba. Medios de prueba.
- 13.- La confesión: Naturaleza y procedimiento. Procedimiento de la prueba de documentos. La prueba de testigos. La prueba de peritos. El reconocimiento judicial.
- 14.- La Sentencia. Sus efectos jurídicos: Cosa juzgada formal y cosa juzgada material. Otras formas de terminación del proceso. Renuncia, desistimiento, alfanamiento, transacción y caducidad.
- 15.- Efectos económicos del proceso: Las costas. Criterios para la imposición de costas. El derecho de justicia gratuita.
- 16.- Tipos de procesos de conocimiento. El juicio ordinario de mayor cuantía: Caracteres y procedimiento.
- 17.- Juicio de menor cuantía: Significado y caracteres; procedimiento. Juicio de Cognición. Juicio Verbal.
- 18.- El juicio ejecutivo: Su naturaleza. Tipos de juicio ejecutivo. Títulos ejecutivos. Referencia a las medidas preparatorias. Procedimiento y efecto del juicio ejecutivo. Las tercerías de dominio y de mejor derecho.
- 19.- Procesos de ejecución. El embargo: Orden de preferencia en cuanto a los bienes; bienes inembargables. La realización forzosa de los bienes; Referencia a sus trámites. Ejecución de Sentencia en que se condena a la Administración.
- 20.- Procesos especiales de conocimiento. Juicio de alimentos provisionales. Procesos matrimoniales. Actuaciones judiciales en materia de acogimiento y adopción.
- 21.- Juicio de retracto. Los juicios sucesorios. Proceso en materia de propiedad industrial. Otros procesos regulados en Leyes especiales.
- 22.- Juicios posesorios: Los interdictos. Clases. Procedimiento de cada uno.
- 23.- Juicios arrendaticios. El desahucio en la legislación española. Recursos.
- 24.- Eliminación del proceso. Acto de conciliación en la Ley de Enjuiciamiento Civil. El arbitraje: Su naturaleza. Requisitos y procedimiento arbitral. Anulación del laudo. Formalización judicial del arbitraje.
- 25.- Aclaración del proceso. Actos preparatorios de los juicios; diligencias preliminares establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuestiones incidentales; el proceso de incidente: Su frecuente aplicación; tramitación.
- 26.- Aseguramiento del proceso. Medidas cautelares en el proceso civil. Especial estudio del embargo preventivo.
- 27.- Impugnación del proceso. Clases de recursos. Recursos de reposición y de súplica. El recurso de apelación. Cuestiones que plantea. Tramitación.
- 28.- Casación civil; concepto y fin. Resoluciones contra las que procede. Motivos de casación. Tramitación.

- 29.- Revisión en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Recursos que puede utilizar el demandado rebelde. Audiencia de éste.
- 30.- La ejecución general: Naturaleza y clases. El procedimiento de suspensión de pago. Quita y Espera. Breve referencia al concurso de acreedores.
- 31.- La Quiebra. Declaración de la quiebra. Administración de la quiebra. Retroacción: Sus efectos procesales. Procedimiento para el examen graduado y pago de los créditos. Procedimiento para la calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado. El convenio entre los acreedores y el quebrado.
- 32.- Jurisdicción voluntaria: Concepto y naturaleza. Principios generales. Clasificación de los actos de jurisdicción voluntaria.
- 33.- El Proceso Penal. La Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes en el proceso penal. Reglas para determinar la competencia en el proceso penal. Cuestiones perjudiciales. Iniciación del proceso. Denuncia, querrela e iniciación de oficio.
- 34.- El proceso ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Fases (sumario, período intermedio y el juicio oral); Citación, detención y prisión provisional.
- 35.- El procedimiento abreviado. El Juicio de faltas. Enumeración de los procesos penales especiales. Recursos.
- 36.- El Proceso Administrativo. Sistema en Derecho comparado. El orden jurisdiccional contencioso administrativo en España. Evolución histórica. Su naturaleza, extensión y límite en la Constitución y la Legislación vigente. Cuestiones a las que se extiende el conocimiento y cuestiones excluidas de este orden jurisdiccional.
- 37.- Concepto de Administración Pública a efectos del recurso. Los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Reglas determinantes de su respectiva competencia; la competencia de las Salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- 38.- Las partes: Capacidad, legitimación. Representación y defensa de la Administración en sus diversas esferas; el ejercicio de acciones, allanamiento y desistimiento de la Junta de Andalucía. Actos y disposiciones impugnables: Exclusiones legales. Pretensiones de las partes. Acumulación. Cuantía del recurso.
- 39.- Procedimiento en primera o única instancia. El Recurso de Reposición: Naturaleza; actos y disposiciones excluidos del mismo; posibilidad de subsanar su omisión en el curso del proceso contencioso administrativo. Interposición y admisión del recurso contencioso administrativo: Plazos en los distintos supuestos. Emplazamiento de los demandados y coadyuvantes. Demanda y contestación.
- 40.- El procedimiento en primera o única instancia (continuación). Alegaciones previas. Prueba. Vista y conclusiones. La Sentencia: Contenido y extensión de su eficacia. Otros modos de terminación del procedimiento. Costas procesales.
- 41.- Recursos contra providencias y autos. Recursos ordinarios contra las Sentencias. Recursos extraordinarios: Especial consideración del recurso en interés de la Ley.
- 42.- Ejecución de sentencias. Suspensión e inexecución de las mismas. Suspensión de la ejecución del acto o disposición objeto de recurso. Incidentes e invalidez de los actos procesales. Especialidades del proceso de lesividad.
- 43.- Procedimiento en materia de personal. Procedimiento de impugnación de acuerdos de las Corporaciones Locales. Procedimiento contencioso electoral.
- 44.- La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales. Examen de la Ley 62/78, de 26 de diciembre. Tramitación de los distintos procesos. Efectos de las Sentencias y recursos. Suspensión de autos.
- 45.- El proceso de trabajo. Naturaleza y principios que lo informan. Sistemas de la legislación española. Organos jurisdiccionales. Competencia. Comparecencia en juicio, representación y defensa. Actos preparatorios y medidas precautorias.
- 46.- Tramitación del proceso ordinario del trabajo. La Sentencia: Su ejecución. Ejecución provisional.
- 47.- Procesos especiales: Despidos y sanciones; procedimiento de oficio; Conflictos Colectivos. Recursos: Suplicación y Casación; recursos especiales.

DERECHO PENAL.

- 1.- Concepto del Derecho Penal. Las escuelas penales. El Código Penal vigente: Estructura, contenido y principios que lo informan. La reforma del Código Penal. El principio de legalidad.
- 2.- La Ley Penal en el tiempo: El principio de irretroactividad y sus excepciones. La Ley Penal en el Espacio. La extradición. Interpretación de las leyes penales.
- 3.- Concepto del delito según las diversas teorías. Concepto del delito en el Código Penal español. Elementos del delito: El delito como acción; antijuridicidad y tipicidad.
- 4.- El delito como acción culpable. El dolo: Sus clases. La ignorancia y el error como causa excluyente del dolo. La culpa. El delito preterintencional. El delito como acción punible.
- 5.- La vida del delito. Provocación, proposición y conspiración para delinquir. Tentativa del delito. Delito frustrado. Delito consumado.
- 6.- El sujeto activo de delito. La participación en el delito. Autores del delito: Diversos supuestos. Cómplices. Encubridores; el encubrimiento como delito autónomo.
- 7.- Formas de aparición del delito. La unidad del delito; delito continuado y sus características. El delito masa. Concurso de delitos: Concurso ideal y concurso real.
- 8.- Circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal. Examen especial de la enfermedad mental. La legítima defensa y el estado de necesidad. Las restantes eximentes admitidas en el Código Penal.
- 9.- Concepto y fines de la pena. Sus clases según el Código vigente. Reglas de determinación de la pena. Las penas privativas de la libertad: La Ley General Penitenciaria; la condena condicional.

- 10.- La responsabilidad civil derivada del delito. Personas civilmente responsables. Extensión de la responsabilidad civil. Su transmisión y extinción. Particularidades de la responsabilidad civil derivadas del delito en relación con la Administración Pública.
- 11.- Extinción de la responsabilidad penal; sus causas y efectos. Examen especial de la prescripción del delito y de la pena.
- 12.- La llamada parte especial del Derecho Penal. Delitos contra la seguridad exterior del Estado. Delitos contra la seguridad interior del Estado. Especial mención de los delitos contra los funcionarios públicos.
- 13.- Principales delitos de falsificación. Otras falsedades punibles. Derecho Penal Económico. Principales delitos contra la Administración de Justicia.
- 14.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Concepto de funcionario público y de autoridad a efectos penales. Examen en especial de la prevaricación; desobediencia y denegación de auxilio; anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas; usurpación de atribuciones.
- 15.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Del cohecho. De la malversación de caudales públicos. De los fraudes y exacciones ilegales. De las negociaciones prohibidas a los funcionarios.
- 16.- Idea general de los delitos contra las personas, contra la libertad sexual y contra el honor. Principales figuras delictivas de defraudación.
- 17.- Idea general de los delitos contra el estado civil de las personas; contra la libertad y seguridad. Delitos contra la propiedad.

DERECHO LABORAL.

- 1.- Las notas configuradoras del trabajo objeto del Derecho del Trabajo: Libertad, remuneración, dependencia y ajeneidad. Formación y desarrollo del Derecho del Trabajo. Contenido y concepto del Derecho del Trabajo.
- 2.- El sistema de fuentes del Derecho del Trabajo. Caracterización general. Tipología de las normas generales. La potestad normativa de las Comunidades Autónomas. Las Ordenanzas de trabajo: Vigencia. El Convenio Colectivo: Concepto, eficacia, y tipología. La norma internacional laboral.
- 3.- La aplicación de las normas laborales. Principios de ordenación. Ley: Convenio Colectivo. Colisión y concurrencia entre normas estatales y normas convencionales. El principio de condición más beneficiosa. Los principios de irrenunciabilidad de derechos y territorialidad de las normas laborales.
- 4.- El contrato de trabajo. El trabajador: Concepto jurídico y legal. El empresario: Concepto y tipología. El Estado y los Entes públicos como empleadores. La interposición de empresarios. Las contratas y subcontratas de obras y servicios.
- 5.- Clases de contrato de trabajo atendiendo a su duración. Los contratos temporales: Tipología y régimen jurídico. Los derechos fundamentales del trabajador. La categoría profesional. El cumplimiento de la prestación de trabajo. Deberes de obediencia, diligencia y buena fe.
- 6.- La jornada de trabajo: Jornada normal y jornadas especiales. El contrato a tiempo parcial y el contrato de relevo. Las horas extraordinarias. El horario de trabajo. Los descansos semanal y festivo. Las vacaciones anuales.
- 7.- Los poderes del empresario: Caracterización general. El poder de dirección. El poder de variación. El poder disciplinario. La responsabilidad empresarial.
- 8.- El salario: Concepto, estructura y modalidades. El salario mínimo interprofesional. Absorción y compensación de salarios. Garantías del crédito salarial. El Fondo de Garantía Salarial.
- 9.- Las modificaciones del contrato de trabajo: Tipología. La sucesión en la titularidad de la Empresa. Movilidad Geográfica. La suspensión del contrato de trabajo.
- 10.- La extinción del contrato de trabajo: Cuadro general de las causas extintivas. La terminación convencional del contrato. Extinción por muerte e incapacidad del trabajador. Muerte, jubilación e incapacidad del empresario y extinción de la personalidad contratante. La extinción por fuerza mayor y por causas económicas y tecnológicas.
- 11.- La extinción por causas objetivas. El despido disciplinario. La extinción por voluntad del trabajador. Prescripción y caducidad de las acciones nacidas del contrato de trabajo.
- 12.- Antecedentes y evolución del sindicalismo en España. La libertad sindical: Titularidad y contenido. La libertad sindical de los funcionarios públicos. La representatividad sindical. Las asociaciones empresariales.
- 13.- Las representaciones sindicales en la Empresa. La protección de la acción sindical. Representación y participación de los trabajadores en la Empresa. Las garantías de los representantes del personal. El derecho de reunión.
- 14.- El Convenio Colectivo de eficacia general: Partes, contenido, elaboración, registro, depósito y publicación, eficacia, adhesión y extensión y concurrencia. El Convenio Colectivo de eficacia limitada. Los acuerdos marco interprofesionales.
- 15.- El Conflicto Colectivo: Concepto y clases. Procedimientos de composición de los conflictos colectivos. Huelga: Régimen jurídico. La huelga en los servicios esenciales de la comunidad. El cierre patronal.
- 16.- Concepto y principios de la Seguridad Social. El sistema de Seguridad Social: Estructura y ámbitos. La gestión de la Seguridad Social.
- 17.- La acción protectora. Las contingencias protegidas: Cuadro general. Prestaciones. Los regímenes especiales de la Seguridad Social.

DERECHO CONSTITUCIONAL.

- 1.- El concepto de Constitución: Naturaleza y significado. La Constitución de 1978: Proceso de elaboración. Sistemática y estructura. Características generales. El bloque de la constitucionalidad.
- 2.- Valores superiores y principios fundamentales de la Constitución. La Soberanía. La división de poderes. La representación política.
- 3.- El Estado y la Constitución. Estado de Derecho. Estado social. Estado democrático. Estado de las Autonomías.
- 4.- La forma de Estado en la Constitución. Nación, nacionalidades y regiones. El territorio: Su división. El poder del Estado; características y limitaciones. La reforma constitucional.
- 5.- La Corona. El Rey; su posición constitucional. Poderes del Rey. El Rey y el Gobierno. El Rey y las Cortes. El Rey y la Política Internacional. Refrendo de los actos del Rey; sus formas.
- 6.- El Gobierno del Estado y la Administración. Las funciones del Gobierno. La función normativa. La función política. La función administrativa.
- 7.- Las Cortes Generales. Los privilegios parlamentarios colectivos. Los Reglamentos parlamentarios. El Gobierno Interior de las Cámaras. Los privilegios parlamentarios individuales: La inviolabilidad parlamentaria y la inmunidad parlamentaria.
- 8.- Las funciones de las Cortes Generales. La función legislativa. La tramitación. La función de control. Las funciones financieras. Las funciones económicas. Las Cortes y la política Internacional: Los tratados.
- 9.- Elecciones y normas electorales. Administración electoral. Normas generales del proceso electoral. Reclamaciones electorales. Delitos e infracciones electorales.
- 10.- El Poder Judicial. Sus órganos y gobierno. La independencia y la actuación judicial. Justicia y Democracia: El Jurado
- 11.- La Comunidad Autónoma de Andalucía: Su naturaleza y poder. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Proceso de elaboración. Estructura. Características generales y juicio crítico. Reformas del Estatuto.
- 12.- Análisis del Título Preliminar. El territorio. Las Entidades Territoriales. Municipio. Provincia. La Comarca. La condición de andaluz. Los objetivos básicos del ejercicio de los poderes de la Comunidad Autónoma.
- 13.- Instituciones y Organismos de la Junta de Andalucía. Enumeración. El Parlamento Andaluz: Normas que lo regulan. Su carácter, representación y funciones. Los diputados: Sistema de elección y duración de su mandato. Privilegios parlamentarios. Causas de inelegibilidad e incompatibilidades de los Diputados. Composición y funcionamiento del Parlamento. Comisiones de Investigación. Sesiones: Ordinarias y Extraordinarias públicas; a puerta cerrada y secretas. Adopción de acuerdos.
- 14.- La iniciativa legislativa. Los Proyectos de Ley del Consejo de Gobierno. Su tramitación. Presentación de enmiendas: Tramitación en Comisión y deliberación en el Pleno. Las Proposiciones de Ley: Tramitación. Promulgación y publicación de las Leyes.
- 15.- El Presidente de la Junta de Andalucía. Sus funciones y representación. Elección del Presidente: Su tramitación. Nombramiento del Presidente. Sustitución y cese. Incompatibilidades. Delegación de funciones.
- 16.- El Consejo de Gobierno: Su composición, carácter y funciones. Funcionamiento del Consejo de Gobierno. Los Consejeros: Nombramiento y separación. Régimen de incompatibilidades. Publicación y vigencia de las disposiciones y actos del Consejo de gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 17.- Relación entre el Presidente de la Junta de Andalucía, el Consejo de Gobierno y el Parlamento. Información al Parlamento; presencia del Presidente y de los Consejeros ante el Parlamento; interpellaciones y preguntas. Cuestión de confianza y moción de censura: Sus efectos. Disolución del Parlamento.
- 18.- La Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma Andaluza. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Competencias de la Comunidad Autónoma en relación con la Administración de Justicia, los Registros y el Notariado. Las relaciones de funcionamiento entre el Estado y la Comunidad Autónoma: Colaboración, cooperación y control.
- 19.- El proceso de integración europea: Comunidades Europeas y Unión Europea. Los tratados. La dimensión regional de Europa: Comunidades autónomas e Instituciones Europeas. El Comité de las Regiones. La Asamblea de las Regiones de Europa.
- 20.- Estructura orgánica de las Instituciones Comunitarias. El Parlamento Europeo. El Consejo. La Comisión. El Tribunal de Cuentas. El Comité Económico y Social. El Banco Europeo de Inversiones.
- 21.- Concepto y caracteres del Derecho Comunitario Europeo. Sus fuentes: Tratados básicos, reglamentos, directivas y decisiones. Otras fuentes. Su aplicación y eficacia en los países miembros; en especial su ejecución por las Comunidades Autónomas.
- 22.- Libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales en la Comunidad. Reglas sobre la libre competencia. La política agrícola común, la política económica y social. Sistema financiero de las Comunidades.
- 23.- El Tribunal de Justicia de la Comunidad: Su competencia. Recurso prejudicial. Procesos contra los Estados miembros. Procesos contra las Instituciones Comunitarias. Reglas de Procedimiento. Reconocimiento y ejecución de sentencias.
- 24.- Teoría de los Derechos Fundamentales y las libertades públicas. Su eficacia, garantía y límites en la Constitución española. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos.
- 25.- Derecho a la vida y a la libertad personal. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Derecho a la tutela judicial efectiva.
- 26.- Las libertades de pensamiento. La libertad de expresión. La libertad religiosa. La libertad de enseñanza. Derecho de petición.
- 27.- Derechos de agrupación. Derecho de reunión. Derecho de asociación. Los partidos políticos. Derecho de sindicación.
- 28.- Derechos sociales. Derecho al trabajo; sus dimensiones. Derecho a la huelga. Derecho al bienestar económico.
- 29.- Deberes constitucionales. Deberes de fidelidad. Deberes de prestación. Deberes de trabajo y cultura.
- 30.- La defensa jurídica de la Constitución: Sistemas. El Tribunal Constitucional: Naturaleza y funciones. Su composición. Competencias del Pleno, Salas y Secciones.
- 31.- Disposiciones comunes sobre procedimiento. El recurso de Amparo Constitucional. Casos en que procede y plazos. Legitimación. Suspensión del acto impugnado. Procedimiento y Sentencia.
- 32.- Proceso de declaración de inconstitucionalidad. Disposiciones generales. Recurso de Inconstitucionalidad. Cuestión de inconstitucionalidad. Efectos de la Sentencia.
- 33.- Conflictos constitucionales. Conflictos positivos y negativos con las Comunidades Autónomas. Conflictos entre órganos constitucionales del Estado. Impugnación de Disposiciones y Resoluciones de las Comunidades Autónomas.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

- 1.- La Administración Pública. Actividad administrativa y actividad política. El Derecho Administrativo. El régimen administrativo: Sistemas; rasgos fundamentales del español. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas: Su alcance de acuerdo con el artículo 149.1.18 de la Constitución.
- 2.- Fuentes de Derecho Administrativo. La Ley: Sus clases; leyes orgánicas y ordinarias. Disposiciones del Gobierno con valor de Ley; Decretos Leyes; Decretos Legislativos.
- 3.- La potestad legislativa de la Junta de Andalucía. Posición de la legislación autónoma en el ordenamiento jurídico general. Las relaciones entre el ordenamiento estatal y el autonómico: Los principios de competencia, supletoriedad y prevalencia.
- 4.- El Reglamento: Concepto y naturaleza. Fundamento de la potestad reglamentaria. Clasificación de los reglamentos. Organos con potestad reglamentaria. Los actos administrativos generales; las circulares e instrucciones. La impugnación de los reglamentos.
- 5.- Los principios de reserva de la Ley, de jerarquía normativa y de competencia. Nulidad de pleno derecho de las disposiciones administrativas por infracción de aquellos principios. La inderogabilidad singular de las disposiciones generales. Otras fuentes del Derecho Administrativo.
- 6.- Los sujetos en el Derecho Administrativo. El Estado, la Comunidad Autónoma y sus Administraciones. La personalidad jurídica de éstos. Otras personas jurídico-públicas; sus relaciones con el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza.
- 7.- Las potestades administrativas. El principio de legalidad y sus manifestaciones. La actividad administrativa discrecional y sus límites. Control de la discrecionalidad: Estudio especial de la desviación de poder. Los conceptos jurídicos indeterminados.
- 8.- La Administración y los Tribunales de Justicia. Conflictos de jurisdicción entre los Tribunales y la Administración. Otros conflictos de jurisdicción. Los interdictos y la Administración. Concurrencia de embargos administrativos y judiciales. Ejecución de sentencias por la propia Administración.
- 9.- El administrado. Derechos públicos subjetivos e intereses legítimos: Conceptos y diferencias. Clasificación de los derechos públicos subjetivos. Situaciones jurídicas pasivas. Las prestaciones del administrado. Colaboración de los administrados con la Administración Pública.
- 10.- Los actos jurídicos de la Administración: Públicos y privados. El acto administrativo: Concepto y elementos. La forma de los actos administrativos: La motivación, la notificación y la publicación. El silencio administrativo, naturaleza y régimen jurídico en las diferentes administraciones públicas. Los actos tácitos.
- 11.- Clasificación de los actos administrativos. Especial referencia de los actos jurisdiccionales, de trámite, provisionales y que ponen fin a la vía administrativa. Los actos políticos: Naturaleza y régimen de impugnación en el Derecho Positivo. La eficacia de los actos administrativos en el orden temporal. Comienzo, suspensión y retroactividad.
- 12.- La ejecutividad de los actos administrativos: Fundamento y naturaleza. La ejecución forzosa por la Administración de los actos administrativos: Sus medios en el Derecho vigente. La teoría de la "vía de hecho". Estudio de sus manifestaciones más importantes según la jurisprudencia.
- 13.- La invalidez de los actos administrativos: Nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Los actos administrativos irregulares. La convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos. Los errores materiales o de hecho: Concepto y tratamiento jurisprudencial.
- 14.- Declaración de la nulidad de pleno derecho y anulación de los actos administrativos por la propia Administración mediante la revisión de oficio: Casos en que es procedente. Tramitación. Concepto de la revocación; su tratamiento en el Derecho vigente. La revisión de los actos en la vía jurisdiccional a instancia de la Administración: Declaración de lesividad; requisitos y procedimiento.
- 15.- Los actos administrativos en particular. La licencia, autorización o permiso. Denegación, caducidad y revocación de aquellos actos. Autorizaciones a término, bajo condición y "sub modo". El principio de publicidad en la actividad administrativa.
- 16.- El servicio público. La doctrina clásica del servicio público. Evolución de la doctrina. Las diferentes formas de gestión de los servicios públicos. La llamada actividad industrial de la Administración. La asunción por la Administración de actividades privadas; sus instrumentos.
- 17.- Las concesiones. Sus clases y naturaleza jurídica. La doctrina de las concesiones administrativas y sus relaciones con la del contrato administrativo. El régimen jurídico de las concesiones: Modificación, novación y transmisión de las concesiones: Extinción de las concesiones.

- 18.- Los contratos de la Administración. Competencias de la Junta de Andalucía para su regulación. Criterios de distinción entre los contratos administrativos y otros contratos de un Ente Público: Legislación vigente. Organos competentes para su celebración. Incapacidades.
- 19.- Prerrogativas de Derecho Público en la contratación administrativa. Doctrina de los actos separables. Clasificación y registros de los empresarios y de los contratos. Garantías exigibles en los contratos de la Administración. Contratación de los Organismos Autónomos.
- 20.- Régimen jurídico del contrato de obra: Actuaciones preparatorias y formas de adjudicación. Ejecución y modificación. Extinción. La cesión del contrato y el subcontrato de obra.
- 21.- Régimen de contratos de gestión de servicios y suministros. Los contratos de asistencia con Empresas consultoras o de servicios.
- 22.- El procedimiento administrativo. Competencias de la Junta de Andalucía para regularlo. Naturaleza y finalidad del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo general según las disposiciones vigentes: Ambito de aplicación y procedimientos especiales que continúan subsistentes. Los principios generales del procedimiento administrativo.
- 23.- Los interesados en el procedimiento administrativo. El procedimiento general: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación.
- 24.- Los informes en el procedimiento administrativo. Términos y plazos. El escrito de queja. El principio de publicidad de la actividad administrativa: La Ley sobre Secretos Oficiales.
- 25.- Los procedimientos especiales en la Ley de Procedimiento Administrativo. Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general. Procedimiento sancionador. Reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial: Su naturaleza y regulación; los problemas de los supuestos exceptuados y de la posible subsanación.
- 26.- Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Recursos y reclamaciones. La "reformatio in peius". Ambito de su admisión en el Derecho vigente. Recurso de alzada. El llamado recurso jerárquico impropio. Recurso de reposición. Recurso de revisión.
- 27.- La responsabilidad extracontractual de la Administración. Principales teorías sobre aquella responsabilidad. La responsabilidad de la Administración en la legislación vigente: Antecedentes, regulación actual, causas de exoneración. La responsabilidad de las autoridades y funcionarios.
- 28.- La expropiación forzosa: Teorías sobre su justificación y naturaleza. Competencias de la Junta de Andalucía. Legislación vigente. Sujetos y objetos de la expropiación. Procedimiento general. Peculiaridades del procedimiento de urgencia. Funciones del Abogado del Estado.
- 29.- Procedimientos especiales de expropiación. Reversión de bienes expropiados. Garantías jurisdiccionales: Estudio especial de la impugnación por la Administración de los acuerdos de los jurados.
- 30.- Limitaciones administrativas a la propiedad privada y servidumbres administrativas: Diferencias y régimen jurídico. La ocupación temporal. La requisa. Las transferencias coactivas. Referencia a las expropiaciones virtuales.
- 31.- El dominio público. Concepto y naturaleza jurídica. Clasificación, en especial el "denuncio natural". El dominio público y la distribución constitucional de competencias.
- 32.- El demanio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sus elementos: Sujetos, objeto y destino, afectación, desafectación, mutaciones demaniales. Prerrogativas de la Administración. Inalienabilidad, imprescriptibilidad. Los bienes demaniales y el Registro de la Propiedad. Las llamadas servidumbre sobre el demanio.
- 33.- La utilización del dominio público. Usos comunes, general y especial, uso privativo. Autorizaciones y concesiones demaniales: El problema de su máxima duración temporal. Las reservas demaniales. Tribunales competentes en relación con el dominio público.
- 34.- El Gobierno y la Administración del Estado. El Consejo de Ministros, el Presidente del Gobierno, los Ministros y otras Autoridades de los Departamentos. Idea de sus respectivas funciones. El Delegado de Gobierno en las Comunidades Autónomas y La Administración periférica del Estado.
- 35.- El Gobierno de la Junta de Andalucía. Consejerías. Consejeros. Directores Generales y Secretarías Generales Técnicas: Competencias. Comisiones Delegadas e interdepartamentales. Consejos Asesores. Referencia a sus principales funciones. Régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía. Principios inspiradores. Forma que adoptan las decisiones de los Organos de Gobierno y Autoridades de la Junta de Andalucía.
- 36.- Competencias de la Junta de Andalucía en materia de Régimen Local. Legislación vigente en materia de Régimen Local. El Municipio. Autonomía municipal. Ideas de las competencias de los municipios: Autoridades y Organismos municipales.
- 37.- La Provincia como división territorial para la Administración periférica de la Junta de Andalucía: Los Delegados de Gobernación. La Provincia como Entidad Local: Su autonomía y garantía institucional. Idea general de las competencias de las Diputaciones. Autoridades y Organos provinciales. Otros Entes Locales.
- 38.- Bienes, obras y servicios de las Entidades Locales. Normas básicas de contratación de aquellas Entidades. Régimen de funcionamiento. Impugnación de acuerdos por la Comunidad Autónoma y ejercicio de acciones. Responsabilidad de las Autoridades y funcionarios de la Administración Local.
- 39.- La Administración Institucional o no territorial. Entidades Autónomas: Organismos autónomos, servicios administrativos sin personalidad y empresas públicas. Competencias de la Junta de Andalucía y regulación general en el derecho positivo vigente.
- 40.- La Administración consultiva: El Consejo de Estado; composición y atribuciones. Sus funciones respecto a la Junta de Andalucía. La Administración consultiva de la Junta de Andalucía: El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía; sus funciones consultivas y contenciosas.
- 41.- Las competencias de la Junta de Andalucía: Límites generales, su asunción; operatividad y régimen jurídico del traspaso de competencias. La competencias plenas. Las competencias de desarrollo legislativo: Contenido material y elementos formales de las bases. Las competencias de ejecución.
- 42.- La policía de orden y seguridad ciudadana. Competencias de la Junta de Andalucía. El Orden público: Régimen vigente. Referencia a la policía de circulación y tráfico. Uso y tenencia de armas y explosivos.
- 43.- La Sanidad Pública. Competencias de la Junta de Andalucía y servicios traspasados. El Servicio Andaluz de Salud: Organización y competencias.
- 44.- La Administración y la enseñanza. Competencias de la Junta de Andalucía y servicios traspasados. Sistema educativo. Los centros docentes. Administración educativa. La autonomía universitaria.
- 45.- Patrimonio Histórico-Artístico. Competencias de la Junta de Andalucía en materia de cultura y deporte. Archivos, Bibliotecas y Museos.
- 46.- La acción administrativa en materia de agricultura y ganadería. Competencias de la Junta de Andalucía. La Ley de Reforma Agraria. Principales actuaciones en materia de Reforma Agraria. Procedimiento. El Reglamento de la Ley de Reforma Agraria.
- 47.- Montes: Concepto y clasificación. Competencias de la Junta de Andalucía y servicios traspasados. El Catálogo de Montes: Sus efectos. Normas sobre las inscripciones al Registro de la Propiedad. El deslinde de Montes Públicos. Resolución del deslinde. Su impugnación. Juicios de propiedad en materia de Montes.
- 48.- Aguas y Territorios Marítimos: Legislación vigente. Bienes de dominio público con arreglo a la misma: Su uso y aprovechamiento; en especial el marisqueo y la acuicultura. Los puertos: Su clasificación. Competencias de la Junta de Andalucía y servicios traspasados. Juntas de puertos y puertos autónomos.
- 49.- Aguas terrestres. El dominio público hidráulico. Competencias de la Junta de Andalucía. Organismos de cuenca. Utilización del dominio hidráulico. Examen especial de las concesiones de aguas. La planificación hidrológica.
- 50.- Minas: Competencias de la Junta de Andalucía. Teorías sobre la propiedad minera: Criterio de la legislación vigente. Clasificación de los yacimientos mineros y otros recursos geológicos. Aprovechamiento de los recursos de las distintas secciones; permisos de explotación y de investigación. Concesión de explotación: Naturaleza jurídica y condiciones generales.
- 51.- La actividad administrativa de fomento de las actividades económicas; el Instituto de Fomento de Andalucía. Competencias de la Junta de Andalucía y servicios traspasados en materia de industria. Régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el derecho de la Energía Nuclear.
- 52.- La Administración y el Medio Ambiente. Competencias de la Junta de Andalucía. Evaluación de impacto ambiental y régimen de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Los Planes de Ordenación de los recursos naturales. Los espacios naturales protegidos. La caza y la pesca: Competencias de la Junta de Andalucía.
- 53.- El principio de unidad de mercado en la Constitución. El comercio interior. Defensa de la competencia. Ordenación y regulación de las producciones y precios agrarios. Breve referencia al comercio exterior.
- 54.- Obras Públicas: Concepto y clasificación. Normativa fundamental. Competencias de la Junta de Andalucía y servicios traspasados. Carreteras: Regímenes de construcción y explotación. Autopistas: Régimen de concesión.
- 55.- Ordenación de los transportes mecánicos por carretera: Régimen jurídico vigente. Competencias de la Junta de Andalucía. Ferrocarriles: Su régimen jurídico y competencia de la Junta de Andalucía. Servicios traspasados. La RENFE.
- 56.- Urbanismo y Derecho. Competencias de la Junta de Andalucía. Planes de Ordenación: Sus clases; formación; aprobación y efectos. Ejecución de los planes de ordenación: Sistemas de actuación.
- 57.- Régimen urbanístico del suelo. Las facultades dominicales; su adquisición. Fomento de la edificación, el Registro Municipal de Solares, supuestos expropiatorios, intervención en la edificación y uso del suelo. Régimen jurídico.
- 58.- Acción administrativa en relación con la vivienda. Competencias de la Junta de Andalucía y servicios traspasados. Vivienda de protección oficial. Policía de la salubridad y habitabilidad de la vivienda y de los edificios ruinosos. Desahucios administrativos en viviendas de protección oficial.
- 59.- La Administración de la Información. Competencias de la Junta de Andalucía. Especial referencia a la Radio y a la Televisión. La Administración y el Turismo. Competencias de la Junta de Andalucía.

HACIENDA PÚBLICA.

- 1.- La Hacienda Pública de Andalucía. Principios Generales y privilegios de la Hacienda Pública. Régimen de la Hacienda Pública. Derechos económicos y obligaciones exigibles. Prescripción de los créditos.
- 2.- El Presupuesto: Concepto, naturaleza y clases. Los Principios Presupuestarios y su evolución. El presupuesto andaluz; fuentes de su ordenación jurídica, contenido y principios básicos de su estructura.
- 3.- Régimen jurídico de la elaboración, aprobación, modificación, ejecución y liquidación de los presupuestos de la Junta de Andalucía. Presupuestos de los Organismos Autónomos y de las Empresas Públicas andaluzas: Su control.
- 4.- La intervención de la Junta de Andalucía; de sus Organismos y de las Empresas Públicas. Perforación y tramitación de reparos. La Tesorería de la Junta de Andalucía. Avales de la Tesorería. Principios básicos de la contabilidad pública. La Cuenta General de la Junta de Andalucía.
- 5.- El gasto público: Concepto, principios constitucionales y régimen jurídico. Las subvenciones: Concepto, naturaleza y clases. Los ingresos públicos: Concepto, clasificación. Ingresos ordinarios y extraordinarios.

- 6.- La Deuda Pública: Concepto y clases. Emisión, consolidación y amortización de títulos. Normas de la legislación vigente. Prescripción de capitales e intereses.
- 7.- El Patrimonio de la Junta de Andalucía. Disposiciones generales. Bienes que lo integran: Clases; competencias y normas aplicables. Cambios de calificación y afectación. Adquisición. Enajenación y cesión. Protección y defensa. Prerrogativas.
- 8.- Los tributos: Concepto, naturaleza y clases. Estudio especial de los impuestos. Concepto y fundamento. Clasificación de los impuestos. Principios de imposición.
- 9.- Teoría general de la presión fiscal. Efectos económicos del impuesto: Sus clases. La traslación impositiva según la naturaleza del impuesto y la forma del mercado. Incidencia y difusión. Consolidación o amortización del impuesto.
- 10.- Principios generales del ordenamiento tributario vigente. Especial referencia a los contenidos en la Constitución. Las normas tributarias. Su aplicación. Criterios legales, jurisprudenciales y doctrinales sobre la interpretación de las normas tributarias. El fraude de la Ley Tributaria.
- 11.- La relación jurídico tributaria: Concepto, naturaleza y elementos. El hecho imponible: Concepto y clases. El sujeto pasivo. Los responsables del tributo. La capacidad de obrar en el orden tributario. El domicilio fiscal. La exención tributaria.
- 12.- La base imponible: Concepto y régimen de determinación. Estimación directa e indirecta. Estimación objetiva singular. La comprobación de valores. Deberes de colaboración.
- 13.- La base liquidable. El tipo de gravamen y la deuda tributaria: Medios de pago. La prescripción. Otras figuras de extinción de la deuda tributaria. Garantías del crédito tributario.
- 14.- Las infracciones tributarias: Concepto, naturaleza y clases. Sanciones. La condonación de las sanciones. El delito fiscal. La gestión tributaria: Procedimiento. Liquidaciones y autoliquidaciones. La consulta sobre la aplicación de los Tributos.
- 15.- Recaudación de los tributos. Normas aplicables. Procedimiento de recaudación en período voluntario. Procedimiento de recaudación por la vía de apremio: Títulos que llevan aparejada la ejecución. Providencia de apremio; recargo que lleva consigo; embargo de los bienes e enajenación en la vía tributaria: Normas.
- 16.- Recurso de Reposición en la vía tributaria: Normas reguladoras; caracteres; procedimientos y relación con las reclamaciones económico-administrativas. Naturaleza del procedimiento económico administrativo. Organos de resolución según la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas; especial referencia a los órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 17.- Reclamaciones económico administrativas (continuación). Interesados: Capacidad; legitimación; representación y dirección técnica. Actos impugnables. Extensión de la competencia del órgano revisor: La "reformatio in peius". Actuaciones. Suspensión de los actos impugnados.
- 18.- Reclamaciones económico administrativas (continuación). Procedimiento en única o primera instancia: Su regulación. Recursos. Especialidad de recurso contencioso-administrativo en materia tributaria.
- 19.- El Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas: Concepto y naturaleza. Exposición de las normas fundamentales sobre sujetos pasivos. Hecho y base imponible. Incrementos y disminuciones patrimoniales; período impositivo; momento en que se devenga el impuesto y la deuda tributaria.
- 20.- Impuesto sobre las Sociedades: Concepto y naturaleza. Exposición de las normas fundamentales sobre los sujetos pasivos, hecho y base imponible. Período impositivo; momento en que se devenga el impuesto.
- 21.- Impuesto sobre el Patrimonio: Concepto y naturaleza. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible. Deuda tributaria. Competencia de la Junta de Andalucía.
- 22.- Impuesto sobre Sucesiones y donaciones. Hecho imponible. Sujetos pasivos y responsable del impuesto. Base imponible; presunciones fiscales; deudas deducibles.
- 23.- Base liquidable. Cuota tributaria. Obligaciones formales. Gestión del impuesto.
- 24.- El impuesto sobre tierras infrautilizadas. Concepto y naturaleza jurídica. El hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible y período impositivo. La cuota tributaria.
- 25.- Impuesto sobre el Valor Añadido. Entregas de bienes y prestaciones de servicios; hecho imponible; sujeto pasivo y devengo del impuesto; base imponible. Consideración de las importaciones.
- 26.- Tipo impositivo. Sistema de deducciones y devoluciones. Regímenes especiales. Normas básicas sobre gestión del impuesto.
- 27.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Transmisiones Patrimoniales. Hecho imponible; sujeto pasivo y responsables; base y cuota tributaria.
- 28.- Operaciones societarias: Normas tributarias. Actos Jurídicos Documentados. Diversos supuestos. Inspección e institución. Adquisición por la Administración de los inmuebles transmitidos por ocultación.
- 29.- Las Tasas: Naturaleza; normas básicas de su régimen jurídico; principales supuestas. Los precios públicos.
- 30.- La potestad tributaria de las Comunidades Autónomas. Sus límites. Tributos cedidos por el Estado a la Junta de Andalucía según el Estatuto de Autonomía. La Ley de Cesión. Alcance de la cesión en relación con la gestión tributaria. Participación en tributos estatales no cedidos.
- 31.- La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas: Significando, naturaleza y estructura. Principios generales de la Ley. El Consejo de Política Fiscal y Financiera. Recursos de las Comunidades Autónomas. Asignaciones del Fondo de Compensación Interterritorial.
- 32.- Haciendas Locales: Recursos de las mismas. Tributos: Normas generales. Imposición y ordenación.
- 33.- Impuestos Municipales sobre bienes, inmuebles y actividades económicas. Referencia a otros impuestos municipales.
- 34.- El Tribunal de Cuentas: su naturaleza. Composición y organización. Función fiscalizadora. Función jurisdiccional. Idea de los principales procedimientos.
- 35.- La Cámara de Cuentas de Andalucía: Definición y composición. Competencias y funciones. Procedimiento.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 15 de junio de 1992, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 834/92.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 834/92, interpuesto por D^a Dolores Pujazón Gutiérrez contra la Resolución dictada por la Consejería de Gobernación al recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra lo Orden de 1 de julio de 1991 que resuelve el concurso poro la provisión de plazas vacantes del Grupo IV con personal laboral de nuevo ingreso.

HE RESUELTO:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 834/92.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 15 de junio de 1992.- El Director General, Juan Luque Alfonso.

RESOLUCION de 15 de junio de 1992, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2039/92-B.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2039/92-B, interpuesto por D^a Carmen Baena Moreno contra la Resolución dictada por la Consejería de Gobernación de fecha 12 de marzo de 1992 por la que se desestima el de alzada interpuesta contra lista de aprobados de fecha 18 de noviembre de 1991 para ingreso en el Cuerpo Superior facultativo, opción Veterinaria.

HE RESUELTO:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2039/92-B.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 15 de junio de 1992.- El Director General, Juan Luque Alfonso.

CORRECCION de errata a la Orden de 19 de mayo de 1992, por la que se presta autorización a la permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del Ayuntamiento de la Zubia (Granada), por un edificio propiedad de la Entidad Inmobiliaria Giner y Giner, S.A. (BOJA núm. 47, de 30.5.92).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3.247, columna izquierda, tercera línea, donde dice: «Presta conformidad a la permuta de unos terrenos...», debe decir: «Prestar autorización a la permuta de unos terrenos...».

Sevilla, 17 de junio de 1992.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 12 de junio de 1992, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por lo que se convocan becas dentro del Programa de Formación de Personal para la Investigación y el Desarrollo Agroalimentario y Pesquero de la Consejería.

La Orden de 28 de Mayo de 1992 de la Consejería de Agricultura y Pesca define el marco del Programa de Formación del Personal para la Investigación y el Desarrollo Agroalimentario y Pesquero, y a su amparo, la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, vista la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1992, la normativa sobre becas y ayudas al estudio y previo informe de la Consejería de Educación y Ciencia.

HA RESUELTO

1. Efectuar convocatoria pública para asignar becas de los siguientes tipos:

Tipo B.1.: Tecnologías específicas, para la realización de proyectos de investigación y desarrollo pesquero y acuícola para titulados superiores.

Tipo B.3.: Especialización, para la realización de estudios o investigaciones científicas y tecnológicas de elevado nivel, para doctores universitarios o titulados superiores de demostrada experiencia en tecnologías específicas pesqueras y acuícolas.

2. De acuerdo con el apartado 2.2 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 28 de Mayo de 1992 las dotaciones de las becas serán:

Tipo B.1.: 95.000 ptas/mes.

Tipo B.3.: 127.000 ptas/mes.

3. El número de becas que se convocan es el siguiente:

22 becas de tecnologías específicas, de 12 meses de duración.

12 becas de especialización, que tendrán una duración de tres años, renovables anualmente.

Las becas convocadas podrán prorrogarse en su caso de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado de la Orden antes mencionada.

4. Las becas podrán tener una dotación complementaria de hasta 50.000 ptas/año y becario para el tipo B.1. y de 80.000 ptas/año y becario para el tipo B.3., para la cobertura de un seguro individual de salud, accidentes y gastos de desplazamientos.

5. Las solicitudes, cuyo modelo se adjunta en el Anejo V, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Tecnología

y Formación Agroalimentaria y Pesquera, deberán tener entrada en el Registro de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en la calle Juan Lara Nieto, Nº 1, 41071 - Sevilla, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de las Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de los veinte días a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA.

A las solicitudes deberán acompañar:

a) Copia compulsada del título académico o de los documentos acreditativos de haber abonado los derechos de su obtención.

b) Expediente académico.

c) Curriculum vitae, acreditándose documentalmente los méritos y experiencia profesional que se aduzcan y, en el caso de las becas de especialización, los requisitos exigidos.

d) Según los tipos de becas, y de acuerdo a lo indicado en el apartado 2.2 de la Orden de 28 de Mayo de 1992, a la solicitud deberá acompañar:

Becas tipo B.1., Tecnologías específicas: Índice del trabajo a realizar, periodo de realización, Centro donde realizarlo, informe del Director del Centro.

Becas tipo B.3., Especialización: Proyecto del trabajo a realizar, periodo de realización, Centro en el que se desarrolla, informe del Director del Centro.

6. Según los tipos de becas, se valorará a los solicitantes con el siguiente baremo:

Tipo B.1., Tecnologías específicas:

El baremo de selección tendrá en cuenta los siguientes conceptos y ponderación: Expediente académico, treinta por ciento; coherencia y coincidencia del tema en las orientaciones de política agraria y de I+D de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuarenta por ciento; experiencia profesional, veinte por ciento; conocimiento de idiomas y otros méritos, diez por ciento.

Tipo B.3., Especialización:

El baremo de selección tendrá en cuenta los siguientes conceptos y ponderación: expediente académico, veinte por ciento; coherencia y coincidencia del tema en las orientaciones de política agraria y de I+D de la Consejería de Agricultura y Pesca, treinta por ciento; experiencia profesional, veinte por ciento; adecuación de la experiencia profesional al perfil del proyecto presentado, veinte por ciento; conocimiento de idiomas y otros méritos, diez por ciento.

7. Las solicitudes serán examinadas por la Comisión de selección y valoración del Programa de Formación del Personal para la Investigación y el Desarrollo Agroalimentario y Pesquero de la Consejería de Agricultura y Pesca que estará constituida por:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera.

Vocales: Jefe del Servicio de Tecnología y Formación Pesquera y Acuicola.

Jefe del Servicio de Investigación y Tecnología Agroalimentaria.

Representante de la Consejería de Educación y Ciencia.

Jefe de Zona del PEMARES de Cádiz.

Jefe de Zona del PEMARES de Huelva.

Secretario: Jefe de la Sección Científica del Servicio de Tecnología y Formación Pesquera y Acuicola.

8. A la vista de las propuestas seleccionadas y del tema objeto de ayuda a este estudio, esta Dirección General dictará Resolución que incluirá, por cada adjudicación lo siguiente:

Nombre del beneficiario, tipo de beca, tema y Centro donde desarrollar la actividad.

Fecha de inicio de la actividad y plazo de tiempo en que desarrollarla, que puede ser no coincidente con el solicitado por el aspirante.

Asignación, en su caso, de fondos con cargo a las dotaciones económicas complementarias.

9. A los beneficiarios de las becas les son de aplicación todas las normas que con carácter general contiene la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de Mayo de 1992 que las regula.

10. Esta Dirección General podrá anular la beca previo informe de la Comisión de evaluación y selección y audiencia del interesado.

11. Los interesados podrán solicitar la información complementaria que precisen en los Centros de Investigación dependientes de esta Dirección General que se recogen en el anejo I.

En el anejo II y III se señalan temas prioritarios, requisitos y Centros donde desarrollar proyectos de esta naturaleza, según tipos de becas, en el anejo IV se desglosa el número de becas de cada uno de los tipos para cada materia, y el anejo V contiene modelo de solicitud de las becas.

12. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1992.- El Director General, Francisco Nieto Rivero.

ANEJO I

RELACION DE CENTROS.

Centro de Investigación y Cultivo de Especies Marinas de "El Toruño". Apartado 16. El Puerto de Santa María, Cádiz.

Centro de Investigación y Cultivo de Especies Marinas de "Aguas del Pino", Apartado 104. Cartaya, Huelva.

ANEJO IITEMAS PRIORITARIOS Y REQUISITOS. BECAS TIPO B.1.

<u>PROGRAMA I+D</u>	<u>TECNOLOGIAS Y METODOLOGIAS</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>CENTROS DONDE</u>
	<u>RELACIONADAS CON</u>		<u>DESARROLLARLOS</u>
PRODUCCION ACUICOLA	- Técnicas de reproducción y cría larvaria de lenguados	Titulado Superior	CICEM "El Toruño"
	- Técnicas de reproducción y cría larvaria de espáridos	Titulado Superior	CICEM "El Toruño"
	- Modelos de producción de fitoplancton y rotíferos	Titulado Superior	CICEM "El Toruño"
	- Cría larvaria semiextensiva. Fertilización y control de aguas	Titulado Superior	CICEM "El Toruño"
	- Técnicas de cultivos monoespecíficos en estanques	Titulado Superior	CICEM "El Toruño"
	- Técnicas de cultivos asociados y policultivos en estanques	Titulado Superior	CICEM "El Toruño"
	- Técnicas de reproducción, cría larvaria y engorde de esturiones	Titulado Superior	CICEM "Aguas del Pino"

TEMAS PRIORITARIOS Y REQUISITOS. BECAS TIPO B.1.

<u>PROGRAMA I+D</u>	<u>TECNOLOGIAS Y METODOLOGIAS</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>CENTROS DONDE</u>
	<u>RELACIONADAS CON</u>		<u>DESARROLLARLOS</u>
PRODUCCION ACUICOLA	- Técnicas de producción industrial de crías de bivalvos. Maduración y puesta.	Titulado Superior	CICEM "Aguas del Pino"
	- Técnicas de producción industrial de crías de bivalvos. Cría de larvas y postlarvas	Titulado Superior	CICEM "Aguas del Pino"
	- Técnicas de criopreservación de gametos y embriones	Titulado Superior	CICEM "Aguas del Pino"
	- Técnicas de intensificación de cultivos de moluscos	Titulado Superior	CICEM "Aguas del Pino"
	- Técnicas de intensificación de cultivos de crustáceos y peces	Titulado Superior	CICEM "Aguas del Pino"

TEMAS PRIORITARIOS Y REQUISITOS. BECAS TIPO B.I.

<u>PROGRAMA I+D</u>	<u>TECNOLOGIAS Y METODOLOGIAS RELACIONADAS CON</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>CENTROS DONDE DESARROLLARLOS</u>
INFRAESTRUCTURA	- Estudio de la contaminación marina median-	Titulado	CICEM "El Toruño"
ACUICOLA	- Ecología de áreas lito- Superior rales.		
	- Cultivos en estanques de tierra. Fisico- química del agua y productividad primaria y secundaria.	Titulado Superior	CICEM "El Toruño"
	- Fisico-química de sedimentos y aguas in- tersticiales en estanques. Métodos de tratamiento de sustratos.	Titulado Superior	CICEM "El Toruño"
	- Análisis de metales pesados y saxitoxinas en bioindicadores.	Titulado Superior	CICEM "Aguas del Pino"
	- Fenómenos patológicos en bivalvos.	Titulado Superior	CICEM "Aguas del Pino"
	- Fenómenos patológicos en peces marinos.	Titulado Superior	CICEM "Aguas del Pino"

TEMAS PRIORITARIOS Y REQUISITOS. BECAS TIPO B.1.

<u>PROGRAMA I+D</u>	<u>TECNOLOGIAS Y METODOLOGIAS</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>CENTROS DONDE</u>
	<u>RELACIONADAS CON</u>		<u>DESARROLLARLOS</u>
RECURSOS PESQUEROS	- Repoblación y pastoreo de especies marinas.	Titulado Superior	CICEM "El Toruño"
	- Ecosistemas marinos: Habitats costeros y métodos de mejora.	Titulado Superior	CICEM "El Toruño"
	- Arrecifes artificiales: Productividad, colonización, comunidades bentónicas y pelágicas.	Titulado Superior	CICEM "Aguas del Pino"
	- Bancos naturales y caladeros de poblaciones bentónicas y pelágicas. Composición. Dinámica. Modelos de producción.	Titulado Superior	CICEM "Aguas del Pino"

ANEJO IIITEMAS PRIORITARIOS Y REQUISITOS. BECAS TIPO B.3.

<u>PROGRAMA I+D</u>	<u>PROYECTOS</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>CENTROS DONDE</u>
	<u>RELACIONADOS CON</u>		<u>DESARROLLARLOS</u>
PRODUCCION ACUICOLA	- Reproducción y cría larvaria controlada de lenguados y espáridos.	Doctor o titulado superior con experiencia demostrada, mínimo de 2 años, en reproducción controlada de peces marinos.	ex- CICES "El Toruño"
	- Reproducción, cría larvaria y engorde de esturiones.	Doctor o titulado superior con experiencia demostrada, mínima de 2 años, en reproducción y cultivo de peces.	ex- CICES "El Toruño"
	- Cultivos asociados y policultivos en estanques.	Doctor o titulado superior con experiencia demostrada, mínima de 2 años, en cultivo y engorde de moluscos, crustáceos y peces marinos.	ex- CICES "El Toruño"

TEMAS PRIORITARIOS Y REQUISITOS. BECAS TIPO B.3.

<u>PROGRAMA I+D PROYECTOS</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>CENTROS DONDE DESARROLLARLOS</u>
<u>RELACIONADOS CON</u>		
PRODUCCION	- Reproducción y cría larvaria controlada	Doctor o titulado superior con ex- CICEM "Aguas del Pino"
ACUICOLA	de almeja fina y otros veneridos.	perencia demostrada, mínimo de 2 años, en reproducción controlada de bivalvos.
	- Criopreservación de gametos, embriones y productos auxiliares en acuicultura marina.	Doctor o titulado superior con ex- CICEM "Aguas del Pino"
		perencia demostrada, mínima de 1 año, en técnicas de criopreservación y técnicas auxiliares de producción acuícola.
	- Desarrollo de técnicas de Intensificación de los cultivos acuícola.	Doctor o titulado superior con ex- CICEM "Aguas del Pino"
		perencia demostrada, mínima de 2 años, en técnicas de cultivos intensivos de especies marinas.

TEMAS PRIORITARIOS Y REQUISITOS. BECAS TIPO B.3.

<u>PROGRAMA I+D</u>	<u>PROYECTOS</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>CENTROS DONDE</u>
<u>RELACIONADOS CON</u>	<u>DESARROLLARLOS</u>		
INFRAESTRUCTURAS ACUICOLAS	- Físico-química y productividad en estanques acuícolas. Balances energéticos y fertilización.	Doctor o titulado superior con experiencia demostrada, mínimo de 2 años, en estudios físico-químicos y de producción primaria del medio acuático.	CICEM "El Toruño"
	- Físico-química de sedimentos y aguas intersticiales en estanques acuícolas. Degradación del sustrato y métodos de tratamiento.	Doctor o titulado superior con experiencia demostrada, mínima de 2 años, en estudios sedimentológicos y/o tratamientos de aguas.	CICEM "El Toruño"
	- Fenómenos patológicos en moluscos y peces cultivados en el litoral suratlántico.	Doctor o titulado superior con experiencia demostrada, mínima de 2 años, en técnicas microbiológicas y estudios de histopatología en especies acuícolas.	CICEM "Aguas del Pino"

TEMAS PRIORITARIOS Y REQUISITOS. BECAS TIPO B.3.

<u>PROGRAMA I+D</u>	<u>PROYECTOS</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>CENTROS DONDE DESARROLLARLOS</u>
	<u>RELACIONADOS CON</u>		
RECURSOS	- Repoblación y pastoreo de peces marinos.	Doctor o titulado superior con experiencia demostrada, mínimo de 2 años, en el estudio de la biología de los peces marinos así como en técnicas de cultivos piscícolas.	CICEM "El Toruño"
PESQUEROS			
	- Estudio de ecosistemas marinos. Biotopos y biocenosis bentónicas y pelágicas del litoral suratlántico.	Doctor o titulado superior con experiencia demostrada, mínimo de 2 años, en el estudio de habitats costeros y comunidades bentónicas o pelágicas marinas.	CICEM "El Toruño"
	- Arrecifes artificiales: productividad, colonización; Caracterización de comunidades bénticas y pelágicas arrecifales.	Doctor o titulado superior con experiencia demostrada, mínima de 2 años en Oceanografía, Química y Biología marina.	CICEM "Aguas del Pino"

ANEJO IV

NUMERO DE BECAS

	TECNOLOGIAS ESPECIFICAS (Tipo B.1.)	ESPECIALIZACION (Tipo B.3.)
PRODUCCION ACUICOLA	12	6
INFRAESTRUCTURA ACUICOLA	6	3
RECURSOS PESQUEROS	4	3
TOTALES	22	12

ANEJO V

MODELO DE SOLICITUD DE BECAS DENTRO DEL PROGRAMA DE FORMACION PARA LA
INVESTIGACION Y EL DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y PESQUERO.

Apellidos: Nombre:

Fecha de nacimiento: Núm. D.N.I.:

Con domicilio en: Cod.Postal:

Localidad: Provincia:

Teléfono:

Titulación Académica:

con o sin Título de Doctor.

Centro Universitario:

(o la carrera que estudia):

Centro Universitario: Curso:

SOLICITA le sea concedida una beca de tipo:

- A) De introducción
- B.1) De formación en tecnologías específicas
- B.2) Doctorales
- B.3) De especialización

A desarrollar en el Centro:

documentos que acompaña:

En a de de 19....

Firma

Ilmo.Sr. Director General de Investigación, Tecnología y Formación
Agroalimentaria y Pesquera.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 5 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/1990 de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de recibir Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones Públicas y Entidades sin Animo de Lucro. En base al citado Decreto se han concedido ayudas a las siguientes Entidades:

Expediente: 1/92.

Entidad: Fondo de Formación.

Concepto: Curso F.P.O. Fontanería Vélez-Málaga Beca+Gasto.

Importe: 6.702.000.

Expediente: 1/92.

Entidad: Fondo de Formación.

Concepto: Curso F.P.O. Jardinería Ronda Beca+Gasto.

Importe: 8.010.000.

Expediente: 1/92.

Entidad: Fondo de Formación.

Concepto: Curso de F.P.O. Jardinería Antequera Beca+Gasto.

Importe: 7.032.000.

Expediente: 23/92.

Entidad: Fondo de Formación.

Concepto: Curso de F.P.O. Camarero de Piso Málaga Beca+Gasto.

Importe: 7.470.000.

Expediente: 23/92.

Entidad: Fondo de Formación.

Concepto: Curso de F.P.O. Fontanería Málaga Beca+Gasto.

Importe: 7.470.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimoctavo, apartado cinco de la ley 3/91 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Málaga, 5 de junio de 1992.- El Delegado, José Ruiz Barranquero.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de mayo de 1992, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la de 19 de diciembre de 1991, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1992/93.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de diciembre de 1991 dictó instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos educativos previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional 1º y 2º Grado y Bachillerato, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación Educativa, previo informe de los Centros directivos competentes, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-

Aprobar los conciertos educativos relacionados en los

anexos de la presente Orden, con sujeción al número de unidades que en cada caso se especifica.

Segundo.-

Denegar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en los anexos de la presente Orden.

Tercero.-

Los Conciertos Educativos que se refieren a los Centros de Educación Preescolar, Bachillerato y Formación Profesional de segundo grado, se suscribirán con carácter singular según previenen las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia notificarán a los interesados el contenido de esta resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo.

Quinto.-

El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de julio de 1.989, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos, si bien los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la misma deberán modificarse, ya que el período de concertación de los Centros o unidades que, a la entrada en vigor de la presente Orden, han obtenido autorización definitiva será hasta la finalización del curso 1.992/93.

Sexto.-

Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído de su derecho.

Septimo.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

DISPOSICION ADICIONAL

En los documentos de todos los conciertos educativos vigentes actualmente para la Educación General Básica se insertará la diligencia de modificación que se aprueba a través de esta Orden, con el fin de adecuar para el año académico 1.992/93 las enseñanzas objeto del concierto. La diligencia de modificación se ajustará al siguiente modelo:

- Diligencia para hacer constar que el concierto educativo al que se refiere este documento queda modificado en cuanto a las enseñanzas objeto del mismo, de acuerdo con el artículo 52 del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, para el curso 1.992/93, que serán las siguientes:

Cursos: Primero y Segundo de Educación Primaria.

Cursos: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Educación General Básica.

Localidad y fecha.

El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, Por la Titularidad del Centro,

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
04000584	AMOR DE DIOS	ALMERIA	ALMERIA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 3 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA - ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
04000456	DIVINA INFANTITA	ALMERIA	ALMERIA	3	3 PRIVADAS. TOTAL: 12 UNIDADES CONCERTADAS.
04005028	ESCUELA PUENTE VIRGEN DE LA CHANCA	ALMERIA	ALMERIA	2	2 PRIVADAS POR UN ARD (RD 139/89). TOTAL: 4 UNIDADES CONCERTADAS.
04000951	LA SALLE-CHOCILLAS	ALMERIA	ALMERIA	-	DENEGADA LA CONCERTACION EN PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
04001311	SAN MIGUEL	ALMERIA	ALMERIA	8	8 PRIVADAS POR UN ARD (RD 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
04001047	VIRGEN DE LA PAZ	ALMERIA	ALMERIA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA - ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
04005272	NUESTRA SEÑORA DE GADOR	BERJA	ALMERIA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. TOTAL: 10 UNIDADES CONCERTADAS.
04002295	DIVINA INFANTITA	EL EJIDO	ALMERIA	4	4 PRIVADAS POR UN ARD (RD 139/89). TOTAL: 12 UNIDADES CONCERTADAS.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11000228	LA INMACULADA	ALBECIRAS	CADIZ	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE E.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
11000290	SAN JOSE VIRGEN DE LA PALMA	ALBECIRAS	CADIZ	1	1 PRIVADA POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 9 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ART. 1º DEL R.D. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
11001336	DON BOSCO SAN ESTANISLAO	CADIZ	CADIZ	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 4 UNIDADES DE E.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
11001555	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	CADIZ	CADIZ	1	1 PRIVADA POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 16 UNIDADES CONCERTADAS.
11001300	SAN FRANCISCO	CADIZ	CADIZ	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
11001403	SAN FRANCISCO DE ASIS	CADIZ	CADIZ	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 4 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ART. 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
11002250	DIVINA PASTORA-CALASANCIAS	CHITONA	CADIZ	1	1 PRIVADA POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 10 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
11603403	ESCUELAS RURALES MESAS DE ASTA	JEREZ DE LA FRA.	CADIZ	2	2 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 2 UNIDADES CONCERTADAS.
11003424	FUNDACION BRACHO LAS TABLAS	JEREZ DE LA FRA.	CADIZ	1	1 PRIVADA POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 1 UNIDAD CONCERTADA.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11002936	O. FESTIVO PADRE TORRES SILVA	JEREZ DE LA FRA.	CADIZ	1	1 PRIVADA POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 9 UNIDADES CONCERTADAS.
11004337	LA SALLE-SANTA NATALIA	EL PTO. DE STA. Mª	CADIZ	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED. PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
11004623	LA SALLE BUEN CONSEJO	PUERTO REAL	CADIZ	1	1 PRIVADA. TOTAL: 17 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED. PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
11005020	MIRAMAR	SAN FERNANDO	CADIZ	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 16 UNIDADES CONCERTADAS.
11005007	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SAN FERNANDO	CADIZ	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED. PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
11005433	DIVINA PASTORA	SANLUCAR DE BDA.	CADIZ	1	1 PRIVADA. TOTAL: 17 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED. PRIM./E.G.B. POR NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
11005494	LA SALLE SAN FRANCISCO	SANLUCAR DE BDA.	CADIZ	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED. PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
11005482	LA INMACULADA	SANLUCAR DE BDA.	CADIZ	-	DISMINUCION DE 1 UNIDAD DE ED. PRIM./E.G.B. TOTAL: 3 UNIDADES CONCERTADAS.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
1400291	NTRA. SRA. GRACIA Y S. FCO. SOLANO	ALMODOVAR	CORDOBA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. LAS 8 POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
14008007	ALMANZOR	CORDOBA	CORDOBA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
14002182	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
14002236	FERROVIARIO	CORDOBA	CORDOBA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
14002273	JESUS MARIA	CORDOBA	CORDOBA	5	5 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 5 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
14002480	LA SALLE	CORDOBA	CORDOBA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
14002522	SAN ANTONIO DE PADUA	CORDOBA	CORDOBA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
14002583	SAN MIGUEL	CORDOBA	CORDOBA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
14002731	SENECA	CORDOBA	CORDOBA	3	3 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 19 UNIDADES CONCERTADAS

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
14600632	MADRE DOLORES MARQUEZ	LUCENA	CORDOBA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 8 UNIDADES DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO SATISFACER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18002711	SAN JUAN DE AVILA	CERRILLO DE MARACENA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18003077	DIVINA INFANTITA	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
-	GUARDERIA MONTESSORI	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18002851	INMACULADA NIRA	GRANADA	GRANADA	3	3 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 19 UNIDADES CONCERTADAS
18010288	LUISA DE MARILLAC	GRANADA	GRANADA	3	2 PRIVADAS + 1 PATRONATO POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 9 UNIDADES CONCERTADAS.
18601406	PREESCOLAR AMANECER	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18601618	PREESCOLAR CASA DEL NIÑO	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18601631	PREESCOLAR LOS ANGELES	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18601552	PREESCOLAR LA CARTUJA	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18601564	PREESCOLAR SAGRADA FAMILIA	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 3 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18601591	PREESCOLAR VIRGEN DEL PILAR	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 3 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18601621	PREESCOLAR VIRGEN MADRE	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 3 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18604239	SAN JOSE	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18003508	SANTA MARTA	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
18003481	SANTA MICRELA	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18601576	SANTA ROSALIA	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 3 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18003405	VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS	GRANADA	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18004719	NIÑOS CANTORES DE LA CATEDRAL	SUADIX	GRANADA	1	1 PRIVADA POR UN ARD (RD 139/89). TOTAL: 9 UNIDADES CONCERTADAS.
18005840	LA ESPERANZA	LOJA	GRANADA	1	1 PRIVADA POR UN ARD (RD 139/89). TOTAL: 1 UNIDAD CONCERTADA.
18601126	ARCO TRIS	MOTRIL	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18006868	DIVINA PASTORA	MOTRIL	GRANADA	2	2 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 2 UNIDADES CONCERTADAS.
18601588	PREESCOLAR VIRGEN DEL MAR	MOTRIL	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 3 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18601291	SAN ANTONIO	MOTRIL	GRANADA	1	1 PRIVADA POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 1 UNIDAD CONCERTADA.
18008178	COMPANIA DE MARIA	SANTA FE	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. DENEGADA LA CONCERTACION DE 6 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
18008181	LA PURISIMA	SANTA FE	GRANADA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 3 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
2100504	SAGRADA FAMILIA	AYAMONTE	HUELVA	-	DISMINUCION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. EL CENTRO QUEDA SIN UNIDADES CONCERTADAS PARA EL PROXIMO CURSO.
21001557	MARIA INMACULADA	HUELVA	HUELVA	1	1 PRIVADA POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 9 UNIDADES CONCERTADAS.
21001636	MONTESSORI	HUELVA	HUELVA	15	15 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 15 UNIDADES CONCERTADAS.
21001582	SAGRADO CORAZON DE JESUS	HUELVA	HUELVA	2	1 PRIVADA POR UN AÑO (RD 139/89) + 1 PREESCOLAR SINGULAR POR UN AÑO - (RD 139/89). TOTAL: 10 UNIDADES CONCERTADAS.
21003906	SANTA MARIA DE GRACIA	HUELVA	HUELVA	7	7 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 7 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
21001879	VIRGEN DE BELEN	HUELVA	HUELVA	3	3 PRIVADAS. TOTAL: 23 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 3 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
21002860	FUNDACION GRAJERA Y DE LEON	STA.OLALLA DE CALA	HUELVA	1	1 PRIVADA POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 12 UNIDADES CONCERTADAS.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
23000091	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA LA REAL	JAEN	1	1 PRIVADA POR UN AÑO (RD 139/89), TOTAL: 17 UNIDADES CONCERTADAS.
23000386	SAN JOSE	ANDUJAR	JAEN	-	DENEGADA LA CONCERTACION EN ED.PRIM./E.G.B. POR NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
23002115	DIVINO MAESTRO	JAEN	JAEN	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
23002589	SAGRADO CORAZON	LINARES	JAEN	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
23003053	DIVINA PASTORA-CALASANCIAS	MARTOS	JAEN	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 3 UNIDADES DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29002289	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	COIN	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 3 UNIDADES DE ED.PRIM./E.6.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29005436	CERRADO DE CALDERON	MALAGA	MALAGA	2	2 PRIVADAS. TOTAL: 28 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.6.B. POR NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29005451	INMACULADO CORAZON DE MARIA	MALAGA	MALAGA	8	8 PRIVADAS POR UN ARO (RD 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ART. 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
29005655	JARDIN DE LA ABRADIA	MALAGA	MALAGA	3	3 PRIVADAS POR UN ARO (RD 139/89). TOTAL: 3 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIM./E.6.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
29004304	LA COLINA	MALAGA	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.6.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29005679	LA RETINA	MALAGA	MALAGA	3	3 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 16 UNIDADES CONCERTADAS.
29004122	LOPE DE VEGA	MALAGA	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA EN-SERANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
29006301	MADRE ASUNCION	MALAGA	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA EN-SERANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
29004946	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	MALAGA	MALAGA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
29005448	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	MALAGA	MALAGA	5	5 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 5 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIM./E.6.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29005229	NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	MALAGA	MALAGA	3	3 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 3 UNIDADES CONCERTADAS.
29005138	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	MALAGA	MALAGA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
29004951	PIO XII	MALAGA	MALAGA	4	4 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 4 UNIDADES CONCERTADAS.
29005898	PLATERO	MALAGA	MALAGA	3	3 PRIVADAS. TOTAL: 15 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.6.B. POR NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29004705	SAN JOSE	MALAGA	MALAGA	-	DISMINUCION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.6.B. POR NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. TOTAL: 7 UNIDADES CONCERTADAS.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29004171	SAN JOSE OBRERO	MALAGA	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
29004602	SAN JUAN DE DIOS	MALAGA	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 4 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
29005734	SAN VICENTE DE PAUL	MALAGA	MALAGA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
29004730	SANTA LUISA DE MARILLAC	MALAGA	MALAGA	1	1 PRIVADA POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 11 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. DENEGADA LA CONCERTACION EN PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
29005503	SANTA ROSA DE LIMA	MALAGA	MALAGA	4	4 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 4 UNIDADES CONCERTADAS.
29005011	SANTO TOMAS DE AQUINO	MALAGA	MALAGA	16	16 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL 16 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29005621	VIRGEN MILAGROSA	MALAGA	MALAGA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 16 UNIDADES CONCERTADAS.
29008607	SAN JOSE	VELEZ-MALAGA	MALAGA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 16 UNIDADES CONCERTADAS.
29006544	EL RINCÓN	TORREMOLINOS	MALAGA	1	1 PRIVADA. TOTAL: 7 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE - 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29006404	LOS ROSALES	TORREMOLINOS	MALAGA	2	2 PRIVADAS POR UN AÑO (RD 139/89). TOTAL: 10 UNIDADES CONCERTADAS.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41602478	LA LOMA	DOS HERMANAS	SEVILLA	8	8 PRIVADAS. TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
41001631	NUESTRA SEÑORA DE LA COMPASION	DOS HERMANAS	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.6.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41001884	MARIA AUXILIADORA	ECIJA	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.6.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41001999	NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	ESTEPA	SEVILLA	-	DISMINUCION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.6.B. TOTAL: 1 UNIDAD CONCERTADA.
41602405	HUERTA SANTA ANA	GINES	SEVILLA	7	7 PRIVADAS. TOTAL: 7 UNIDADES CONCERTADAS.
41002438	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	LORA DEL RIO	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.6.B. POR HABER SIDO SOLICITADA FUERA DE PLAZO.
41002611	ALJARAFE	MATRENA ALJARAFE	SEVILLA	-	APROBADA LA DISMINUCION SOLICITADA POR EL TITULAR DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.6.B. TOTAL: 28 UNIDADES CONCERTADAS.
41002921	LA INMACULADA	MORON DE LA FRA.	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO TENER LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL CENTRO EN ESTE NIVEL EL CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DEL RD. 2377/85, NI ESTAR COMPRENDIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DEL MISMO DECRETO.
41002891	NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON	MORON DE LA FRA.	SEVILLA	-	DISMINUCION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.6.B. TOTAL: 1 UNIDAD CONCERTADA.
41003911	CARDENAL SPINOLA	SANLUCAR LA MAYOR	SEVILLA	4	4 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 16 UNIDADES CONCERTADAS.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41005671	ALFONSO X EL SABIO	SEVILLA	SEVILLA	-	RESICION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 23/04/91.
41009241	ALJALEMA II	SEVILLA	SEVILLA	-	DISMINUCION DE 5 UNIDADES PRIVADAS DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. TOTAL: 3 UNIDADES CONCERTADAS.
41006547	DIVINA PASTORA	SEVILLA	SEVILLA	6	6 PRIVADAS POR UN ARD (RD. 139/89). TOTAL: 6 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41005300	ESCUELAS FRANCESAS	SEVILLA	SEVILLA	16	16 PRIVADAS POR UN ARD (RD. 139/89). TOTAL: 16 UNIDADES CONCERTADAS.
41005294	ESPIRITU SANTO	SEVILLA	SEVILLA	-	APROBADA LA DISMINUCION SOLICITADA POR EL TITULAR DE 1 UNIDAD DE EDUC. PRIM./E.G.B. POR NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. TOTAL: 7 UNIDADES CONCERTADAS.
41601619	HISPALIS	SEVILLA	SEVILLA	5	5 PRIVADAS POR UN ARD (RD. 139/89). TOTAL: 5 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41006559	LA SALLE-FELIPE BENITO	SEVILLA	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41005038	LA SALLE-LA PURISIMA	SEVILLA	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41602466	LAS ARTES	SEVILLA	SEVILLA	8	8 PRIVADAS. TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
41004991	LUISA DE MARILLAC	SEVILLA	SEVILLA	-	APROBADA LA DISMINUCION SOLICITADA POR EL TITULAR DE 1 UNIDAD DE EDUC. PRIM./E.G.B. TOTAL: 15 UNIDADES CONCERTADAS.
41006626	MARTA AUXILIADORA	SEVILLA	SEVILLA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41005041	MARTA AUXILIADORA	SEVILLA	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41005051	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	SEVILLA	SEVILLA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
41006110	NUESTRA SEÑORA DEL BUEN FIN	SEVILLA	SEVILLA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
41006274	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SEVILLA	SEVILLA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
41005087	NUEVO LICEO	SEVILLA	SEVILLA	15	15 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 15 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41006331	RUENY	SEVILLA	SEVILLA	16	16 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 16 UNIDADES CONCERTADAS.
41005002	SABRADA FAMILIA	SEVILLA	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORRAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41005129	SAGRADO CORAZON (ESCLAVAS)	SEVILLA	SEVILLA	1	1 PRIVADA. TOTAL: 25 UNIDADES CONCERTADAS.
41006353	SAN ANTONIO	SEVILLA	SEVILLA	-	DISMINUCION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO. TOTAL: 4 UNIDADES CONCERTADAS.
41005373	SAN DIEGO	SEVILLA	SEVILLA	6	6 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 6 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41006161	SAN FRANCISCO SOLANO	SEVILLA	SEVILLA	9	9 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 9 UNIDADES CONCERTADAS.
41005269	SAN ISIDORO	SEVILLA	SEVILLA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. LAS 8 POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41006754	SAN JUAN BOSCO	SEVILLA	SEVILLA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 24 UNIDADES CONCERTADAS.
41006195	SAN MIGUEL	SEVILLA	SEVILLA	16	16 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 16 UNIDADES CONCERTADAS.
41004964	SANTISIMA TRINIDAD-BEATERIO	SEVILLA	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41005968	SANTO DOMINGO SAVIO	SEVILLA	SEVILLA	5	5 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 5 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRITO, ASI COMO EL AUMENTO O DISMINUCION DE UNIDADES CONCERTADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41005403	SANTO TOMAS DE AQUINO	SEVILLA	SEVILLA	8	8 PRIVADAS POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS.
41005506	SOLEDAD RUBIO	SEVILLA	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION EN ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41602341	VILLELA DR'CHIVE	SEVILLA	SEVILLA	25 ALUMNOS	APOSTOLADO GITANO. TOTAL: 200 PUESTOS ESCOLARES CONCERTADOS.
41005890	VIRGEN DE LOS ANGELES	SEVILLA	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION EN ED.PRIM./E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41007886	EL TORBISCAL	UTRERA	SEVILLA	4	3 PRIVADAS + 1 PATRONATO. LAS 4 POR UN AÑO (RD. 139/89). TOTAL: 4 UNIDADES CONCERTADAS.
41007849	SAN JOSE	UTRERA	SEVILLA	-	DISMINUCION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIM./E.G.B. TOTAL: 1 UNIDAD CONCERTADA.

A N E X O II

a) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R. D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AU/AL/FP	OBSERVACIONES
04000976	E.E.P.P. SAFA	ALMERIA	ALMERIA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECEBIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/1.785 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R. D. 7-377/1.795, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

COD160	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AUT/IFP	OBSERVACIONES
11001595	E.E.P.P. SAFA	CADIZ	CADIZ	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11001403	SAN FRANCISCO DE ABIS	CADIZ	CADIZ	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11003001	E.E.P.P. SAFA	JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ	3	EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11002717	JESUS-MARIA-LA ASUNCION	JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11004003	MUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	MEDINA SIDONIA	CADIZ	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11004507	E.E.P.P. SAFA	PUERTO DE SANTA MARIA	CADIZ	2	EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11004386	MERCEDES CARRO	PUERTO DE SANTA MARIA	CADIZ	4	EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11002642	VIRGEN DE LOURDES	PUERTO REAL	CADIZ	1	R.D. 139/89, POR UN ARO. TOTAL: 8 UNIDADES CONCERTADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE F.P. ESPECIAL POR NO CONTAR CON AUTORIZACION DEFINITIVA.
11005561	VIRGEN DEL PILAR	SANLUCAR DE BARRAMEDA	CADIZ	1	R.D. 139/89, POR UN ARO. TOTAL: 3 UNIDADES CONCERTADAS.
11006051	SAGRADO CORAZON	UBRIQUE	CADIZ	1	1 POR UN ARO CON CARACTER EXTRAORDINARIO. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 6 DE PSICOLÓGICOS Y 1 DE F.P. ESPECIAL. DENEGADA LA TRANSFORMACION DE 1 UNIDAD DE PSICOLÓGICOS EN 1 UNIDAD DE F.P. ESPECIAL POR NO CONTAR CON AUTORIZACION DEFINITIVA.

COD160	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AUT/IFP	OBSERVACIONES
1400291	SAN FRANCISCO SOLANO	ALMODOVAR DEL RIO	CORDOBA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
1400380	E.E.P.P. SAFA	BAENA	CORDOBA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14002212	ACADEMIA ESPINAR	CORDOBA	CORDOBA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14008007	ALMIZOR	CORDOBA	CORDOBA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14002145	BETICA	CORDOBA	CORDOBA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14003101	C.F.P. LOPE DE VEGA	CORDOBA	CORDOBA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14002364	MUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD	CORDOBA	CORDOBA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14003022	SANTO ANGEL	CORDOBA	CORDOBA	2	2 UNIDADES DE F.P. ESPECIAL POR UN ARO CON CARACTER EXTRAORDINARIO. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 10 DE PSICOLÓGICOS Y 4 DE F.P. ESPECIAL. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE F.P. ESPECIAL POR CARACTER DE AUTORIZACION DEFINITIVA.

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R. D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AU/AI/FP	OBSERVACIONES
:8003855	CRISTO DE LA YEDRA	GRANADA	GRANADA	3	EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
:8004434	E.P. AVE MARIA	GRANADA	GRANADA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
:8003934	HOGAR CLINICA SAN RAFAEL	GRANADA	GRANADA	6	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSICOLÓGICOS Y 6 DE FÍSICOS.
:8009682	PADRE MANJON	GRANADA	GRANADA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
:8009316	SANTA CRISTINA	GRANADA	GRANADA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
18004239	SAN JOSE	GRANADA	GRANADA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
:8601126	ARCO IRIS	MOTRIL	GRANADA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. DENEGADO EL AUMENTO DE 1 UNIDAD DE APOYO, SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.
:8004689	PADRE Poveda	SUADIL	GRANADA	2	EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

A1) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R. D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AU/AI/FP	OBSERVACIONES
21001570	CRISTO SACERDOTE	HUELVA	HUELVA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
21001511	E.E.P. SAFA-FUNCADIA	HUELVA	HUELVA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
21001521	LA HISPANIDAD	HUELVA	HUELVA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
21003153	SAN JOSE DE CALASANZ	HUELVA	HUELVA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
21001879	VIRGEN DE BELEN	HUELVA	HUELVA	2	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. AS 2 UNIDADES DE PSICOLÓGICOS POR UN A.D. (39/89). TOTAL: 4 UNIDADES CONCERTADAS.
21002938	SANTA MARIA MADALENA (SAFA)	VALVERDE DEL CANTINO	HUELVA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 3 DE JULIO, RESULTANDO DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R. D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCIERTAR PS/FS/AU/AT/FP	OBSERVACIONES
23000091	E.E.P.P. SAFA	ALCALA LA REAL	JAEN	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
23000519	E.E.P.P. SAFA	ANDUJAR	JAEN	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
23002814	E.E.P.P. SAFA	LINARES	JAEN	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
23004203	E.E.P.P. SAFA	TUBEDA	JAEN	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
77 638	CRISTO REY	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	JAEN	1	1 UNIDAD DE PSQUICOS POR UN ARO (R.D. 139/89). TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSQUICOS

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCIERTAR PS/FS/AU/AT/FP	OBSERVACIONES
29001081	SAGRADO CORAZON	ANTEQUERA	MALAGA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION Y SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.
29701835	APRONIA	ESTEPONA	MALAGA	1	UNA UNIDAD DE PSQUICOS POR UN ARO (R.D. 139/89). TOTAL: 2 UNIDADES CONCERTADAS.
29004183	ACADEMIA SANTA TERESA	MALAGA	MALAGA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
29004389	ANGELAS CUSTODIOS	MALAGA	MALAGA	1	UNA UNIDAD DE PSQUICOS POR UN ARO (R.D. 139/89). TOTAL: 1 UNIDADES CONCERTADAS.
29005485	ENCARNACION DEL SEOR	MALAGA	MALAGA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
29007861	LA INMACULADA Y SAN JOSE	RONDA	MALAGA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
29005898	PLATERO	MALAGA	MALAGA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
29004845	PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA	MALAGA	MALAGA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
29004705	SAN JOSE	MALAGA	MALAGA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
29602190	ASPANDEM	SAN PEDRO DE ALCANTARA	MALAGA	4	1 SE APRUEBA EL CONCIERTO DE 4 UNIDADES DE PSQUICOS Y 1 UNIDAD DE F.P. ESPECIAL, SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.
29011047	SAN VICENTE DE PAUL	MALAGA	MALAGA	1	1 UNIDAD DE PSQUICOS POR UN ARO (R.D.139/89). TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 3 DE PSQUICOS.
29006303	LA COLINA	MALAGA	MALAGA	1	1 EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. 1 UNIDAD DE F.P. ESPECIAL POR UN ARO (R.D.139/89) SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSQUICOS, 1 DE APOYO A LA INTEGRACION Y 1 DE F.P. ESPECIAL.

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R. D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

COD/BO	DESIGNACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AU/AT/FP	OBSERVACIONES
41001902	E.E.P.P. SAFA	ECIJA	SEVILLA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
41004448	ADA	SEVILLA	SEVILLA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
41700798	ASPACE	SEVILLA	SEVILLA	2	DOS UNIDADES DE F.P. ESPECIAL POR UN AÑO (R.D. 139/89). TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE F.P. ESPECIAL.
41003919	BLANCA PALOMA	SEVILLA	SEVILLA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
41010058	PABLO MONTESIROS	SEVILLA	SEVILLA	1	UNA UNIDAD DE F.P. ESPECIAL POR UN AÑO (R.D. 139/89). TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 3 DE PS/BUJOS Y 1 DE F.P. ESPECIAL.
41004535	SARRADA FANTILIA	SEVILLA	SEVILLA	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECORRIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

B) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA, EL AUMENTO O LAS MODIFICACIONES DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

COD/BO	DESIGNACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AU/AT/FP	OBSERVACIONES
04000493	STELLA MARIS	ALMERIA	ALMERIA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION EN EL CURSO 92/93

3) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA, EL AUMENTO O LAS MODIFICACIONES DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 6/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AU/AI/FP	OBSERVACIONES
10003059	SANTISIMA TRINIDAD	CORDOBA	CORDOBA	-	DENIEGA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION EN EL CURSO 92/93.

6) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA, EL AUMENTO O LAS MODIFICACIONES DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 6/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AU/AI/FP	OBSERVACIONES
18004197	CAJA GENERAL DE AHORROS	GRANADA	GRANADA	-	DENIEGA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION EN EL CURSO 92/93
18004403	SAGRADA FAMILIA	GRANADA	GRANADA	-	DENIEGA LA APLICACION DE 3 UNIDADES DE F.P. ESPECIAL POR CARECER DE AUTORIZACION DEFINITIVA Y SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 17 UNIDADES DE PSUICOS Y 3 UNIDADES DE F.P. ESPECIAL.
18009353	LUIS PASTOR	MOTRIL	GRANADA	-	DENIEGA LA APLICACION DE 2 UNIDADES DE F.P. ESPECIAL POR CARECER DE AUTORIZACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 7 DE PSUICOS Y 2 DE F.P. ESPECIAL.
18003478	AVE MARIA VISTILLAS	GRANADA	GRANADA	-	DENIEGA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.
18007991	NUESTRA SEÑORA DE LAS REYES	GRANADA	GRANADA	-	DENIEGA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.
18001019	DIVINO MAESTRO	BAZA	GRANADA	-	DENIEGA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.
18001158	VIRSEN DEL MAR	CALAHORRA	GRANADA	-	DENIEGA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.
18003879	AVE MARIA DE LA QUINTA	GRANADA	GRANADA	-	DENIEGA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.
18004185	AVE MARIA-SAN ISIDRO	GRANADA	GRANADA	-	DENIEGA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AU/AI/FP	OBSERVACIONES
21003751	VIRSEN DE LA CINTA CRISTO ROTO	HUELVA GIBRALEON	HUELVA HUELVA	-	DENIEGA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PSUICOS, SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. - DENIEGA LA CONCERTACION POR CARECER DE AUTORIZACION DEFINITIVA Y AUTORIZACION DE UN CENTRO DOCENTE.

a) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA, EL AUMENTO O LAS MODIFICACIONES DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AU/AT/FP	OBSERVACIONES
23002838	VIRGEN DE LA CABEZA	ANBUJAR	JAEN	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.
23002838	VIRGEN DE LIMAREJOS	LTIMARES	JAEN	-	DENEGADA LA TRANSFORMACION POR CARECER DE AUTORIZACION DEFINITIVA Y SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 5 UNIDADES DE PSICUICOS, 1 UNIDAD DE ARTISTAS Y 1 DE F.P. ESPECIAL.

b) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA, EL AUMENTO O LAS MODIFICACIONES DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AU/AT/FP	OBSERVACIONES
29004912	DULCE HOMBRE DE MARIA	MALAGA	MALAGA	-	- SE DENIEGA EL AUMENTO SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 9 DE PSICUICOS, 1 DE FISICOS, 2 DE ARTISTAS Y 3 DE F.P. ETC.
29002289	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	COTIN	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.
29004791	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	MALAGA	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.
29001832	LA HILABROSA	CAMPILLOS	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.
29004948	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	MALAGA	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.

b) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA, EL AUMENTO O LAS MODIFICACIONES DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR PS/FS/AU/AT/FP	OBSERVACIONES
41008491	ARCO AVULLIA	SEVILLA	SEVILLA	-	- DENEGADA EL AUMENTO DE 1 UNIDAD DE F.P. ESPECIAL POR CARECER DE AUTORIZACION DEFINITIVA
41003737	INSTITUTO DOCTOR SACRISTAN	SEVILLA	SEVILLA	-	DENEGADA EL AUMENTO DE 1 UNIDAD DE PSICUICOS, SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.
41004575	JUAN NEPOMUCENO ROJAS	SEVILLA	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 92/93.

C) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA AMPLIACION O MODIFICACION DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 3 DE JULIO REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR					OBSERVACIONES
				PS	FS	AU	AJ	IFP	
	TRADE	ALMERIA	ALMERIA	3					TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 3 UNIDADES DE PSICOTICOS.

C) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA AMPLIACION O MODIFICACION DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 3 DE JULIO REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR					OBSERVACIONES
				PS	FS	AU	AJ	IFP	
11001211	AFAMAS	CADIZ	CADIZ	9					7 SE APRUEBA LA TRANSFORMACION DE 2 UNIDADES DE PSICOTICOS EN 1 DE F.P. ESPECIAL. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 9 PSICOTICOS Y 7 F.P. ESPECIAL.
11603130	UPACE	SAN FERNANDO	CADIZ	5					SE APRUEBA LA TRANSFORMACION DE 3 UNIDADES DE PSICOTICOS EN 3 UNIDADES DE FISICOS. SE APRUEBA LA AMPLIACION DE 1 UNIDAD DE F.P. E.E. POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACION DEFINITIVA. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS 5 FISICOS.

C) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA AMPLIACION O MODIFICACION DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 3 DE JULIO REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR					OBSERVACIONES
				PS	FS	AU	AJ	IFP	
11002492	SAN ASCILO Y SANTA VICTORIA	CORDOBA	CORDOBA	2					SE APRUEBA LA AMPLIACION DE 1 UNIDAD DE PSICOTICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS 2 DE PSICOTICOS.

C) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA AMPLIACION O MODIFICACION DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR					OBSERVACIONES
				PS	FS	AU	AI	FP	
23002279	VIRGEN DE LA CAPILLA	JAEN	JAEN	8					2 CONCEDIDA LA DISMINUCION DE 2 UNIDADES DE PSICOTECNICOS Y APROBADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE F.P. ESPECIAL POR UN AÑO. SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 8 DE PSICOTECNICOS Y 2 DE F.P. ESPECIAL.

C) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA AMPLIACION O MODIFICACION DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES A CONCERTAR					OBSERVACIONES
				PS	FS	AU	AI	FP	
41006444	DISPENSARIO SAN PELAYO	SEVILLA	SEVILLA	16	2				1 CONCEDIDA LA TRANSFORMACION SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 16 DE PSICOTECNICOS, 2 ACTIVISTAS Y 1 F.P. ESPECIAL.
41007175	INSTITUTO DE PSICOPEDIATRIA	SEVILLA	SEVILLA	2	1				CONCEDIDA LA TRANSFORMACION DE 2 UNIDADES DE PSICOTECNICOS EN 2 UNIDADES DE FISICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 UNIDADES DE PSICOTECNICOS, 2 UNIDADES DE FISICOS, 1 UNIDAD DE ACTIVISTAS.

ANEXO III

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE ALMERIA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
04003767	E.F.A. CAMPOMAR.	PARADOR HORTICH.				2			1	A,C	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CADIZ

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
11001351	MARIA AUXILIADORA	CADIZ			3			1		A,B	
11002808	MARIA AUXILIADORA	JEREZ DE LA FRA.			2			2		B	
11003266	RUMASA	JEREZ DE LA FRA.	1		6		1				(2)
11003451	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	JEREZ DE LA FRA.			3			1		A	
11004507	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	PUERTO STA.MARIA	5	1	16	9	6				
11007673	CRUZ ROJA	CADIZ	1		3		1				(2)
11700093	ESC. DE EST. TECN. SAN JOSE	SAN FERNANDO	2		12		2				(2)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
14000380	SAGRADA FAMILIA	BAENA	1		6	3					
14000434	ESPIRITU SANTO.	BAENA	1		5		1	2		C	(2)
14005641	SAN JOSE	POZOBLANCO			4	3		1	1	C	
14007416	RAMON Y CAJAL	CORDOBA	5		11		5	1		A	(2)
14008147	GREGUERIAS	FERNAN NUÑEZ		1	2	2	1				(2)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE GRANADA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
18003776	CIUDAD DE LOS NIÑOS	GRANADA	1	4	2	4	5				(2)
18008956	LA BLANCA PALOMA	ZUBIA	2		5		2				(2)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE HUELVA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
21001511	SAFA-FUNCADIA	HUELVA	3		3	10	3				(2)
21001570	CRISTO SACERDOTE	HUELVA		1		8					
21999999	VIRGEN DE BELEN	HUELVA						2	2	A	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE JAEN

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
23002814	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	LINARES	1		5	8					
23004598	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	Vª DEL ARZOBISPO		1	2	3					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE MALAGA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
29000992	SAN FRANCISCO JAVIER	ANTEQUERA	1	1	2	6					
29004705	SAN JOSE	MALAGA		1	9	17	1				(5)(2)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
41000685	EL CHATO	BRENES				2			1	C	
41005041	MARIA AUXILIADORA	SEVILLA			5			2		A	(3)
41005075	EE.PP. SAGRADA FAMILIA. N.S.R	SEVILLA	1		5	4					
41005336	ACADEMIA MERCANTIL SEVILLANA	SEVILLA	3		10		3				(2)
41005440	FELIPE RINALDI	SEVILLA	4	2	4	2					
41006067	E. SALESIANAS MA AUXILIADORA	SEVILLA			4			2		A,B	
41007394	RIPOLLES	SEVILLA	2		5		2	3		A	(2)
41700683	C.F.P. MARIA ZAMBRANO	SEVILLA	3		9		3	3		A	(2)

De acuerdo con el Art.44 del R.D. 2377/85 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se especifica a continuación el contenido de las indicaciones, que para los Centros que procede, se han efectuado en la columna correspondiente, en relación con los motivos que obligan a denegar unidades para las que se ha solicitado Concierto Educativo.

Por otra parte, se explica también el contenido de las llamadas que figuran en la columna de observaciones.

MOTIVOS PARA LA DENEGACION

- A.-Se deniega las Unidades que se indican, por carecer de la necesaria autorización administrativa, en aplicación del Art. 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos que desarrolla el Artículo catorce de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- B.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro por no estar autorizado para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del Concierto, en aplicación del Art.5.1 del R.D.2377/85 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- C.-Se deniega las Unidades que se indican, en consideración a la matrícula del Centro, prevista para el próximo curso 1991-92.
- D.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro por no cumplir las condiciones preferenciales establecidas en el Art. 48.3 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio Reguladora del Derecho a la Educación.

E.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro, por aplicación de las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en virtud de las cuales, la continuidad en el régimen de Conciertos Educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias procede tan solo si recibían subvención a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica.

OBSERVACIONES

- (1).-Es de aplicación en este Centro el Art. 17.b del R.D.2377/85 por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (2).-Del total de unidades a concertar que que figuran en la primera columna, las que se indican, lo son por un año prorrogable si obtienen la preceptiva autorización administrativa y subsisten las necesidades de escolarización.
- (3).-Una unidad de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.
- (4).-Cinco unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.
- (5).-Dos unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

ANEXO IV

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CADIZ

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
11003451	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	JEREZ DE LA FRA.				4			2	E	(2)
11004507	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	PUERTO STA.MARIA			3	9		1	E		
11008227	CRUZ ROJA	TREBUJENA		3		3					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
14000380	SAGRADA FAMILIA	BAENA			2	2		1	1	C	
14000434	ESPIRITU SANTO.	BAENA				3		2		A,C	
14002111	AHLZAIR	CORDOBA						3		A,D	
14007416	RAMDN Y CAJAL	CORDOBA					4			E	
14008147	GREGUERIAS	FERNAN NUÑEZ					1			A,E	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE GRANADA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
18002188	EL SOTO	CHAUCHINA		2		2	2		1	A	(2)
18008956	LA BLANCA PALOMA.	ZUBIA		1		3	1				(2)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE HUELVA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.	
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.			
21000701	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDE	BOLLULLOS CONDAD		3		3		3	1		A,E	(2)
21001511	SAFA-FUNCADIA	HUELVA				4			1	1	C	(1)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE JAEN

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.	
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.			
23000091	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA LA REAL			3	6			1		E	(2)
23000519	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ANDUJAR			6	6		1	1	E		
23002103	STA M ^a DE LOS APOSTOLES	JAEN	3		3	3	3			E		
23002814	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	LINARES				8			1	E		

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE MALAGA

CÓDIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
29004298	SANTISIMA TRINIDAD	MALAGA	1		9						
29004705	SAN JOSE	MALAGA			6	14		2		A	
29005527	EE.PP. SAGRADA FAMILIA (ICET)	MALAGA			5	3			2	E	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIEGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		COMPOSIC. RESULTANTE		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.	SERV	INDU.		SERV	IND.		
41001902	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ECIJA			1	11			1	E	
41005075	EE.PP. SAGRADA FAMILIA. N.S.R	SEVILLA			6			1		E	

De acuerdo con el Art.44 del R.D. 2377/85 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se especifica a continuación el contenido de las indicaciones, que para los Centros que procede, se han efectuado en la columna correspondiente, en relación con los motivos que obligan a denegar unidades para las que se ha solicitado Concierto Educativo.

Por otra parte, se explica también el contenido de las llamadas que figuran en la columna de observaciones.

MOTIVOS PARA LA DENEGACION

- A.-Se deniega las Unidades que se indican, por carecer de la necesaria autorización administrativa, en aplicación del Art. 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos que desarrolla el Artículo catorce de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio Reguladora del Derecho a la Educación.
- B.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro por no estar autorizado para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del Concierto, en aplicación del Art.5.1 del R.D.2377/85 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- C.-Se deniega las Unidades que se indican, en consideración a la matrícula del Centro, prevista para el próximo curso 1991-92.
- D.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro por no cumplir las condiciones preferenciales establecidas en el Art. 48.3 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio Reguladora del Derecho a la Educación.
- E.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro, por aplicación de las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Organica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en virtud de las cuales, la continuidad en el régimen de Conciertos Educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias procede tan solo si recibían subvención a la entrada en vigor de la citada Ley Organica.

OBSERVACIONES

- (1).-Es de aplicación en este Centro el Art. 17.b del R.D.2377/85 por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (2).-Del total de unidades a concertar que que figuran en la primera columna, las que se indican, lo son por un año prorrogable si obtienen la preceptiva autorización administrativa y subsisten las necesidades de escolarización.
- (3).-Una unidad de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.
- (4).-Cinco unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.
- (5).-Dos unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

ORDEN de 9 de junio de 1992, por la que se convocan dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía.

El Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus pilares fundamentales la formación de investigadores y profesores a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para la creación y consolidación de equipos de investigación y docencia.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Convocar dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas para la Formación de Personal Docente e Investigador de los programas de promoción general del conocimiento, sectorial y áreas de conocimiento, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo: Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación, para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DEL PLAN ANDALUZ DE INVESTIGACION

1.- Objetivos.

Las becas van destinadas a titulados superiores que desean elaborar una tesis doctoral o un trabajo de investigación, y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal docente e investigador cualificado, susceptible de integrarse en equipos de docencia e investigación en los Organismos y líneas que para cada programa se relacionan en el Anexo II.

2.- Dotación de las becas. La beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 95.000 pesetas brutas mensuales.
- b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.
- c) Una dotación, para los Departamentos o Centros donde el solicitante vaya a realizar sus investigaciones, de 10.000 pesetas mensuales.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

3.- Duración de las becas.

3.1 La duración de las becas será de un año prorrogable, como máximo, por otros tres.

3.2. Las solicitudes de prórroga se presentarán en la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del décimo mes desde la resolución por la que se conceden las becas.

Estas solicitudes se resolverán teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe del Director del Proyecto de Investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

4.- Carácter de las becas.

4.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de las Universidades o Centros de Investigación a los que resulten adscritos los becarios.

4.2. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales, no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

4.3. Las Instituciones podrán autorizar a los becarios (previo informe del Director del trabajo), a realizar estancias temporales en el extranjero para completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año.

4.4. Los becarios podrán dedicar hasta un máximo de sesenta horas durante cada curso académico a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, siempre y cuando el Departamento así lo acuerde y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad o Centro de Investigación, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos.

5.- Condiciones del disfrute.

5.1. El disfrute comienza con la integración del becario en el Departamento o Centro, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

5.2. Para hacerse efectiva la beca será precisa la aceptación del Director del Departamento o Centro en el que se pretenda desarrollar el trabajo de investigación y, asimismo, la declaración de disponibilidad de medios del Departamento o Centro para llevar a cabo dicha investigación.

6.- Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectores de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, Avda. de la República Argentina nº 21-B-3º.-41011, Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el Artº 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA nº 60 de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el Artº 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

6.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Título y certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia. En caso de ser seleccionado se requerirá la documentación debidamente compulsada.
- Memoria-anteproyecto por duplicado del plan de trabajo de la investigación a realizar, que deba incluir un informe del Director del Proyecto de Investigación
- Indicación del Departamento universitario o Centro de Investigación de Andalucía donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación.

7.- Selección y valoración de las solicitudes.

7.1. La selección y valoración de solicitudes se realizará por una Comisión nombrada al efecto que tendrá en cuenta los criterios que figuran en el Anexo II.

7.2. La Comisión de Selección fijará la nota media mínima del expediente académico a partir de la cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.

7.3. Solo podrán acceder a estas becas aquellos titulados superiores que hayan obtenido dicha titulación en junio de 1.988 o con posterioridad a esta fecha.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de Selección son inapelables.

8.- Obligaciones de los becarios.

Los becarios están obligados a:

a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar el estado de la misma, la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y el Vº Bº del Director del Departamento.

c) Una vez finalizado el periodo para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en esta Dirección General, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

9.- Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 24 de Julio de 1.992.

ANEXO II

LINEAS Y CRITERIOS DE SELECCION

1.- PROGRAMA DE PROMOCION GENERAL DEL CONOCIMIENTO

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección

a) Expediente académico.

b) Potencial de crecimiento en la plantilla teórica universitaria del Departamento para el que se solicita la beca, que deberá impartir enseñanza en alguna de las siguientes titulaciones:

UNIVERSIDAD DE CADIZ

CIENCIAS DEL MAR
CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
DERECHO
FILOLOGIA
GEOGRAFIA E HISTORIA
MARINA CIVIL
MEDICINA
QUIMICA

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

BIOLOGIA
DERECHO
FILOLOGIA
GEOGRAFIA E HISTORIA
MEDICINA
QUIMICA
VETERINARIA
INGENIERIA AGRICOLA
INGENIERIA DE MONTES

UNIVERSIDAD DE GRANADA

BELLAS ARTES
BIOLOGIA
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIOLOGIA
DERECHO
FARMACIA
FILOLOGIA
FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION
FISICA
GEOGRAFIA E HISTORIA
GEOLOGIA
INFORMATICA
MATEMATICAS
MEDICINA
ODONTOLOGIA
QUIMICA
INGENIERIA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES (ALMERIA)
SECCION DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS (ALMERIA)
SECCION EMPRESARIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS (ALMERIA)

FACULTAD DE HUMANIDADES (ALMERIA)
 FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES (JAEN)
 SECCION DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS (JAEN)
 SECCION DE EMPRESARIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS (JAEN)
 FACULTAD DE HUMANIDADES (JAEN)

UNIVERSIDAD DE MALAGA

BIOLOGIA
 DERECHO
 CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
 FILOLOGIA
 FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION
 GEOGRAFIA E HISTORIA
 INFORMÁTICA
 MATEMATICAS
 MEDICINA
 QUIMICA
 INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES
 INGENIERIA INDUSTRIAL

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

BELLAS ARTES
 BIOLOGIA
 CIENCIAS DE LA INFORMACION
 DERECHO
 CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
 FARMACIA
 FILOLOGIA
 FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION
 FISICA
 GEOGRAFIA E HISTORIA
 INFORMÁTICA
 MATEMATICAS
 MEDICINA
 ODONTOLOGIA
 QUIMICA
 ARQUITECTURA
 INGENIERIA INDUSTRIAL
 INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES
 FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES (HUELVA)
 SECCION DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS (HUELVA)
 SECCION EMPRESARIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS (HUELVA)
 SECCION FILOLOGIA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION (HUELVA)
 SECCION GEOGRAFIA E HISTORIA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION (HUELVA)

2.- PROGRAMA SECTORIAL

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Incorporación del becario a un grupo de investigación financiado por Programas Nacionales o Andaluces de I+D o a un Centro, Instituto o Servicio del Plan Andaluz de Investigación.
- b) Méritos científicos y/o técnicos del candidato.
- c) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.
- d) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador donde se integre el candidato, o del Centro de especialización.
- e) Adecuación del Proyecto a las líneas prioritarias o a las áreas de actividad de los Centros, Institutos y Servicios que se relacionan a continuación:

2. A) LINEAS PRIORITARIAS

AGROALIMENTACION

Investigación y Desarrollo Agrícola
 Investigación y Desarrollo Ganadero
 Tecnología de Alimentos y Agroindustrial
 Agricultura de Zonas Áridas, Desertización y Recursos Forestales
 Economía Agraria y de los Recursos Naturales

CIENCIAS DE LA VIDA

Biología
 Inmunología
 Investigación y Desarrollo Farmacéuticos
 Toxicología

RECURSOS NATURALES

Acuicultura

Recursos Geológicos
 Recursos Marinos y Tecnología de la Pesca
 Ecología, Medio Ambiente y Conservación
 Recursos Hídricos

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

Patrimonio Histórico de Andalucía
 Problemas Sociales y Bienestar Social
 Problemas Regionales de la Educación
 Andalucía y América Latina
 Andalucía y la CEE
 Estructura Económica y Social del Campo Andaluz

TECNOLOGIAS DE LA PRODUCCION

Utilización Racional de la Energía
 Normalización y Metrología
 Automatización Avanzada y Robótica
 Nuevos Materiales
 Tecnología de Residuos

TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

Microelectrónica
 Tecnología del Software y Arquitectura de Ordenadores
 Radiocomunicaciones
 Ciencia y Tecnología del Espacio

2. B) LINEAS DE LOS CENTROS, INSTITUTOS Y SERVICIOS DEL PLAN ANDALUZ DE INVESTIGACION

Tecnología de Alimentos
 Agricultura de Costa
 Biotecnología
 Biología Básica y Aplicada
 Bioquímica Vegetal
 Toxicología
 Acuicultura
 Geología Mediterránea
 Medio Ambiente
 Prospectiva
 Criminología
 Estudios Europeos
 Evaluación Educativa
 Automática Avanzada y Robótica
 Nuevos Materiales
 Energías Renovables
 Microelectrónica
 Procesado de Imágenes
 Astrofísica
 Tecnologías Aeroespaciales
 Técnicas Instrumentales
 Documentación Científica
 Animalarios
 Metrología
 Documentación en Normalización y Fabricación
 Informática Científica

3.- AREAS DE CONOCIMIENTO

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Méritos académicos y científicos del candidato.
- b) Adecuación de la titulación académica al área de conocimiento solicitada.
- c) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación, y viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los medios disponibles.
- d) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del Director del trabajo y del grupo investigador en el que se integre el candidato.
- e) Adecuación del proyecto a las áreas de conocimiento que se relacionan:

Area 035 Arquitectura y Tecnología de Computadores
 Area 075 Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
 Area 095 Comercialización e Investigación de Mercados.
 Area 125 Derecho Administrativo
 Area 130 Derecho Civil
 Area 135 Derecho Constitucional
 Area 140 Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
 Area 145 Derecho Eclesiástico del Estado
 Area 150 Derecho Financiero y Tributario
 Area 155 Derecho Internacional Privado
 Area 160 Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
 Area 165 Derecho Mercantil
 Area 170 Derecho Penal
 Area 175 Derecho Procesal
 Area 180 Derecho Romano

Area 225 Economía Aplicada
 Area 265 Estadística e Investigación Operativa
 Area 345 Filología Inglesa
 Area 380 Filosofía del Derecho, Moral y Política
 Area 385 Física Aplicada
 Area 413 Fisioterapia
 Area 470 Historia del Derecho y de las Instituciones
 Area 520 Ingeniería de Sistemas y Automática
 Area 570 Lenguajes y Sistemas Informáticos
 Area 595 Matemática Aplicada
 Area 650 Organización de Empresas.
 Area 980 Óptica.

RESOLUCION de 4 de junio de 1992, de la Dirección General de Personal, que regula lo cobertura de vacantes o sustituciones, para el curso 92/93, en el Cuerpo de Maestros.

Ilmos. Sres.:

En virtud de lo establecido en el punto 16º de la Resolución de 10 de Abril de 1.991 de esta Dirección General de Personal, por la que anunciaba Convocatoria pública para la presentación de solicitudes para cubrir posibles vacantes o sustituciones en el nivel de Educación General Básica en Andalucía, que establecía la posibilidad de prorrogar la vigencia de las listas de aquella Convocatoria,

esta Dirección General de Personal ha resuelto lo siguiente:

1º.- Prorrogar la vigencia de las listas correspondientes al personal interino comprendido en el punto 2º de la Resolución de 10 de Abril de 1.991. A estos efectos se incluirán en esta lista los Maestros interinos que perteneciendo al punto 3º de la precitada Resolución, han prestado servicios durante el Curso 91/92.

Los Maestros interinos referidos en este punto conformarán la Base II de la presente Resolución.

2º.- Las Delegaciones Provinciales publicarán del 1 al 10 de Agosto las listas provisionales referidas a la Base II, en los correspondientes tabloneros de anuncios ordenadas exclusivamente por tiempo de servicios.

3º.- Publicadas las listas provisionales, se abrirá un plazo de reclamaciones de diez días naturales. Resueltas las mismas, se publicarán las listas definitivas del 1 al 10 de Septiembre.

4º.- Prorrogar la vigencia de las listas correspondientes al personal interino comprendido en el punto 3º de la ya referida Convocatoria que no hubiesen prestado servicios durante el Curso 91/92.

Los Maestros interinos referidos en este punto conformarán la Base III de la presente Resolución.

5º.- Los Maestros interinos de la Base III podrán presentar nuevos méritos conforme al Baremo establecido en la Resolución de 10 de Abril de 1.991, siempre y cuando los mismos se hayan obtenido con posterioridad a la fecha del cierre de aquella convocatoria. A estos efectos el plazo de presentación de los mismos será de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6º.- La valoración de los nuevos méritos según el Baremo, se efectuará por una Comisión Provincial, compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.
- Vocales: a) Tres representantes de la Administración:
 - Un funcionario de la Sección de Personal, que actuará como Secretario con voz y voto.
 - Un Inspector.
 - Un funcionario del Servicio de Ordenación Educativa.
- b) Un representante por cada Sindicato componente de la Junta de Personal Docente de la provincia correspondiente.

7º.- Baremados los méritos referidos en el punto 5º de esta Resolución, las Delegaciones Provinciales publicarán las listas provisionales, abriendo un plazo de reclamaciones de diez días. Resueltas las mismas, se publicarán las listas definitivas.

8º.- Todos los Maestros referidos en esta Resolución, están obligados a aceptar forzosamente cualquier vacante o

sustitución en la provincia por la que figuren en la lista definitiva. En caso contrario perderán todos sus derechos.

Por necesidades de efectivos la Consejería de Educación y Ciencia podrá ofertar plazas en otra provincia distinta de la que figuren en la lista definitiva. En este caso la aceptación de la plaza será voluntaria.

Aquellos Maestros que deseen cambiar de provincia, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida a esta Dirección General de Personal, antes del 30 de Julio de 1.992, acreditando documentalmente el motivo de su petición.

9º.- Las plazas, vacantes o sustituciones, que han de ser cubiertas por los integrantes de las Bases II y III se adjudicarán siguiendo el orden de colocación que resulte de la aplicación de las listas definitivas de interinos. La Administración, cuando así lo exija la especialidad del puesto a cubrir, podrá emplear el criterio de especialista dentro del orden establecido en la lista general.

La Delegación Provincial citará a los Maestros mencionados para atender las necesidades que se produzcan. La toma de posesión en la Delegación Provincial habrá de producirse en el plazo de 48 horas desde que se reciba la notificación correspondiente, salvo que concurran circunstancias excepcionales que serán estimadas por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial; en estos casos se dará información de dichas circunstancias a la Junta de Personal.

10º.- Los Maestros designados deberán presentar la documentación que le sea indicada en la correspondiente Delegación Provincial.

11º.- Los nombramientos de interinos que se produzcan como consecuencia de la presente Resolución, por el tiempo que proceda, serán exclusivamente para el Curso 92/93, terminando su vigencia, por consiguiente, al finalizar el curso o antes según los casos. Para cada Curso Académico se hará la Convocatoria que proceda, no adquiriendo derecho de prórroga alguna los seleccionados en Convocatorias anteriores.

12º.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, y en aras de una mayor eficacia administrativa, la Dirección General de Personal podrá optar, de cara a cursos sucesivos, por prorrogar la vigencia de las listas resultantes.

Sevilla, 4 de junio de 1992.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia en Andalucía.

RESOLUCION de 4 de junio de 1992, de la Dirección General de Personal, por la que se regula lo cobertura de vacantes o sustituciones, para el curso 92/93, en Educación de Adultos en Andalucía, mediante el correspondiente nombramiento de interinos.

ILTMOS. SRES.:

Con motivo fundamental de que las unidades escolares quedaran atendidas en todo momento, la Consejería de Educación y Ciencia abrió para el Curso 91/92 Convocatoria pública para cubrir posibles vacantes o sustituciones en Educación de Adultos. Como consecuencia de ello existen en las Delegaciones Provinciales listas con participantes suficientes que han prestado servicios en esa modalidad, y por tanto hay que considerar que estos efectivos podrán atender las necesidades previstas para el Curso 92/93. Parece conveniente, por consiguiente, que siguiendo los criterios de preferencia establecidos en años anteriores sean esos mismos Maestros quienes cubran las mismas necesidades.

Por todo ello y en aras de una mejor funcionalidad y eficacia administrativa, esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1º.- Prorrogar la vigencia de las listas correspondientes al personal interino comprendido en el punto 2º de la Resolución de 24 de agosto de 1.991 (B.O.J.A. del 30). A estos efectos se incluirán en esta lista los Maestros interinos que perteneciendo al punto 3º de la precitada Resolución han prestado servicios durante el Curso 91/92 en la Consejería de Educación y Ciencia.

Los Maestros interinos referidos en este punto conformarán la Base II de la presente Resolución.

2º.- Las Delegaciones Provinciales publicarán del 1 al 10 de Agosto las listas provisionales referidas a la Base II, en

los correspondientes tabloneros de anuncios ordenadas exclusivamente por tiempo de servicios.

3Q.- Publicadas las listas provisionales, se abrirá un plazo de reclamaciones de diez días naturales. Resueltas las mismas, se publicarán las listas definitivas del 1 al 10 de Septiembre.

4Q.- Prorrogar la vigencia de las listas correspondientes al personal interino comprendido en el punto 3Q de la ya referida convocatoria que no hubiesen prestado servicios durante el curso 91/92.

Los Maestros interinos referidos en este punto conformarán la Base III de la presente Resolución.

5Q.- Los Maestros interinos de la Base III podrán presentar nuevos méritos conforme al Baremo establecido en la Resolución de 24 de agosto de 1.991, siempre y cuando los mismos se hayan obtenido con posterioridad a la fecha del cierre de aquella convocatoria. A estos efectos el plazo de presentación de los mismos será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6Q.- La valoración de los nuevos méritos según el Baremo, se efectuará por una Comisión Provincial, compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.
- Vocales: a) Tres representantes de la Administración:
 - Un funcionario que actuará como Secretario con voz y voto.
 - Un Inspector.
 - Un funcionario del Servicio de Ordenación Educativa.
- b) Un representante por cada Sindicato componente de la Junta de Personal Docente de la provincia correspondiente.

7Q.- Baremados los méritos referidos en el punto 5Q de esta Resolución, las Delegaciones Provinciales publicarán las listas provisionales, abriendo un plazo de reclamaciones de diez días naturales. Resueltas las mismas, se publicarán las listas definitivas.

8Q.- Todos los Maestros referidos en esta Resolución, están obligados a aceptar forzosamente cualquier vacante o sustitución en la provincia por la que figuren en la lista definitiva. En caso contrario perderán todos sus derechos.

Por necesidades de efectivos la Consejería de Educación y Ciencia podrá ofertar plazas en otras provincias distinta de la que figuren en la lista definitiva. En este caso la aceptación de la plaza será voluntaria.

Aquellos Maestros que deseen cambiar de provincia, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida a esta Dirección General de Personal, antes del 30 de Julio de 1.992, acreditando documentalmente el motivo de su petición.

9Q.- Las plazas, vacantes o sustituciones, que han de ser cubiertas por los integrantes de las Bases II y III se adjudicarán siguiendo el orden de colocación que resulte de la aplicación de las listas definitivas de interinos.

La Delegación Provincial citará a los Maestros mencionados para atender las necesidades que se produzcan. La toma de posesión en la Delegación Provincial habrá de producirse en el plazo de 48 horas desde que se reciba la notificación correspondiente, salvo que concurren circunstancias excepcionales que serán estimadas por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial; en estos casos se dará información de dichas circunstancias a la Junta de Personal.

10Q.- Los Maestros designados deberán presentar la documentación que le sea indicada en la correspondiente Delegación Provincial.

11Q.- Los nombramientos de interinos, que se produzcan como consecuencia de la presente Resolución, por el tiempo que proceda, serán exclusivamente para el curso 92/93, terminando su vigencia, por consiguiente, al finalizar el curso o antes según los casos. Para cada Curso Académico se hará la convocatoria que proceda, no adquiriendo derecho de prórroga alguna los seleccionados en convocatorias anteriores.

12Q.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, y en aras de una mayor eficacia administrativa, la Dirección General de Personal podrá optar, de cara a cursos sucesivos, por prorrogar la vigencia de la listas resultantes.

Sevilla, 4 de junio de 1992.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia en Andalucía.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaria General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos administrativos que se indican.

La Consejería de la Presidencia, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento para su aplicación, hace pública la adjudicación por el sistema de contratación directa de los contratos que a continuación se indican:

Denominación: Adquisición de setecientos cincuenta (750) ejemplares del libro «El Palacio de San Telmo».
Clase: Suministro.
Empresa adjudicataria: Ediciones Gever, S.L.
Importe adjudicación: 6.000.000 pesetas.

Denominación: Diseño, impresión y distribución de los seis primeros números de la revista de carácter institucional denominada «Europa-Junta».
Clase: Asistencia técnica.
Empreso adjudicataria: Technographic, S.L.
Importe adjudicación: 5.690.000 pesetas.

Denominación: Servicio de limpieza de las dependencias del Palacio de San Telmo, sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Clase: Asistencia Técnica.
Empresa adjudicataria: Pino Sur, S.A.
Importe adjudicación: 9.763.000 pesetas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

CORRECCION de errores a la Resolución de 3 de junio de 1992, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia concurso público para la contratación del servicio de asistencia técnica para el diseño, fotocomposición, impresión y distribución del Anuario Estadístico de Andalucía 1991. (BOJA núm. 52, de 11.6.92). (PD. 907/92).

Advertido error en el texto publicado en el BOJA núm. 52 de fecha 11 de junio de 1992, se transcribe la oportuna corrección:

En el apartado Clasificación requerida, donde dice «Grupo III, subgrupo 3, categoría c.», debe decir «Grupo III, subgrupo 8, categoría c.».

Se mantiene la validez del resto de los apartados, si bien el plazo de presentación de proposiciones comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta corrección en el BOE.

Sevilla, 17 de junio de 1992.- Lo Secretaria General (Res. 9.5.91), Milagrios Carrero García.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 1 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre adjudicaciones definitivas de obras en la provincia, por el sistema de adjudicaciones directas.

Resolución de 1 de junio de 1992 de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de obras realizada por Contratación Directa:

Cádiz. Obra Complementaria a la de remodelación para adaptación a Logse en C.P. «Bartolomé Esteban Murillo».

Se adjudica a la Empresa Juan Cebada Panes, por importe de 24.590.097 ptas.

Barbate. Obras Complementarias de urbanización en Instituto de BUP «Trafalgar».

Se adjudica a la Empresa Juan Cebada Panes, por importe de 24.499.999 ptas.

Puerto Santa María. Obras Complementarias de urbanización en CP «Pinar Hondo».

Se adjudica a la Empresa ERPA, por importe de 19.000.000 ptas.

Roto. Construcción de 2 Udes. en CP «Pedro Antonio de Alarcón».

Se adjudica a la Empresa Construcciones Felipe Costellano, por importe de 19.934.619 ptas.

Cádiz, 1 de junio de 1992.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en Córdoba, por lo que se hace pública la adjudicación definitiva que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en los art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación este Instituto hace pública la Resolución de 4.5.92, del Gerente Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Córdoba, por la que se adjudica definitivamente el contrato de asistencia técnico, a la empresa y por lo contidad que a continuación se indica:

Expte. CO-6/92 Limpieza de los Centros de Día dependientes de esta Gerencia Provincial.

Importe adjudicación: 35.765.560 Pts.

Empresa adjudicataria: Lintec, S.L.

Córdoba, 11 de mayo de 1992.- El Gerente, Luis Miguel Alonso Fernández.

RESOLUCION de 5 de junio de 1992, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por lo que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contrataciones que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación, este Instituto hace pública las Adjudicaciones definitivas de los expedientes de Contrataciones de Asistencia Técnico, Suministros y Obras, a los Empresas y por las cantidades que a continuación se indican:

Expte.: 44/91-C (Asistencia Técnica) Envío Postal y Recepción respuestas ocho Gerencias Provinciales, a la Empresa Postalsul, S.L., por un importe de 9.273.600 ptas, IVA incluido.

Expte.: 157/91-C (Obras) Obras Residencia de Ancianos en Priego de Córdoba (Córdoba), a la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A., por un importe de 270.154.408 ptas., IVA incluido.

Expte.: 158/91-C (Asistencia Técnica) Programa de Apoyo Escolarización Infantil Gitana: Subprograma de Formación y Reciclaje, a la Empresa Viojes Boreal, S.A., por un importe de 9.000.000 ptas., IVA incluido.

Expte.: 159/91-C (Asistencia Técnica) Programa «Convivencias Navideñas», a la Empresa Viajes Boreal, S.A., por un importe de 29.500.000 ptas lva incluido.

Expte.: 160/91-C (Obras) Adicional al Centro de Minusválidos Psíquicos de Huércal (Almería), a la Empresa Construcciones Velázquez por un importe de 24.586.109 ptas IVA incluido.

Expte.: 173/91-C (Asistencia Técnica) Celebración Jornadas de Debate sobre Servicios Sociales en Andalucía, en Torremalinos (Málaga), a la Empresa Eulalia Conde Línea Gráfica, por un importe de 5.595.052 ptas IVA incluido.

Expte.: 181/91-C (Obras) Reformado al Centro de Servicios Sociales en Almería, a la Empresa Dualsa, por un importe de 10.289.561 ptas IVA incluido.

Expte.: 184/91-C (Suministro) Cinco vehículos Nissan Trade 2.0 Combi-9 para cinco Residencias de Pensionistas, a la Empresa Comercial Autotractor, S.A., por un importe de 13.050.000 ptas IVA incluido.

Sevilla, 5 de junio de 1992.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de los obras que se citan. (A2/A0.003.11/PC). (PD. 900/92).

Se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de las siguientes obras:

Expediente: A2/A0.003.11/PC.

Título: Restauración del Teatro Romano. Cádiz.

Presupuesto de contrata: 69.474.449 ptas.

Plazo de ejecución: 9 meses.

Clasificación requerido: K-7-D.

Fianza provisional dispensada según R.D. 188/79 de 1 de junio.

El proyecto y el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Delegación Provincial de Cádiz y en la Dirección General de Bienes Culturales (Servicio de Conservación y Restauración de Bienes Culturales) de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a los trece horas el día 20 de julio de 1992.

El lugar de presentación de proposiciones será en el Registro General de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente sita en la Cuesta del Rosario n° 8 de Sevilla.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las 12 horas del día 30 de julio de 1992 en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Los documentos que deben presentar los licitadores quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios tanto los oficiales como los de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 28 de mayo de 1992.- El Director General. P.D. (Orden de 13.9.89), José Guirao Cabrera.

RESOLUCION de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de las obras que se citan. (A2/A0.001.04/PC). (PD. 901/92).

Se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de las siguientes obras:

Expediente: A2/A0.001.04/PC.
 Título: Restauración de la Casa de lo Música. Almería.
 Presupuesto de contrata: 59.270.886 ptas.
 Plazo de ejecución: 12 meses.
 Clasificación requerida: K-7-E.

Fianza provisional dispensada según R.D. 188/79 de 1 de junio.

El proyecto y el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Delegación Provincial de Almería y en la Dirección General de Bienes Culturales (Servicio de Conservación y Restauración de Bienes Culturales) de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas el día 20 de julio de 1992.

El lugar de presentación de proposiciones será en el Registro General de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente sita en la Cuesta del Rosario nº 8 de Sevilla.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las 12 horas del día 30 de julio de 1992 en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Los documentos que deben presentar los licitadores quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios tanto los oficiales como los de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 16 de junio de 1992.- El Director General. P.D. (Orden de 13.9.89), José Guirao Cabrera.

RESOLUCION de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia subasto con admisión previa para la adjudicación de las obras que se citan. (A2/A0.003.14/PC). (PD. 902/92).

Se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de las siguientes obras:

Expediente: A2/A0.003.14/PC.
 Título: Restauración del Monasterio de Santa Clara. Belalcázar (Córdoba).
 Presupuesto de contrata: 231.887.937 ptas.
 Plazo de ejecución: 24 meses.
 Clasificación requerida: K-7-D.

Fianza provisional dispensada según R.D. 188/79 de 1 de junio.

El proyecto y el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Delegación Provincial de Córdoba y en la Dirección General de Bienes Culturales (Servicio de Conservación y Restauración de Bienes Culturales) de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas el día 20 de julio de 1992.

El lugar de presentación de proposiciones será en el Registro General de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente sita en la Cuesta del Rosario nº 8 de Sevilla.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las 12 horas del día 30 de julio de 1992 en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Los documentos que deben presentar los licitadores quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios tanto los oficiales como los de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 16 de junio de 1992.- El Director General. P.D. (Orden de 13.9.89), José Guirao Cabrera.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

ANUNCIO (PD. 909/92).

El Defensor del Pueblo Andaluz somete a información pública, al objeto de recibir reclamaciones que fueron formuladas contra el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas, que han de regular la contratación directa de la ejecución de obras, para la reforma y adaptación de su nueva sede, sita en c/ Reyes Católicos, nº 21, de Sevilla, y, simultáneamente a aquella información pública, se abre plazo para presentación de proposiciones en orden a la adjudicación directa del contrato de ejecución de obras. Teniendo el plazo habilitado a ombos efectos, una duración de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De no formularse ninguna reclamación, el Pliego de Condiciones al que se ha hecho referencia, se entenderá aprobado definitivamente.

El Expediente de contratación, con el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas Particulares y el Proyecto básico y de ejecución de las obras, así como restante documentación, se encuentran a disposición de cualquier posible interesado, en la Secretaría General de la Institución, sita en Patio de Banderas, núms. 2 y 4 de Sevilla (41004), donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

Siendo, en resumen, las condiciones del Pliego las siguientes:

A) Objeto: Ejecución de las obras a que se refiere el Proyecto denominado «Reforma parcial de edificio en c/ Reyes Católicos nº 21, para sede del Defensor del Pueblo Andaluz».

B) Presupuesto de contrata: 20.376.496 ptas.

C) Financiación de obras: Con cargo a la aplicación 02.02.600.03.

D) Procedimiento de contratación: Contratación directa en aplicación de lo dispuesto en el art. 37, 2º y 3º de la Ley de Contratos del Estado y en el art. 117, 2º y 3º del Reglamento General de Contratación, adaptados por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, a las Directivas de la Comunidad Económica Europea, con invitación a tres Empresas, previa a la adjudicación.

E) Plazo de garantía: Un año.

F) Plazo de ejecución: Tres meses.

G) Fianza definitiva: 815.060 ptas.

H) Clasificación del contratista: Grupo K, Subgrupo: 7-D.

I) Documentación: La requerida por el artículo 29 de la Ley de Contratos del Estado modificada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo.

J) Proposiciones: Según el siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION

D.
 mayor de edad, vecino de
 provincia de, con domicilio en
 y Documento Nacional de Identidad núm.
 en nombre propio o en representación de
, manifiesto lo siguiente:

a) que está enterado por
 (indicar si es por invitación o por anuncio en cualquier medio de comunicación) de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación directa de las obras

b) que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas y cuantas obligaciones de éstos se deriven, como licitador y adjudicatario si lo fuere.

c) que reúne los requisitos y condiciones exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) que se compromete a realizar la ejecución de las obras,

por estricta sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra y número la cantidad en pesetas por la que se compromete el proponente a realizar la ejecución de los obreros), en la que se incluye el Impuesto sobre el valor Añadido y demás impuestos en vigor.

..... a de de 19

(lugar, fecha y firma del proponente)

Sevilla, 15 de junio de 1992.- El Defensor del Pueblo Andaluz, Manuel Conde-Pumpido Ferreiro.

5.2. Otros anuncios.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública expediente de sustitución. (EC-JA-86) (PP. 775/92).

Salicitud de modificación sobre el expediente de sustitución EC-JA-086 (en odelante, EC-JA-086 Reformado), referido a la concesión V-2516:JA-231-CA-Se, entre Sevilla-Algeciras con hijuelos.

Peticionario: Autos la Valenciana, S.A.

Plazo de información pública: 20 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOJA.

Se convoca a esta Información Pública a cuantos tengan interés en el asunto (Art. 87 L.P.A.) y en concreto a los Ayuntamientos y Concesionarios siguientes:

Ayuntamientos: Sevilla, Lebrija, Dos Hermanas, Los Palacios, Cádiz, Algeciras, Los Barrios, Alcalá de los Gazules, Medina Sidonia, Jerez de la Frontera, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena.

Concesionarios: Transportes Generales Comes, S.A.; Los Amarillos, S.L.; Transportes Bético.

El expediente puede ser examinado por los interesados, en el plazo citado y durante horas de oficina, en esta Delegación Provincial, Departamenta de Transportes, Calle Itálico, n° 1.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre sustitución de concesiones. (EC-JA-198) (PP. 773/92).

Sustitución de concesiones al amparo de la Disposición Transitoria 2ª de la L.O.T.T. y Orden de la Consejería de 6 de febrero de 1989.

Peticionario: Francisco Cózar Guillén.

Expediente: (EC-JA-198).

Se llama expresamente a:

La Excm. Diputación Provincial de Málaga.

A los Ayuntamientos de Ronda, Atajate, Benadalid, Benarraba, Cortes de la Frontera, Jimena de Líbar, Benalauría y Ubrique (Cádiz).

Las Asociaciones y Agrupaciones Empresariales, que puedan estar interesados.

Las Centroles Sindicales de CC.OO. y U.G.T.

Las Asociaciones de Usuarios y Consumidores de Andalucía.

Los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que exploten itinerarios con algún punto de contacto con el solicitado.

Cuantos tengan interés en el asunto.

Plazo: Treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La Memoria y planos pueden ser examinados en horas de oficina en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sito en Málaga, calle Keromnes, n° 2 - Servicio de Transportes.

Los llamados expresamente podrán aducir lo que estimaren

AYUNTAMIENTO DE PIZARRA (MALAGA)

ANUNCIO.

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1991, se adjudicó definitivamente la obra de urbanización y construcción de 68 viviendas en el poblado de Zaleo, de esta localidad, a la empresa Huarte, Sociedad Anónima, por importe de trescientos noventa y un millones dascientas dieciocho mil setecientos veinte pesetas.

Pizarra, 8 de junio de 1992.- El Alcalde-Presidente.

procedente y, en su caso, harán constar el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de estatutos de la organización empresarial denominada: Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, a las 13 horas del día 10 de junio de 1992, ha sido depositada la modificación de estatutos de la organización empresarial denominada: Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyos ámbitos territorial y funcional son: la Comunidad Autónoma de Andalucía y de empresarios, siendo el firmante de la certificación de la Asamblea General Extraordinaria, D. José Antonio Morano del Pozo.

Sevilla, 11 de junio de 1992.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento denominada Villa Romana de las Torres en Estepona (Málaga).

Expediente: Declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado «Villa Romana de las Torres» en Estepona (Málaga).

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado «Villa Romana de las Torres» en Estepona (Málaga) cuya delimitación literal y gráfica se adjunta, se ha acordado, en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, abrir un período de información pública para que en el término de treinta días puedan cuantos tengan interés en el mismo, alegar lo que estimen conveniente en orden a la declaración que se pretende, a cuyo fin, el expediente en cuestión estará de manifiesto en la Dirección General de Bienes Culturales, Departamento de Régimen General del Patrimonio Histórico, Cuesta del Rosario, 8, 4º planta, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de nueve a catorce horas.

Sevilla, 25 de mayo de 1992.- El Director, José Guirao Cabrera.

DELIMITACION LITERAL

La Zona arqueológica de la Villa Romana de las Torres se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

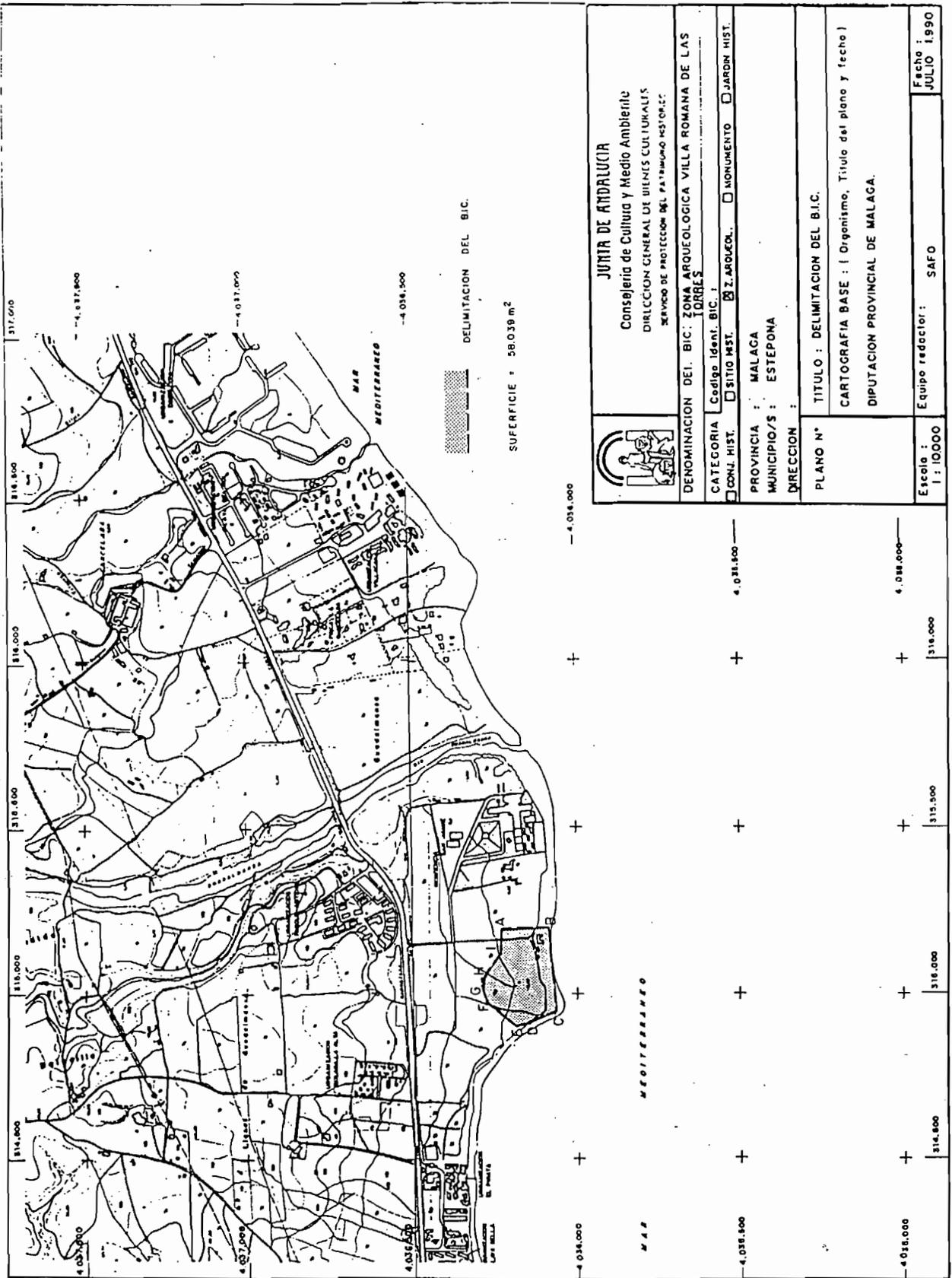
a.: 315.200 - 4.036.230
b.: 315.200 - 4.036.090
c.: 314.945 - 4.036.070
d.: 314.910 - 4.036.145
e.: 314.900 - 4.036.185
f.: 314.985 - 4.036.275
g.: 315.015 - 4.036.295
h.: 315.055 - 4.036.275
i.: 315.125 - 4.036.230

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona Arqueológica son las siguientes:

a - b: 150 m.
b - c: 255 m.
c - d: 82 m.
d - e: 40 m.
e - f: 124 m.
f - g: 33 m.
g - h: 42 m.
h - i: 84 m.
i - a: 73 m.

La Zona Arqueológica de la Villa Romana de Las Torres tiene una superficie total de 58.039 metros cuadrados.

DELIMITACION GRAFICA



		JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALS SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORIC	
DENOMINACION DEL B.I.C.: ZONA ARQUEOLOGICA VILLA ROMANA DE LAS TORRES			
CATEGORIA Codigo Ident. B.I.C.: <input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.			
PROVINCIA : MALAGA MUNICIPIO/S : ESTEPONA DIRECCION :			
PLANO N° TITULO : DELIMITACION DEL B.I.C. CARTOGRAFIA BASE : (Organismo, Título del plano y fecha) DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA.			
Escala : 1 : 10.000	Equipo redactor : SAFO	Fecha : JULIO 1990	

ANUNCIO de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento romano del Cortijo de Aparicio El Grande, en el término municipal de Gilena (Sevilla).

Expediente: Declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del Yacimiento romano del Cortijo de Aparicio el Grande, en el término municipal de Gilena (Sevilla).

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento romano del Cortijo de Aparicio el Grande, en el término municipal de Gilena (Sevilla), cuya delimitación literal y gráfica se adjunta, se ha acordado, en consideración al estado en que se encuentran los actuaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, abrir un período de información pública para que en el término de treinta días hábiles, puedan cuantos tengan interés en el mismo, alegar lo que estimen conveniente en orden a lo declaración que se pretende, a cuyo fin, el expediente en cuestión estará de manifiesto en la Dirección General de Bienes Culturales, Departamento de Régimen General del Patrimonio Histórico, Cuesta del Rosario, 8, 4º planta, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de nueve a catorce horas.

Sevilla, 6 de junio de 1992.- El Director, José Guirao Cabrera.

DELIMITACION LITERAL

La delimitación de la Zona Arqueológica se ha realizado mediante coordenadas U.T.M., que configuran una figura poligonal que se adapta perfectamente a la zona.

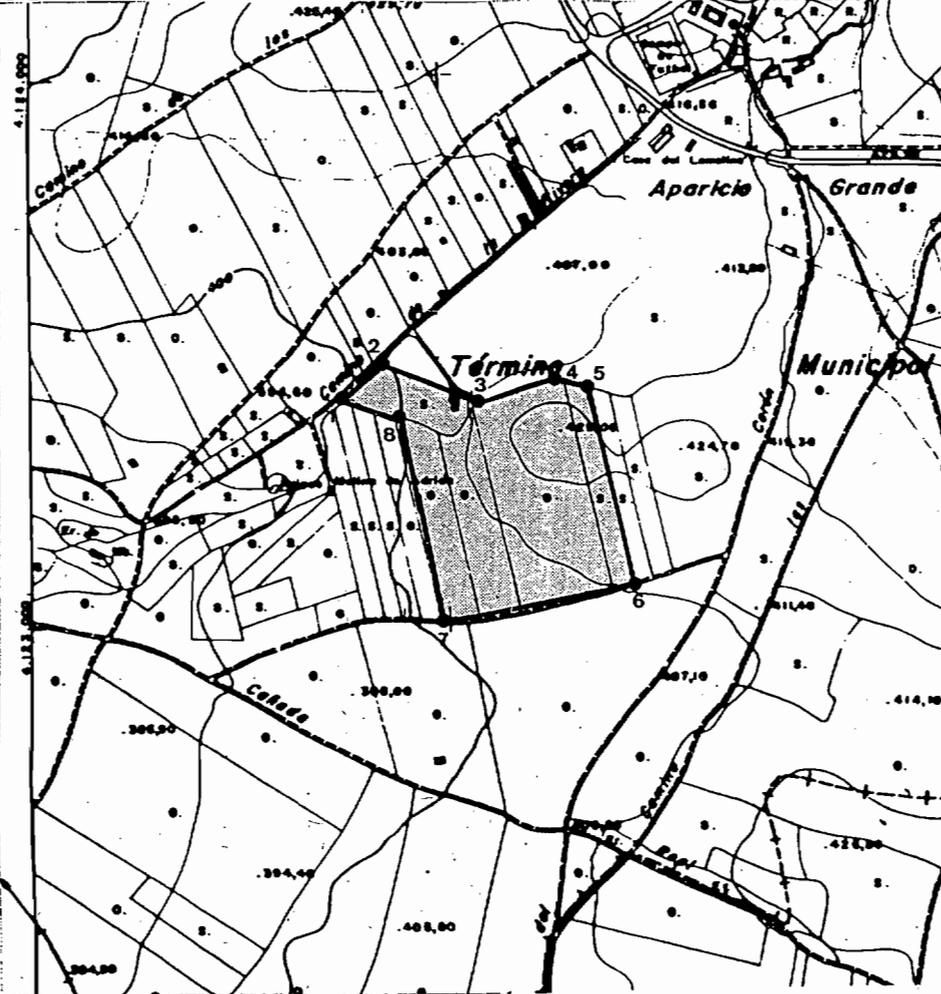
El polígono que se configura presenta las siguientes coordenadas y distancias entre sus vértices:

Nº	COORDENADAS		Nº	DISTANCIAS Metros
	X	Y		
1	328.820	4.123.420	1-2	80 m.
2	328.890	4.123.465	2-3	180 m
3	329.050	4.123.390	3-4	160 m.
4	329.200	4.123.430	4-5	70 m.
5	329.270	4.123.420	5-6	370 m.
6	329.340	4.123.057	6-7	365 m.
7	328.990	4.123.000	7-8	390 m.
8	328.915	4.123.370	8-1	110 m.

Esta delimitación afecta totalmente a las parcelas 39, 52, 53, 55, 56, 57, 58, y 59 del Polígono 5 del Mapa Nacional Topográfico Parcelario, Término Municipal de Gilena (Sevilla).

La superficie total afectada por la delimitación supone un total de 130.625 metros cuadrados.

DELIMITACION GRAFICA



 DELIMITACION DEL B.I.C.

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
DENOMINACIÓN DEL B.I.C. CORTIJO "APARICIO EL GRANDE"	
CATEGORÍA: <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO HISTÓRICO <input type="checkbox"/> MONUMENTO DE INTERÉS HISTÓRICO <input type="checkbox"/> MONUMENTO DE INTERÉS ARTÍSTICO <input type="checkbox"/> MONUMENTO DE INTERÉS ETNOLÓGICO	
PROVINCIA: SEVILLA	
MUNICIPIO: GILENA	
DIRECCIÓN:	
PLANO Nº	TÍTULO: PLANO DE DELIMITACION DEL B.I.C.
CARTOGRAFÍA BASE: (Organización, Título del plano y fecha) C.E.T.U. "MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA" HOJA 1005 (4-3) 1989	
ESCALA: 1:10.000	FECHA:

ANUNCIO de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento Ciudad Romana de Celti, en el término municipal de Peñaflores (Sevilla).

Expediente: Declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del Yacimiento Ciudad Romana de Celti, en el término municipal de Peñaflores (Sevilla).

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento romano Ciudad Romana de Celti, en el término municipal de Peñaflores (Sevilla), cuya delimitación literal y gráfica se adjunta, se ha acordado, en consideración al estado en que se encuentran los actuaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, abrir un período de información pública para que en el término de treinta días hábiles, puedan cuantos tengan interés en el mismo, alegar lo que estimen conveniente en orden a la declaración que se pretende, a cuya fin, el expediente en cuestión estará de manifiesto en la Dirección General de Bienes Culturales, Departamento de Régimen General del Patrimonio Histórico, Cuesta del Rosario, 8, 4º planta, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de nueve o catorce horas.

Sevilla, 6 de junio de 1992.- El Director, José Guirao Cabrero.

DELIMITACION LITERAL

La delimitación del yacimiento Ciudad Romana de Celti, situado en el término municipal de Peñaflores (Sevilla), se ha realizado mediante coordenadas U.T.M., que dibujan una figura poligonal que se adapta a los límites del yacimiento.

DELIMITACION: las coordenadas de los vértices de la figura poligonal, así como las distancias entre los mismos son las siguientes:

Punto	COORDENADAS		Nº	DISTANCIAS Metros
	X	Y		
1	291.995	4.176.025	1-2	30 m.
2	291.985	4.176.055	2-3	32,5 m.
3	292.010	4.176.080	3-4	57,5 m.
4	292.060	4.176.110	4-5	60 m.
5	292.050	4.176.165	5-6	87,5 m.
6	292.105	4.176.235	6-7	125 m.
7	292.150	4.176.350	7-8	120 m.
8	292.267	4.176.310	8-9	242,5 m.
9	292.500	4.176.225	9-10	137,5 m.
10	292.645	4.176.240	10-11	150 m.
11	292.795	4.176.260	11-12	55 m.

Punto	COORDENADAS		Nº	DISTANCIAS Metros
	X	Y		
12	293.310	4.176.280	12-13	122,5 m.
13	292.950	4.176.345	13-14	112,5 m.
14	293.035	4.176.270	14-15	55 m.
15	293.085	4.176.280	15-16	55 m.
16	293.140	4.176.260	16-17	40 m.
17	293.160	4.176.225	17-18	130 m.
18	293.170	4.176.100	18-19	35 m.
19	293.175	4.176.060	19-20	227,5 m.
20	293.280	4.175.875	20-21	540 m.
21	292.815	4.175.650	21-22	75 m.
22	292.780	4.175.715	22-23	187,5 m.
23	292.930	4.175.815	23-24	165 m.
24	292.775	4.175.780	24-25	155 m.
25	292.620	4.175.785	25-26	207,5 m.
26	292.420	4.175.845	26-27	122,5 m.
27	292.300	4.175.885	27-28	87,5 m.
28	292.215	4.175.925	28-1	250 m.

Esta delimitación afecta a las siguientes parcelas:

- parcialmente a las parcelas 48 y 49 del Polígono 9.
- totalmente a las parcelas 43 y 44 del Polígono 9.
- totalmente a las parcelas 35,36,37,38,39,40,41,42, 43,44,49,50,57 y 58 del Polígono 8.
- totalmente a la parcela 45 del Polígono 7 y a las parcelas 45,46,47,48 y 56 del Polígono 8, que se encuentran dentro del casco urbano de Peñaflores, y que se corresponden con las parcelas catastrales 26627; 28620,29606,29638,29837,30620 y -- 30631.

Dentro de la zona urbana de Peñaflores, la delimitación afecta en su totalidad a las parcelas catastrales citadas anteriormente, y que comprenden las siguientes calles del casco urbano:

- Avenida de Sevilla, desde el nº 23 al 43.
- Pared Blanca, tanto los nº pares como los impares.
- Morería, tanto en sus nº pares como impares.
- Plaza de Pablo Iglesias, en su totalidad.
- Alroyo, en sus nº impares (del 1 al 61).
- Calvario, en sus nº pares e impares.
- San Pedro, en sus nº pares e impares.

Dentro de esta delimitación se encuentran el Camino de Pared Blanca, la Carretera N-431 Sevilla-Córdoba, los terrenos del ferrocarril que cruzan la zona delimitada y la parte del Camino a Sevilla que cruza el yacimiento en sentido NE-SW.

La superficie total afectada por la declaración de B.I.C. supone un total de 472.550 metros cuadrados.

o/y haber prestado servicio en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en la escala inmediatamente inferior a las plazas objeto de esta Convocatoria, 0,25 puntos por año o fracción superior o igual a 6 meses que superen los años completos, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por certificados de asistencia a los cursos de interés policial a los que haya tenido acceso el colectivo de los policías locales. Se puntuarán:

- De 10 a 50 Horas..... 0,10 Puntos
- De 50 a 150 Horas..... 0,20 Puntos
- De mas de 150 Horas..... 0,50 Puntos

La puntuación total máxima a otorgar por este apartado será de 1 punto.

c) Por titulaciones académicas:

- Bachiller Superior, F.P.II Grado, o equivalente, 0,25 Puntos.
- Diplomatura Universitaria o Técnico Medio, 0,50 Puntos.
- Por título superior 0,75 Puntos.

1.6) Fase de Oposición: Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en realizar las pruebas físicas que se relacionan a continuación, y de conformidad con las tablas atemperadas de edad que se relacionan en el Anexo II a esta Convocatoria, debiendo superar los aspirantes al menos cuatro de ellas para ser considerados aptos:

CARRERA DE VELOCIDAD (60 METROS):

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas.

CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 1.000 METROS:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán clavos en las zapatillas.

SALTO DE LONGITUD CON LOS PIES JUNTOS:

El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0'05 metros de anchura marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0'50 metros de borde anterior del mismo.

Cuando esté dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rigidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso. Puede realizar dos intentos contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

NATACION (25 METROS ESTILO LIBRE):

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre las plataformas de salida o en el borde de la piscina o en el interior de la piletta, tomando en este caso contacto con la pared de la piscina en el borde de la salida.

Dada la salida, los participantes en la posición adoptada bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

LANZAMIENTO DE BALON MEDICINAL

El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

Lazarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

Dos intentos en un tiempo máximo de 2 minutos.

Invalidaciones:

- Levantar los pies del suelo en su totalidad.
- Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en la realización de un Test de actitud, que no tendrá carácter eliminatorio, considerándose su resultado como índice de carácter corrector de hasta un 5% del valor total del Tercer Ejercicio, que se sumará o restará a la puntuación obtenida por los aspirantes en el tercer ejercicio.

TERCER EJERCICIO:

1ª Parte.- Consistirá en constestar por escrito, en tiempo máximo de una hora, un test de cien preguntas, con

respuestas alternativas, en relación con el temario contenido en el Anexo I de esta convocatoria. Dicho Test será elaborado por el Tribunal, inmediatamente antes de su realización, seleccionando los 100 ítems de una batería de 300 preguntas mínimo. Esta batería se fijará por el Tribunal en una sesión previa a la realización del ejercicio, con el asesoramiento técnico que el mismo estime oportuno.

2ª Parte.- Consistirá en desarrollar por escrito, en tiempo máximo de una hora, un supuesto práctico a determinar por el Tribunal inmediatamente antes de su celebración, de acuerdo con el temario que figura en el Anexo I de la Convocatoria.

1.6.- La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra J, de conformidad con el sorteo celebrado en virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de Abril de 1992, cuyo resultado se remitió al Boletín Oficial del Estado para su publicación.

1.7.- En el Decreto por el que se aprueba la lista de admitidos se determinará el mes del comienzo de las pruebas selectivas, así como el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 h. y máximo de 20 días.

Una vez comenzadas, no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 h., si se trata de uno nuevo.

1.8.- Los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

1.8.- El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo I.

2. SOLICITUDES.

2.1. Las solicitudes serán facilitadas en la Oficina de Información, Oficinas Desconcentradas y Registro General de Entrada de este Ayuntamiento.

2.2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde podrán presentarse en el Registro General y Oficinas Desconcentradas de este Ayuntamiento ubicadas en c/ Hermanos Carazo nº 8 (Zaidín); Avda. de la Consolación (Chana); Plaza Aliatar (Albayzín) y c/ Dr. Fleming, Bl. nº 6 y 8 (Norte -Beiro), o en la forma establecida en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía.

Las instancias que se presenten a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas, por el funcionario de dicho Organismo antes de ser certificadas, como preceptúa el art. 66 de la L.P.A.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero, podrán cursarse en el plazo antes indicado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las deberán remitir seguidamente a este Ayuntamiento.

2.3.- Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a la Base 1.5, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, legalizados mediante documento notarial o, caso de presentarse fotocopias, deberán estar debidamente compulsadas por la Secretaría General, previa exhibición del original.

Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, se acreditarán los servicios prestados correspondientes a los días transcurridos desde la fecha de la certificación aportada por el aspirante, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, de oficio por la Sección de Personal.

2.4.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.- ADMISION DE LOS ASPIRANTES

3.1. Terminado el plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos.

con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. Dicha resolución se publicará en el B.O.P. indicándose en la misma el lugar en que se encuentran expuestas las listas y el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio.

3.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

3.3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P. ante el Excmo. Sr. Alcalde.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4. TRIBUNALES.

4.1. El Tribunal calificador que tendrá la categoría 4ª de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 236/88 de 4 de Marzo estará integrado en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación y Suplente. Vocales: por la Junta de Andalucía, titular y suplente; tres vocales designados por el Excmo. Sr. Alcalde y suplentes. Actuará de Secretario, el de la Corporación y suplente.

La determinación de los miembros del Tribunal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con la relación provisional de admitidos y excluidos.

4.2 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes.

4.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo o Escala del Grupo D en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, para cuyas pruebas hubiesen sido nombrados miembros del tribunal.

4.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 20 de la L.P.A.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de la vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

4.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

4.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

4.8. Por resolución de la Alcaldía se procederá al nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

5.1. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

5.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

5.3. Si en el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procediera.

6. CALIFICACION DE EJERCICIOS.

6.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará apto y no apto, de conformidad con la tabla atemperada de edad que figura como Anexo II a esta convocatoria, siendo necesario para ser

declarado apto, superar al menos 4 de las 5 pruebas que comprende el ejercicio.

b) Segundo Ejercicio: Se calificará positiva o negativamente atendiendo a los resultados que técnicamente corresponda y evaluándose su resultado conforme a lo dispuesto en el Apartado 1.6, relativo al segundo ejercicio.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos, puntuándose las dos partes de que consta este ejercicio en la siguiente proporción:

1ª Parte.- Representará como máximo el 80 % de la puntuación total del Tercer Ejercicio. El valor de cada ítem será de 1 punto, puntuándose positivamente los contestados correctamente y negativamente los contestados incorrectamente, siendo la nota final de esta fase, la resultante de restar los valores negativos de los positivos.

2ª Parte.- Representará como máximo el 20 % de la puntuación total del Tercer Ejercicio.

6.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de Concurso y Oposición.

6.3 En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a los mejores tiempos obtenidos en las pruebas físicas.

7.- LISTA DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTACION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

7.1. La lista de aprobados de cada uno de los ejercicios a excepción del último se publicará en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 3.1 para publicación de la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados con especificación de la puntuación total obtenida por los aspirantes. Dicha relación será elevada al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de nombramiento de funcionarios.

7.3. En el plazo de veinte días naturales los aspirantes que figuren en la relación definitiva de aprobados, a que se refiere la base anterior, deberán presentar en la Sección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 1.3

7.4. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Granada, se aportará de oficio la documentación.

7.5. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base 1.3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Excmo. Sr. Alcalde nombrará funcionarios de carrera a los aprobados.

El plazo para tomar posesión será de 30 días a contar desde la notificación del nombramiento a los interesados, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

8 NORMA FINAL.

8.1. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Granada, 27 de mayo de 1992.- El Alcalde, P.D.

A N E X O I

1.- La Constitución española de 1.978. estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del poder Judicial.

3.- Tipología de los entes públicos: las Administraciones del Estado, Autónoma, Local e Institucional.

4.- Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

5.- Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.- El Parlamento de Andalucía. El presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8.- El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10.- Los recursos administrativos: concepto y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

11.- La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.

12.- La Administración local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13.- Organización y funcionamiento de la Administración Local: El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14.- Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bando. Competencias de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15.- La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16.- La actividad de las Policías Locales. Funciones según la ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Ley Orgánica de Protección a la Seguridad Ciudadana.

17.- Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de Circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

18.- La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. La actividad de la Policía Local en materia de Protección Civil municipal.

19.- Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

20.- De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes. Delitos cometidos por particulares y por funcionarios públicos.

21.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Delitos contra la autoridad y sus agentes.

22.- Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad.

23.- El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

24.- Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Granada.

25.- La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

26.- Reglamento Interno de la Policía Local de Granada.

27.- La Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Desarrollo.

28.- La Ley 1/89 de Coordinación de Policías Locales.

29.- Etica policial.

ANEXO II

HOMBRES

PRUEBAS	EIDADES						
	Hasta	31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55
CARRERA VELOCIDAD (60 m)	9'00	9'3	9'8	10'1	10'4	10'7	

CARRERA RESISTENCIA (1000 m)	3'40"	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"	4'45"
SALTO LONGITUD (pies juntos)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40
NATAACION (25 m)	23"	31"	36"	38"	41"	43"
BALON MEDICINAL (5 kg)	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50

MUJERES

PRUEBAS	EIDADES					
	Hasta	31	32-35	36-40	41-45	46-50
CARRERA VELOCIDAD (60 m)	10"	10'5	11"	11'5	12'1	12'5
CARRERA RESISTENCIA (1000 m)	4'25"	4'50"	5'00"	5'15"	5'45"	6'15"
SALTO LONGITUD (pies juntos)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85
NATAACION (25 m)	29"	36"	43"	49"	53"	58"
BALON MEDICINAL (3 kg)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (CADIZ)

ANUNCIO de Oferta de Empleo Público para 1992.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Técnica. Número de vacantes: UNA. Denominación: TECNICO.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Administrativa. Número de vacantes: TRES. Denominación: ADMINISTRATIVO.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Auxiliar. Número de vacantes: CINCO. Denominación: AUXILIAR.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración General, subescala de Subalternos. Número de vacantes: DOS. Denominación: SUBALTERNOS.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, Clase Técnico Superior. Número de vacantes: SIETE. Denominación: TITULADO SUPERIOR.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, Clase Técnico Medio. Número de vacantes: TRES. Denominación: TECNICOS MEDIOS.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, Clase Técnico Auxiliar. Número de vacantes: DOS. Denominación: AUXILIAR.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Número de vacantes: DOS. Denominación: SUBOFICIAL.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local. Número de vacantes: CUATRO. Denominación: SARGENTO.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local. Número de vacantes: DIEZ. Denominación: CABO.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Número de vacantes: TREINTA Y UNA. Denominación: GUARDIA.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Número de vacantes: UNA. Denominación: AUXILIAR POLICIA LOCAL.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local y Auxiliares. Número de vacantes: DOS. Denominación: GUARDA.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase de personal de oficio. Número de vacantes: UNA. Denominación: MAESTRO ELECTRICISTA.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase personal de oficio. Número de vacantes: CUATRO. Denominación: OFICIAL.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase personal de oficio. Número de vacantes: UNA. Denominación: AYUDANTE.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase personal de oficio. Número de vacantes: SEIS. Denominación: OPERARIO.

PERSONAL LABORAL

Nivel de titulación: Certificado de escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: OPERARIO. Número de vacantes: DOS.

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Nivel de titulación: Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente. Denominación del puesto: TITULADO SUPERIOR. Número de vacantes: DOS.

Nivel de titulación: Ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de 3º grado o equivalente. Denominación del puesto: TITULADO MEDIO. Número de vacantes: CINCO.

Nivel de titulación: Graduado Social. Denominación del puesto: GRADUADO SOCIAL. Número de vacantes: UNA.

Nivel de titulación: Título de Bachiller, Formación Profesional de 2º grado o equivalente. Denominación del puesto: ADMINISTRATIVO. Número de vacantes: DOS.

Nivel de titulación: Título de Bachiller, Formación Profesional de 2º grado o equivalente. Denominación del puesto: SUPERVISOR. Número de plazas: UNA.

Nivel de titulación: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente. Denominación del puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Número de vacantes: DIECISEIS.

Nivel de titulación: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente. Denominación del puesto: OFICIAL 1º. Número de vacantes: UNA.

Nivel de titulación: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente. Denominación del puesto: OFICIAL 2º. Número de vacantes: UNA.

Nivel de titulación: Certificado de escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: OPERARIO. Número de vacantes: TRES.

Nivel de titulación: Certificado de escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: LIMPIADORA. Número de vacantes: TRES.

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración General, subescala de Subalterno. Número de vacantes: UNA. Denominación: SUBALTERNADO.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y Auxiliares. Número de vacantes: DOS. Denominación: GUARDA.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase personal de oficio. Número de vacantes: UNA. Denominación: MAESTRO.

PERSONAL LABORAL TEMPORAL-P.M. DEPORTES

Nivel de titulación: Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente. Denominación del puesto: TITULADO SUPERIOR. Número de vacantes: UNA.

Nivel de titulación: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado. Denominación del puesto: TITULADO MEDIO-ATS. Número de vacantes: UNA.

Nivel de titulación: Título de graduado escolar, formación profesional de 1º grado o equivalente. Denominación del puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Número de vacantes: TRES.

Nivel de titulación: Título de Bachiller, formación profesional de 2º grado o equivalente. Denominación del puesto: ENCARGADO. Número de vacantes: UNA.

Nivel de titulación: Certificado de escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: SOCORRISTA. Número de vacantes: TRES.

Nivel de titulación: Certificado de escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: GUARDA. Número de vacantes: DOS.

Nivel de titulación: Certificado de escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: CONSERJE. Número de vacantes: SEIS.

Nivel de titulación: Certificado de escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: VIGILANTE. Número de vacantes: SEIS.

FUNDACION JOSE LUIS CAND

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Nivel de titulación: Título de Bachiller, Formación Profesional de 2º o equivalente. Denominación del puesto: ADMINISTRATIVO. Número de vacantes: UNA.

Nivel de Titulación: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente. Denominación del puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Número de vacantes: TRES.

Nivel de Titulación: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente. Denominación del puesto: OFICIAL 2º. Número de vacantes: UNA.

Nivel de Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: OPERARIO. Número de vacantes: UNA.

Nivel de Titulación: Certificado de escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: VIGILANTE. Número de vacantes: UNA.

Algeciras, 2 de junio de 1992.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CORDOBA)

EDICTO.

FRANCISCO PULIDO AGUILAR, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE LA CARLOTA (CORDOBA)

H A C E S A B E R :

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1.992, aprobó las Bases por las que se ha de regir la convocatoria de Oposición Libre de una Plaza de Guardia de la Policía Local, y cuyo tenor literal es como sigue:

B A S E S

QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE LA SUBESCALA DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL.

1.- NORMAS GENERALES.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Guardia de la POLICIA LOCAL de la plantilla de este Ayuntamiento, estando dotadas presupuestariamente de las retribuciones legales.

1.2. En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de Diciembre, con las especialidades que se indican en el Real Decreto 712/1.982, de 2 de Abril.

1.3. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio: De aptitud física, que consistirá en la ejecución de las pruebas de atletismo siguientes:

- a) Carrera de 100 metros lisos en un tiempo no superior a 14 segundos.
- b) Salto de altura de un mínimo de 1,30 metros, en un máximo de tres intentos.
- c) Prueba de resistencia: 1.000 metros en un máximo de 4 minutos.

Segundo ejercicio: Este ejercicio será escrito y consistirá en:

- a) Escritura al dictado, de un texto elegido por el Tribunal.
- b) Resolver operaciones de las cuatro reglas aritméticas.
- c) Redacción de una parte de novedades, denuncia, atestado o informe.

Tercer ejercicio: Este ejercicio será oral, y consistirá en contestar durante el tiempo de 20 minutos, a un tema elegido al azar, que figura en el anexo de las presentes bases.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, y no exceder de treinta. los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensa el límite con los servicios prestados anteriormente a Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida normal ejercicio de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario

del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Tener como mínimo una estatura de 1,70 metros y peso proporcionado a la talla. La estatura para los aspirantes femeninos será de 1,65 metros.

g) Estar en posesión del permiso de conducir segunda, Clase B1 y hallarse en condiciones, si el aspirante resultara seleccionado de obtener el B2.

7.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. SOLICITUDES

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas específicas de acceso, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2ª.

3.2. Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1.989, de 5 de Abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

3.4. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y que será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se

pruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, y que actuará también como vocal.

Vocales:

10. Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

20. Un representante de la Junta de Andalucía.

30. Un representante de la especialidad.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista de admitidos y excluidos con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, pudiendo realizarse todas las pruebas de la Oposición en el mismo día, si los aspirantes prestan su conformidad.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán en la forma siguiente:

7.1.1. Primer Ejercicio.- Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos.

7.1.2. Segundo ejercicio.- Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

7.1.3. Tercer ejercicio.- Se calificará de cero a diez puntos y serán eliminados aquellos que obtengan menos de cinco.

7.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8. LISTAS DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

8.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en los lugares de examen, la lista de aprobados.

8.2. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule el nombramiento.

8.3. Los opositores presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia debidamente compulsada del certificado de estudios primarios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio.

Este Certificado deberá expedirse por los Servicio Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma.

8.4. Quienes tuvieran la condición de funcionarios público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará nombramiento a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

8.5 Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado en nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

9. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

ANEXO

PROGRAMA MÍNIMO PARA LA INGRESO EN LA SUBESCALA DE POLICIA LOCAL.

1. El Estado. Elementos del Estado. La división de poderes. Organización política del Estado Español.
2. El sistema Constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 3 de Noviembre de 1978. El Tribunal Constitucional.
3. La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.
4. Las Cortes Generales. Cámaras. La Función Legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.
5. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.
6. La Administración Local. concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
7. El derecho Administrativo. Fuentes. La Ley. El Reglamento: conceptos y clases.
8. Obligaciones Municipales. Los Servicios Públicos Locales y sus formas de gestión. Organos de Gobierno de los Municipios: El Ayuntamiento Pleno, la Comisión de Gobierno, El Alcalde y los Concejales.
9. Procedimiento Administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.
10. La Función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.
11. La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario.
12. La Policía Municipal y las relaciones humanas. normas que deben presidir las relaciones del Policía Municipal con el público.
13. La seguridad ciudadana y su relación con la Policía Municipal. Relaciones de la Policía Municipal con la Policía Gubernativa y con la Policía Judicial.
14. El tráfico: su ordenación legal. Competencia de los Municipios en materia de tráfico. Circulación de vehículos. Circulación de personas.
15. Las multas municipales: Concepto y clases. El Procedimiento Sancionador.
16. La Policía Municipal y la aplicación de las Ordenanzas de Policía.
17. Protección Civil. Concepto, cesos y aplicaciones por la Policía Municipal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 13 del Real Decreto 2.223/84 de 19 de Diciembre, y art. 6º del R.D. 896/1.991, de 7 de Junio.

La Carlota 29 de Mayo de 1.992.

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAEN)

EDICTO (PP. 1669/91).

Juan Ramírez Cámara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cambil (Jaén).

Hace Saber: Que por la Corporación Municipal, que presido se adoptó en su sesión plenaria de 7 de noviembre, la delegación de la gestión, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la Excm. Diputación Provincial de Jaén de conformidad con el artículo 7 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, publicándose este edicto en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cámbil, 5 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Juan Ramírez Cámara.

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (GRANADA)

ANUNCIO (PP. 798/92).

El Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1992 acordó delegar en la Excm. Diputación las competencias, que en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el Art. 78.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril y Art. 7 de la ley 39/88. Aceptada la delegación por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 39/88.

Guadix, 19 de mayo de 1992.— El Alcalde, José Luis García Raya.

CP. SAN MATEO

ANUNCIO de extravió de título de Graduado Escolar. (PP. 1376/91).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravió de título de Graduado Escolar de Dña. Mocarena Méndez Angulo expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del C.P. San

Mateo, con fecha 12 de marzo de 1984 y núm. 0308989 de la Serie A, y registrado en el libro 1, folio 38 con el núm. 4181 629.

Alcalá de Guadaira, 17 de octubre de 1991.— El Director.

COLEGIO GIBRALJAIRE

ANUNCIO de extravió de título de Graduado Escolar. (PP. 265/92).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravió de título de Graduado Escolar de D. Cristóbal Cuenca Fontanilla, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Colegio Gibraltair.

Málaga, 19 de febrero de 1992.— El Director, Antonio Cotto Aguilar.

COLEGIO DE LA PRESENTACION

ANUNCIO de extravió de título de Graduado Escolar. (PP. 799/92).

Según Orden de 24.8.88 (BOE núm. 208 de 30.8.88) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravió de título de Graduado Escolar de Dña. Ana Belén Moreno Gómez, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Colegio de la Presentación, con el núm. 0724187, serie D, y registrado en el libro 2, folio 295, núm. 4101.

Málaga, 28 de mayo de 1992.— La Directora.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

FAX: (95) 421 02 89

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Apartado de Correos núm. 100.000.— 41071 SEVILLA